TOMO 104 Montevideo, Jueves 23 de Julio de 1931 Núm. 7494

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

1

Decreto. Se dispone el pase de un Capitán al Instituto Geográfico

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 30 de 1931.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase al Instituto Geográfico, en calidad de Agregado el Capitán don Raúl Barlocco.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.—TERRA. —ALBERTO MAÑÉ.

2

Decreto. Se exonera a un Director de Cantinas Militares

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 10 de 1931.

Habiéndose presentado solicitando su jubilación el señor Director de Cantinas Militares Teniente Coronel asimilado don Julio Lascano,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase, del expresado cargo, al señor Teniente Coronel asimilado don Julio Lascano.

Apareció el Indice Legislativo del 2.o trimestre en el número 7.486
Está en prensa el Indice del Ejecutivo (igual período)

Art. 2.º Agradézcanse los importantes servicios prestados a la Administración Pública.

Art. 3.º Comuníquese, insértese y publíquese.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

3

Decreto. Se nombra 2.º Jefe para el 8 de Caballería

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 11 de 1931.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase 2.º Jefe del Regimiento de Caballería número 8 al señor Mayor Carlos Carbalho, actualmente ocupando igual cargo en el Regimiento de Caballería número 9.

Art. 2.º Comuníquese, insértese y publíquese.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

4

Decreto. Se nombra un Capitán Agregado a la Escuela Militar de Aplicación

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 11 de 1931.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Agregado a la Escuela Militar de Aplicación al Capitán Arturo Larrosa.

Art. 2.º Comuníquese, insértese y publíquese.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.

5

Decreto. Se dispone una liquidación de haberes a un Capitán en misión de estudios en Bélgica

Ministerio de Guerra y Marina.

Miisterio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 11 de 1931.

Visto que el señor Capitán don Homero N. Toscano se encuentra en Bélgica realizando estudios en la Escuela Superior de Guerra de ese país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º El Ministerio de Relaciones Exteriores liquidará en su planilla diplomática las siguientes asignaciones mensuales al señor Capitán don Homero N. Toscano: su sueldo militar, ciento sesenta pesos, y una compensación extraordinaria con cargo a la planilla número 66 D) del Presupuesto General de Gastos de ciento cincuenta y cinco pesos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.—J. C. BLANCO.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

6

Mensaje. Se da cuenta de una autorización acordada para la utilización de servicios de empleados en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 16 de 1931.— Número 3031|928.

A la Asamblea General:

La ley de 17 de Junio próximo pasado incorpora al Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales una Sección que se denominará "Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos". Estos servicios que le están encomendados al Registro serán importantes y de gran responsabilidad, requiriendo, desde luego, un aumento de su personal.

La recepción de las promesas de ventas, calculadas de cincuenta mil a sesenta mil; la habilitación de cuatro protocolos con horario doble, pues la ley exige que la inscripción, por el hecho de surtir efecto contra terceros desde la fecha de su registro, se verifique dentro de 24 horas de presentado el documento; la confección de fichero e indización, confección de certificados, etc., todas estas nuevas e importantes funciones que se incorporan a aquel Registro, hacen imprescindible el aumento de su personal que desde ya solicita la Dirección de aquella institución, calculando su número en once, de acuerdo con las nuevas exigencias indicadas.

El Consejo Nacional de Administración, entendiéndolo así y velando por el cumplimiento de la ley citada, ha autorizado a la Dirección del Registro de Embargos para utilizar los servicios de esos once empleados, cuyas asignaciones serían atendidas con los recursos que la misma ley crea y que pueden establecerse, en términos generales; de acuerdo con los cálculos hechos por la Dirección del Registro, en $ 28.000.00, que con lo que da actualmente elevaría sus rentas a $ 58.000.00.

El Consejo Nacional de Administración espera que esa Asamblea, dado lo expuesto, aprobará la decisión adoptada, no obstante lo cual el Consejo tratará de regularizar esa situación, incorporando al presupuesto este personal.

Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración.—Por el Consejo: **JUAN P. FABINI.** — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se designa una Comisión para revisar el régimen de recaudación en las actuarías judiciales

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1931. — Número 667|931.

Atento a que es conveniente proceder a una revisión del régimen de recaudación en las actuarías judiciales y si fuera del caso, modificar la reglamentación vigente;

Sin perjuicio de solicitar en su oportunidad la opinión de la Alta Corte de Justicia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar al señor doctor Abelardo Véscovi, ex Juez Letrado y Fiscal de Hacienda, y a los señores Actuarios, Escribano don Patricio Pereyra y don Eduardo Díaz Falp, para que, reunidos en Comisión, se sirvan proceder a la revisión de aquel régimen y proyectar si a su juicio lo creyeran necesario, una nueva reglamentación del servicio de recaudación de las rentas judiciales en las actuarías de los Juzgados de la República.

El Ministerio de Instrucción Pública proporcionará a los funcionarios designados, los elementos necesarios para facilitarles el desempeño de su cometido.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —J. C. MUSSIO FOURNIER. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se autoriza un cambio de cimentación y la contratación de la misma obra, para el edificio de la escuela número 111 de Montevideo (Malvín).

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1931.—Número 420|927.

Vistos y resultando: Que por resolución de 3 de Setiembre de 1920, se aceptó la propuesta del señor Luis Paulino, para la construcción del edificio destinado a la escuela de 2.o grado número 111 de Malvín, del Departamento de Montevideo, por la suma de $ 37.881.80, de acuerdo en un todo con los planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos formulados al efecto por la Dirección de Arquitectura;

Resultando: Que esta Dirección manifiesta que al efectuarse un pozo para reconocer el subsuelo del terreno donde se construirá dicho edificio, sito en la calle Caldas, próximo a la avenida Italia, se comprobó la conveniencia de sustituir la cimentación proyectada (vigas y patines de cemento armado), por pilotaje del mismo material, que con tal fin pidió propuestas privadas para la construcción e hinca de 100 pilotes, habiéndose presentado las siguientes:

Luis A. Paulino por .... $ 4.590 —
Albino Zecchi por .... " 4.600 —
Siemens Bauunión por .... " 4.163 —

Considerando: Que la misma Dirección aconseja la aceptación de la propuesta del contratista de los trabajos que se ejecutan actualmente, señor Luis A. Paulino, a pesar de ser más baja la de Siemens Bauunión, porque si se le adjudica a éste, habrá que pagar además al señor Paulino el corte de los pilotes y la unión de éstos con las vigas, los trabajos efectuados para el reconocimiento del subsuelo e indemnizarlo, como es de práctica, con una suma, por lo menos, del 5 o|o del importe, que se excluiría de su contrato, lo que haría desaparecer la ventaja de la propuesta Siemens Bauunión;

Resultando: Que el cambio de cimentación aconsejado representa un aumento sobre el precio contratado para el referido edificio escolar de $ 3.774.60;

Atento a que para hacer frente a esa erogación se cuenta con la suma de $ 2.066.28 de la partida "Para imprevistos";

Atento a que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal considera conveniente se apruebe el cambio de cimiento de la referencia y se autorice a abonar lo que falta para completar su costo con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1926,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Dirección de Arquitectura para cambiar la cimentación de vigas y patines de cemento armado contratado para el edificio de la escuela número 111, de 2.o grado, de la calle Caldas y avenida Italia, por el de pilotaje del mismo material y contratar dichas obras con el contratista actual señor Luis A. Paulino, debiéndosele a éste abonar la suma de tres mil setecientos setenta y cuatro pesos con sesenta centésimos ($ 3.774.60), por el aumento sobre el precio contratado para el edificio de la referencia.

2.o La expresada erogación se abonará en la siguiente forma: $ 2.066.28 de la partida para "Imprevistos", y el resto, o sean $ 1.708.32, con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República, procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1926.

3.o Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para poner a disposición de la Dirección de Arquitectura la expresada cantidad de $ 1.708.32.

4.o Comuníquese y pasen estos antecedentes a la Dirección de Arquitectura a sus efectos. — Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se acepta propuesta para una demolición en el edificio del Instituto Normal de Varones

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1931.—Número 3392|924.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada por el señor Director del Instituto Normal de Varones solicitando la demolición de la torre que corona el edificio de ese instituto, por entender que las condiciones de estabilidad son precarias;

Resultando: Que la Dirección de Arquitectura manifiesta que ha inspeccionado dicha torre, y lo que encuentra defectuoso es que su asiento ha sido colocado una vez terminado el edificio, existiendo, por lo tanto, una falta de continuidad entre la estructura del edificio y la torre, lo que hace que ésta esté unida a un plano horizontal resistente, y como no ofrece utilidad alguna, es de opinión que deba demolerse, conjuntamente con otras dos torres que existen en las partes exteriores de la fachada, que presentan las nuevas disposiciones constructivas que la anterior. Agrega que el costo de esa demolición lo calcula en cuatrocientos pesos, siempre que se hiciera, al autorizarse la demolición, la declaración que la casa encargada de la demolición podrá quedarse con los materiales en su beneficio;

Atento a que en virtud de haberse incluído, por resolución de 29 de Abril próximo pasado, en los planes respectivos de edificación escolar, la suma de cuatrocientos pesos para atender esas obras, se dispuso que por la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado se procediese al llamado a licitación de las mismas;

Atento a que la Dirección de Avalúos remite la única propuesta que se presentó al llamado que hizo con tal motivo, la cual pertenece a señor Rodolfo Casterés, quien pide, por efectuar los trabajos la cantidad de trescientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centésimos,

El Consejo Nacional de Administración,

RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta presentada por el señor Rodolfo Casterés, quien se compromete a efectuar los trabajos de la referencia de acuerdo con el pliego de condiciones y bases formuladas por la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado por la suma de trescientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centésimos.

2.o Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para poner a disposición de la Dirección de Avalúos la suma de $ 248.50, importe de dicho trabajo, con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1923.

3.o Comuníquese y pasen estos antecedentes a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para la formalización del contrato correspondiente y demás efectos. — Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se autoriza una venta de propiedades escolares en Salto

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1931.—Número 427|930.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal solicitando autorización para proceder a la venta de los edificios de propiedad escolar situados en la manzana número 152 de la ciudad de Salto, y empadronados con los números 1970 y 1971, a fin de aplicar su producido en la construcción del edificio para la escuela número 3 de la ciudad de Salto;

Resultando: Que ambos edificios proceden de la herencia yacente del causante Francisco Zappa;

Atento a que las autoridades escolares manifiestan que los referidos terrenos no tienen ninguna aplicación útil escolar;

Atento a que la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado establece el valor de cada fracción en ocho mil ciento ochenta y cinco pesos;

Considerando lo dispuesto en el inciso C) del artículo 8.o de la ley de Presupuesto Escolar de 28 de Octubre de 1926,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para vender en remate público los referidos edificios, situados en la manzana número 150 de la ciudad de Salto, y empadronados con los números 1970 y 1971, sobre la base mínima de cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos cada finca, o sea los dos tercios de tasación.

2.o Dicho Consejo aplicará el producto que obtenga de esas ventas a la construcción del edificio para la escuela número 3, de 2.o grado de Salto, siempre que no alcancen los fondos que asigna para la misma el plan de edificación escolar respectivo.

3.o Comuníquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a sus efectos. —Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se adquiere un terreno para el edificio de la escuela rural número 82 de "El General" (Departamento de Colonia).

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 1.o de 1931.—Número 3559|928.

Vistos y resultando: Que el plan de edificación escolar aprobado con fecha 10 de Setiembre de 1928, se asigna la cantidad de diez mil pesos para la escuela rural número 82 de "El General" (Departamento de Colonia);

Resultando: Que la Comisión de Edificios y Bienes Escolares y el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, después de un estudio de las propuestas presentadas para la adquisición de terreno para asiento del edificio destinado a dicha escuela, han resuelto aconsejar la compra de una hectárea de terreno ofrecida en venta por

la señora Jerónima Delgado de Giorello, situada en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia, y que se señala en el plano de fojas 48 levantado por el agrimensor señor Ulises Márquez Martorell;

Resultando: Que el Jefe de la Oficina de Empadronamiento de Colonia ha tasado la referida hectárea de terreno en la suma de quinientos cincuenta pesos, y que la propietaria ha aceptado esa tasación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Adquirir de la señora Jerónima Delgado de Giorello la hectárea de terreno de la referencia, situada en la 1.a sección judicial de Colonia, empadronada con el número 7.733, y que se señala en el plano de fojas 48 por la suma de quinientos cincuenta pesos, a fin de destinarla a asiento del edificio para la escuela rural número 82, de "El General", de dicho Departamento.

2.o Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para la formalización del contrato correspondiente, como también para abonar en el acto de la escrituración la suma de quinientos cincuenta pesos, importe de esa adquisición, con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República, procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1926.

3.o Comuníquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a sus efectos. —Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se nombra un Oficial 1.o Jefe de la Sección Control y Liquidación de Planillas para la Contaduría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1931.—Número 620|931.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a favor del actual Auxiliar 1.o de la Oficina de Compras, Depósito y Suministro de esa corporación don Carlos N. Soriano, para desempeñar el cargo de Oficial 1.o Jefe de la Sección Control y Liquidación de Planilas de la Contaduría, que se encuentra vacante.

Atento a que el referido Consejo manifiesta que renunciaron por escrito a dicho ascenso, los señores Pedro A. Durán y Alberto Moubet Gómez, Empadronadores del Impuesto Urbano, la señorita Adelaida Farini y el señor Luis Capra Malfatti, Oficiales del Cuerpo Médico Escolar y del Museo Pedagógico respectivamente, y la señora Ema F. de Bascou, Oficial 1.o de la Biblioteca, a quienes hubiera correspondido por el orden indicado el puesto vacante, antes que al propuesto, teniendo en cuenta la categoría de los puestos que aquéllos desempeñan y los puntos que computan a los servicios del ascenso.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para desempeñar el cargo de Oficial 1.o Jefe de Sección Control y Liquidación de Planillas de la Contaduría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, al actual Auxiliar 1.o de la Oficina de Compras, Depósito y Suministro, don Carlos N. Soriano.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se concede jubilación escolar a doña Celina Cancela Viera de Laborda

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1931.—Número 272|930.

Vista la gestión iniciada por la señora Celina Cancela Viera de Laborda, de 45 años de edad, Directora de la escuela de 2.o grado número 6 del Departamento de Salto, solicitando su jubilación por enfermedad.

Resultando del dictamen médico expedido por el facultativo designado por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, para examinar a la peticionaria que ésta se encuentra permanentemente imposibilitada para continuar en el ejercicio de su cargo.

Resultando de los informes producidos por dicha Caja y por la Contaduría General que la postulante prestó servicios a la Instrucción Pública Primaria por espacio de 23 años, 3 meses y 4 días.

Considerando lo dispuesto en las leyes de 28 de Mayo de 1896, 16 de Julio de 1920, 18 de Setiembre de 1923 y 28 de Octubre de 1926.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder a doña Celina Cancela Viera de Laborda, la jubilación escolar que solicita, con opción a una asignación de mil cuatrocientos dos pesos con noventa centésimos anuales o sea las 23|25 avas partes del promedio de los sueldos que percibió durante los últimos cinco años de servicios, debiendo abonar los montepíos adeudados, de acuerdo con la precitada ley de 16 de Julio de 1920.

2.o Vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General para la toma de razón correspondiente, fecho, los remitirá a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos.

3.o Comuníquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

14

Resolución. Se concede jubilación escolar a doña Irma Romero de Ravera

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1931.—Número 451|931.

Vista la gestión iniciada por la señora Irma Romero de Ravera, de 38 años de edad, Directora de la escuela rural número 49 del Departamento de Paysandú, solicitando su jubilación de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 18 de Setiembre de 1923.

Resultando de los informes producidos por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones y por la Contaduría General que la peticionaria prestó servicios a la Instrucción Pública Primaria hasta Mayo próximo pasado por espacio de 17 años y 3 meses.

Resultando de la partida de nacimiento de fojas 2 y certifcado de fojas 1 que la postulante tiene una hija menor de edad, de nombre María Virginia, nacida el 11 de Octubre de 1919, que vive con ella y está a su cuidado.

Considerando lo dispuesto en las leyes de 28 de Mayo de 1896, 16 de Julio de 1920, 18 de Setiembre de 1923 y 28 de Octubre de 1926.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder, a doña Irma Romero de Ravera, la jubilación escolar que solicta, con opción a una asignación de ochocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centésimos o sean las 17|25 avas partes del promedio de los sueldos que percibió durante los últimos cinco años de servicios, de acuerdo con las leyes citadas.

2.o Vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General para la toma de razón correspondiente, fecho, los remitirá a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos.

3.o Comuníquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se concede nueva jubilación escolar a doña Manuela T. Noain

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1931.—Número 572|925.

Vista la gestión iniciada por doña Manuela T. Noain, de 56 años de edad, Inspectora de Escuela del Departamento de Colonia, solicitando nueva jubilación por haber continuado prestando servicios a la Instrucción Pública Primaria.

Resultando: Que por resolución de fecha 14 de Mayo de 1925, la peticionaria fué declarada jubilada escolar como Directora de la escuela de 2.o grado número 6, de Carmelo Departamento de Colonia, con la asignación de mil trescientos ochenta pesos anuales, en virtud de haber comprobado en el expediente respectivo que había prestado servicios a la Instrucción Pública Primaria hasta el mes de Marzo de 1925 por espacio de 30 años y 10 meses.

Resultando de los nuevos informes producidos por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones que la postulante siguió prestando servicios como Inspectora de Escuelas de Colonia hasta el mes de Abril próximo pasado

contando en la actualidad con 36 años, un mes y quince días de servicios.

Resultando: Que las 36|25 avas partes del promedio de los sueldos que percibió durante los últimos cinco años de servicios excede al último sueldo disfrutado.

Considerando lo dispuesto en las leyes de 28 de Mayo de 1896, 13 de Abril de 1909, 21 de Julio de 1911, 16 de Julio de 1920, 18 de Setiembre de 1923 y 28 de Octubre de 1926.

y 28 de Octubre de 1926.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto la resolución de fecha 14 de Mayo de 1925.

2.o Conceder a doña Manuela T. Noain, la jubilación escolar que solicita con opción a una asignación de dos mil ochocientos veinte pesos anuales o sea el último sueldo percibido de acuerdo con las leyes citadas.

3.o Vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General para la toma de razón correspondiente, fecho, los remitirá a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos.

4.o Comuníquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

16

Resolución. Se incluye una suma en "Imprevistos" para edificación escolar

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1931.—Número 975|926.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por el señor Edmundo Souteras, contratista de las obras de construcción del edificio de la Escuela Asencio (Departamento de Soriano), solicitando el pago de la suma de $ 884.40, importe de los materiales que empleó por su cuenta en dicha obra, los cuales, por el contrato, se le debieron proporcionar;

Resultando: Que la Dirección de Arquitectura manifiesta que en la memoria de las referidas obras se establece que el contratista contará con materiales por valor de mil pesos, ofrecidos por los señores Morixe y Cortinas;

Que los mencionados señores le entregaron los siguientes materiales:

92 postes, a $ 1.20	$	110 40
4 postes, a $ 0.85	"	3 40
10 balancines, a $ 0.14	"	1 40
Total	$	115 20

Que teniendo necesidad del ladrillo, el contratista lo adquirió y lo abonó por su cuenta, y los señores Morixe y Cortinas, dado que no pudieron contribuir con materiales por valor de $ 1.000.00 por no tener otros utilizables que los mencionados, cercaron por su cuenta el perímetro del terreno que donó el señor Gabriel Terra (cinco hectáreas);

Que este trabajo representa una valiosa cooperación a la obra de la escuela;

Atento a que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal considera que debe accederse a lo solicitado en virtud de que el reclamo está plenamente justificado;

Atento a que el saldo disponible de la partida de "Imprevistos" para la obra de que se trata, es de quinientos ochenta y un pesos con diecisiete centésimos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Incluir en los planes de edificación respectivos, la suma de trescientos tres pesos con veintitrés centésimos para completar el importe de la cantidad reclamada por el contratista de las obras de construcción del edificio para la Escuela de Asencio (Soriano).

2.o Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para poner a disposición de la Dirección de Arquitectura la referida suma de $ 303.23 con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1926, para que, conjuntamente con la cantidad de $ 581.17, que aquella Dirección imputará a la mencionada partida de "Imprevistos", pueda abonarse lo adeudado al expresado contratista señor Souteras.

3.o Comuníquese y vuelva a la Dirección de Arquitectura a sus efectos. — Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

17

Resolución. Se acepta propuesta para obras en la escuela de 2.o grado número 1 de Mercedes

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1931.—Número 1107|907.

Vistas las propuestas presentadas para la ejecución de las obras de pintura en el local de la escuela de 2.o grado número 1 de la ciudad de Mercedes y casa-habitación anexa, con motivo de la licitación efectuada por la Inspección de Escuelas de Soriano;

Resultando: Que las propuestas presentadas son las siguientes:

Del señor Angel Rienzi por	$	1.379 60
Del señor David Imperiale por	"	1.290 20
Del señor Oscar Domínguez por	"	898 —

Atento a que la Dirección de Arquitectura aconseja la aceptación de la propuesta perteneciente al señor Domínguez, por ser la más ventajosa y que, a fin de evitar gastos de Sobrestante e inspección se encomiende la vigilancia de esos trabajos a la Inspección de Escuelas de acuerdo con lo indicado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal;

Atento a que para abonar esa erogación se cuenta con la cantidad de $ 1.596.75, sobrante de las ampliaciones realizadas en el local del citado establecimiento,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta del señor Oscar Domínguez, quien se compromete a ejecutar los trabajos de pintura en el local de la escuela de 2.o grado número 1 de Mercedes y casa-habitación anexa, por la suma de ochocientos noventa y ocho pesos, de acuerdo con los recaudos formulados por la Inspección de Escuelas de Soriano.

2.o Esta erogación se abonará con cargo a la cantidad de $ 1.596.75, sobrante de las ampliaciones realizadas en el local de dicho establecimiento.

3.o Comuníquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para la formalización del contrato correspondiente y demás efectos. — Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

18

Resolución. Se acepta propuesta para la instalación eléctrica en el edificio de la escuela de 2.o grado número 25 de Paysandú.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1931.—Número 2904|927.

Vistas las propuestas presentadas para realizar la instalación eléctrica en el edificio de la escuela número 25 de 2.o grado, de Paysandú, con motivo del llamado a licitación pública hecho por la Dirección de Arquitectura;

Resultando: Que las propuestas presentadas son las siguientes:

Número 1, de los señores Pascual Lamarca e Hijos	$	813 80
Número 2, del señor Santiago Bardelli	"	598 —
Número 3, del señor Pedro Colombo por ..	"	636 —

Atento a que la Dirección de Arquitectura aconseja la aceptación de la propuesta perteneciente al señor Bardelli por ser la más ventajosa para los intereses del Estado;

Atento a que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal considera conveniente se acceda a lo solicitado por la Dirección de Arquitectura, y manifiesta que el importe de la propuesta debe ser cubierto con la partida de ochocientos pesos que se incluyó para esos trabajos en la memoria descriptiva para las obras de construcción para el edificio de esa escuela,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta del señor Santiago Bardelli, quien se compromete a realizar la instalación eléctrica en el edificio de la escuela número 25 de 2.o grado de Paysandú, por la suma de quinientos noventa y ocho pesos, en un todo de acuerdo con los recaudos confeccionados por la Dirección de Arquitectura para el referido trabajo.

2.o El importe de dicha propuesta se abonará con cargo a los ochocientos pesos que se destinan para esos trabajos en la memoria descriptiva que sirvió de base para adjudicar la construcción del edificio de la referencia.

3.o Comuníquese y vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas para la formalización del contrato correspondiente y demás efectos. — Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

19

Resolución. Se adquiere terreno para el asiento de la escuela rural número 13 de Soriano (La Paloma).

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1931.—Número 3387|928.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la adquisición de terreno para la escuela número 13, rural, de La Paloma (Departamento de Soriano);

Resultando: Que las autoridades escolares consideran que las cuatro hectáreas de terreno ofrecidas en venta por el doctor Antonio Valiño y Sueiro al precio de doscientos pesos la hectárea, son las más adecuadas por el emplazamiento de dicho edificio;

Resultando: Que la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado considera razonable el precio pedido por el propietario;

Atento a que en el plan de edificación escolar aprobado con fecha 3 de Agosto de 1928, se asigna la cantidad de $ 10.000.00 para la mencionada escuela,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Adquirir del doctor Antonio Valiño y Sueiro una fracción de campo ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 4 hectáreas, y que se señala en el plano de fojas 20 por la suma de pesos 800.00, a fin de destinarlo a asiento de la escuela rural número 13 de La Paloma, de dicho Departamento.

2.o Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para la formalización del contrato correspondiente, como también para abonar, en el acto de la escrituración, la suma de ochocientos pesos, importe de esa adquisición con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República procedentes de la ley de 28 de Octubre de 1926.

3.o Comuníquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a sus efectos. —Por el Consejo: **FABINI.** — J. C. MUSSIO FOURNIER. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

20

Ley. Se modifican disposiciones relativas a explotación y administración de los puertos y zonas francas de Colonia y Nueva Palmira.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 13 de la ley de 20 de Junio de 1923, sustituyéndose el régimen privado de explotación y administración de los puertos y zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, por el de explotación y administración directas por el Estado.

Art. 2.° Cométese a Comisiones Administradoras locales la organización, explotación y administración de los puertos y zonas francas de Colonia y Nueva Palmira y los que en adelante se establecieren.

Art. 3.° Cada una de estas Comisiones se compondrá de cinco miembros, uno de los cuales será el funcionario superior de la Aduana local, otro designado por elección directa de los obreros y empleados que trabajen en dichas zonas francas, con arreglo a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, otro designado por el Concejo Departamental, otro designado por la Administración del Puerto de Montevideo y otro por el Consejo Nacional a propuesta del Centro de Navegación Transatlántica. Pasado un año del establecimiento de los servicios, los usuarios de la zona franca tendrán derecho a proponer dos miembros más, que, honorariamente, y con voz pero sin voto, integrarán la Comisión respectiva.

Los miembros de estas Comisiones que no fueren ya funcionarios públicos, recibirán retribución, a tomarse de los beneficios líquidos de la explotación de las zonas francas, que no podrá pasar, para cada miembro, del 2 % de dichos beneficios, ni de trescientos pesos mensuales. Los funcionarios públicos que tengan sueldo menor, recibirán además el complemento hasta el límite señalado en este inciso. Estas Comisiones Administradoras locales durarán tres años en su mandato.

Destínase hasta la cantidad de $ 1.800.00 anuales para atender los gastos que requiera el establecimiento y funcionamiento de una oficina de gestión y de propaganda en cada zona franca, bajo la dirección de la respectiva Comisión Administradora local. Esta cantidad se tomará de Rentas Generales mientras no haya suficientes beneficios de la explotación para pagarla.

Art. 4.° Dentro de los tres meses de su instalación, las Comisiones Administradoras locales deberán elevar al Consejo Nacional el proyecto de los Reglamentos, plan de explotación y sistema de tarifas a regir en los servicios a su cargo.

Art. 5.° Las Comisiones Administradoras locales podrán dar en arredamiento, previa licitación pública, determinados servicios que no puedan realizar por sus dependencias, para lo cual recabarán, previamente, el acuerdo del Consejo Nacional de Administración.

Recaudarán los impuestos creados por la ley de 20 de Junio de 1923, y todos los proventos que se establezcan, con autorización del Consejo Nacional de Administración. Con el producto de aquellos ingresos atenderán, en primer término, los gastos de explotación, y el remanente lo verterán en Rentas Generales para atender el servicio de la deuda emitida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley citada. Se entenderán comprendidos en los gastos de explotación, los gastos correspondientes a la conservación y ampliaciones de las obras requeridas por el desarrollo de los servicios.

Art. 6.° Hasta tanto se inicie la explotación directa por el Estado, el Consejo Nacional de Administración continuará utilizando los puertos y muelles de Colonia y Nueva Palmira para las operaciones aduaneras, con el mismo régimen aplicable para los otros puertos de la República.

Art. 7.° Las Comisiones Administradoras locales formarán presupuestos dentro del límite de sus proventos y, para su aprobación deberán someterlos a la consideración del Poder Legislativo, previo acuerdo del Consejo Nacional de Administración. Estas Comisiones presentarán anualmente al Poder Legislativo, por intermedio del Consejo Nacional de Administración, una memoria detallada de su gestión. El mandato de los delegados de las corporaciones a que se refiere el artículo 3.° caducará a la expiración del término fijado por la ley para dichas corporaciones.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 8 de Julio de 1931.

JUAN B. MORELLI, Presidente.—Martín R. Echegoyen, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, comuníquese e insértese en el R. N.—Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

21

Decreto. Se reglamenta la administración y el movimiento de fondos del Tesoro Nacional por medio de una cuenta única.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Siendo necesario reglamentar la administración y el movimiento de los fondos pertenecientes al Tesoro Nacional por medio de una cuenta única bajo la superintendencia inmediata y directa del Ministerio de Hacienda con la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 21 de Julio corriente el Banco de la República Oriental del Uruguay refundirá en una

sola cuenta, denominada "Tesoro Nacional", todas las que la Casa Central de dicha institución tiene abiertas a nombre de las diversas reparticiones públicas, comisiones y demás que existen actualmente y que refieren a fondos correspondientes tanto a las Rentas Generales del Estado como a impuestos, tasas o proventos, que formen parte integrante del Tesoro Público o se hallen bajo la Administración del Estado.

Quedan excluídas de la centralización que precedentemente se dispone, conforme a lo preceptuado por el artículo 6.º de la ley general de Presupuesto, las cuentas oficiales a las cuales el Banco de la República les haya concedido créditos especiales no imputables al crédito del Estado, las de reparticiones públicas autónomas y las de los entes industriales del Estado.

Art. 2.º El movimiento de fondos correspondiente a las cuentas que se refunden en la de "Tesoro Nacional", será llevado en particular a cada una por la Contaduría General de la Nación, la que, a ese efecto, en la misma fecha indicada, procederá a la apertura de las cuentas que correspondan, pasando a las mismas los saldos que el Banco haya transferido a la cuenta "Tesoro Nacional" y para lo cual la institución referida remitirá de inmediato a la Contaduría General la relación nominal de los saldos transferidos conjuntamente con los Registros de firmas respectivos y determinación de las personas o funcionarios autorizados para girar sobre cada una de ellas.

Art. 3.º Las distintas Reparticiones, Comisiones, etc., cuyas cuentas se refunden, continuarán como hasta ahora depositando sus fondos en el Banco de la República, de acuerdo con lo determinado por las disposiciones legales en vigencia, debiendo establecerse en las respectivas notas de depósitos, inmediatamente a la indicación de crédito para la "Cuenta Tesoro Nacional", la designación de la cuenta particular para que se hace el depósito. El Banco de la República, diariamente, remitirá a la Contaduría General, a fin de que pueda efectuar los créditos en las cuentas particulares respectivas, los triplicados de los depósitos que en esa institución se hayan hecho para la cuenta "Tesoro Nacional".

Art. 4.º Las oficinas o funcionarios autorizados para librar cheques contra los fondos depositados o que se depositen en las cuentas que se refunden, continuarán efectuando sus libramientos contra las respectivas cuentas, como hasta ahora, y empleando los mismos formularios en uso actualmente, pero esos cheques deberán hacerse efectivos en la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General.

Art. 5.º Contra la cuenta "Tesoro Nacional" el Banco de la República sólo admitirá cheques firmados por el Ministro de Hacienda o por el Subsecretario, por autorización del Ministro, conjuntamente con el Tesorero General de la Nación, intervenidos por la Contaduría General de la Nación.

Art 6.º Las distribuciones de rentas en la Capital así como las transferencias de fondos entre las cuentas que se refunden, se harán por medio de comunicaciones pasadas directamente a la Contaduría General de la Nación, no correspondiendo, por lo tanto, ni libramiento de cheques ni formulación de notas de depósitos.

Art. 7.º Con excepción de los cheques a que se refiere el artículo 4.º, todos los pagos que realice la Tesorería General de la Nación por sumas superiores a $ 100.00, deberán efectuarse mediante cheques nominales contra la cuenta "Tesoro Nacional", librados en las condiciones expresadas en el artículo 5.º.

Art. 8.º La Contaduría General de la Nación pasará trimestralmente a las Reparticiones, Comisiones, etc., cuyas cuentas se refunden en la de "Tesoro Nacional", un memorándum relativo al saldo que al fin del trimestre arroje cada cuenta, el que deberá ser devuelto con la conformidad o con las observaciones a que hubiere lugar, dentro de los diez días siguientes al de su recibo.

Art. 9.º Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario

---

22

Resolución. Se sustituye un Procurador de Impuestos en el Departamento de Canelones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vista la renuncia presentada por el señor Alberto García del cargo de Procurador de Impuestos del Departamento de Canelones,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nómbrase, en su reemplazo, al señor Pedro Denis Teppi.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

23

Resolución. Se nombra un Jefe de Sección y se hacen otras designaciones en la Dirección General de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vacante un cargo de Jefe de Sección de la Dirección General de Impuestos Internos, por haber pasado a ocupar otro cargo en la Administración al señor Pío Oscar Berreta,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse a los funcionarios que se indican para ocupar los siguientes cargos:

Para Jefe de Sección al señor Florencio Cayafa.
Para Inspector de 1.ª clase al señor Genaro Simonelli.
Para 2.º Jefe de Sección al señor Alberto Lerena.
Para Inspector de 2.ª clase al señor Alfredo D. Barbero.
Para Oficial 1.º al señor Salvador Garbarino.
Para Encargado de Instrumentos de Control al señor Abrahan Callorda.
Para Subinspector de 1.ª clase al señor Eulogio Belgrano.
Para Subinspector de 2.ª clase al señor Ricardo Sánchez Bado.
Para Auxiliar 1.º al señor Ramón Amarelle.
Para Auxiliar 2.º al actual Notificador señor Angel Calabrese.

Estos nombramientos se efectúan con sujeción a los decretos de fechas 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

24

Resolución. Se sustituye un Auxiliar en la Proveeduría General de Muebles y Utiles

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vista la renuncia presentada por el señor Alfredo Castro Pérez del cargo de Auxiliar 2.º de la Proveeduría General de Muebles y Utiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nómbrase, en su reemplazo, al señor Manuel Angel Mendoza.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

25

Resolución. Se nombran Auxiliares Marcadores en la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vacantes siete cargos de Auxiliares Marcadores de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse a los señores Alberto Ramos Peirán, Eliseo Porta, Celestino González, Gonzalo Romero, Néstor P. Moreño, Antenor Navarrete y Juan Patrone para ocupar los expresados cargos con sujeción a los decretos de fechas 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

26

Resolución. Se nombran Auxiliares de Portones extrapresupuesto en la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vacantes seis cargos de Auxiliares de Portones extrapresupuesto de la Dirección General de Aduanas,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse, para ocupar los expresados puestos, a los señores Julio Cozzo, Enrique Lamela, Juan Julio Japor, Alberto Vellozo, Servando Alvarez y Heberto Mendoza Megget, con sujeción a los decretos de fechas 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI. —** JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

27

Resolución. Se nombra un Guarda 2.° en la División de Receptorías de la Dirección General de Aduanas y se le sustituye.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vacante un cargo de Guarda 2.° de la División de Receptorías de la Dirección General de Aduanas por jubilación del señor César Almeida,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase, en su reemplazo, al actual Guarda 3.° señor Tomás Almeida y para subrogar a éste al señor Isidro Fagúndez.

Estos nombramientos se efectúan con sujeción a los decretos de fechas 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI. —** JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

28

Resolución. Se nombran Suplentes en el Resguardo Principal

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vacantes cinco cargos de Suplentes del Resguardo Principal de la División del Resguardo,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse a los señores Liborio Chucarro, Pantaleón Machitelli, Julio M. Gaggero, Timoteo Saravia y Juan Africcio para ocupar los expresados cargos, con sujeción a los decretos de fechas 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI. —** JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

29

Resolución. Se nombran Vigilantes para la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vacantes siete cargos de Vigilantes de Bahía de la División del Resguardo de la Dirección General de Aduanas,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse a los señores Rodolfo Bentos, Carlos Divenuto Palombo, Octavio Terra Barboza, Eugenio Laurence, Armando Villar, José María González (hijo) y Rómulo Iglesias para ocupar los expresados cargos, con sujeción a los decretos de fecha 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI. —** JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

30

Resolución. Se nombran marineros para la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vacantes tres cargos de marineros de la División del Resguardo de la Dirección General de Aduanas,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse a los señores Wáshington Ferrari, Vicente Incoronato y Angel Villot para ocupar los expresados cargos, con sujeción a los decretos de fechas 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI. —** JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

31

Resolución. Se nombran Grumetes para la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vacantes dos cargos de Grumetes de la División del Resguardo de la Dirección General de Aduanas,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse a los señores José Lacquaniti y Gastón Robasio para ocupar los expresados cargos, con sujeción a los decretos de fechas 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI. —** JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

32

Resolución. Se nombran peones para la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1931.

Vacantes dos cargos de peones de la División del Resguardo de la Dirección General de Aduanas,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse, para ocupar los expresados cargos, a los señores José Facal y Hernani Novo, con sujeción a los decretos de fechas 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **FABINI. —** JAVIER MENDIVIL. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

33

Resolución. Se otorga pensión a doña Josefina Haurie de Saint Laurent

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 6298|931.

Vista la gestión de la señora Josefina Haurie de Saint Laurent a efecto de que se le otorgue pensión como viuda del ex jubilado don Juan Saint Laurent, fallecido en el goce de ese derecho el día 25 de Marzo de 1931, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el **Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,**
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Josefina Haurie de Saint Laurent con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 978.61.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida a la interesada la cedula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

34

Resolución. Se otorga pensión a doña Fermina Sánchez de Bertrand

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 5971|931.

Vista la gestión de la señora Fermina Sánchez de Bertrand a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de viuda del ex jubilado don Juan C. Bertrand, fallecido en el goce de ese derecho el día 19 de Febrero de 1931, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Fermina Sánchez de Bertrand con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 467.17.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, le cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

35

Resolución. Se otorga pensión a doña Rosa Lamanna de Passaro

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 5625|931.

Vista la gestión de la señora Rosa Lamanna de Passaro a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de viuda del ex jubilado don Pantaleón Passaro, fallecido en el goce de ese derecho el día 20 de Enero de 1931, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Rosa Lamanna de Passaro con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 313.00.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil, para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

36

Resolución. Se otorga pensión a doña Juana V. Silva

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 3856|930.

Vista la gestión de doña Juana V. Silva a efecto de que de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1929, se le otorgue pensión en su calidad de nieta del servidor de la Independencia don Tomás Silva, que prestó servicios dentro del período establecido por el artículo 1.o de la citada ley;

Resultando: Que en las partidas que obran en este expediente, se comprueba que la interesada es hija natural de doña Lorenza Rosa Silva, siendo ésta hija del servidor don Tomás Silva y de doña Plácida Gaibán, los que contrajeron matrimonio a los 27 años de haber nacido la citada Lorenza Rosa;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y por la Inspección General de Hacienda, y atento a lo expresado precedentemente por la sección respectiva de este Ministerio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña Juana V. Silva con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 23 de Diciembre de 1929 y decreto de 18 de Marzo de 1930, una asignación anual de $ 300.00, la que deberá ser liquidada desde el día de dicha ley, imputándose lo adeudado a los rubros respectivos.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de la interesada y pase este expediente a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.**—JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

37

Resolución. Se otorga pensión a la señorita Carmen Francisca Almeida Arias

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 5901|931.

Vista la gestión de la señorita Carmen Francisca Almeida Arias a efecto de que se le otorgue pensión somo hija del ex jubilado don Clodomiro Almeida, fallecido en el goce de ese derecho el día 12 de Noviembre de 1930, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señorita Carmen Francisca Almeida Arias con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 297.00.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

—JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secre-
Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.**
tario.

38

Resolución. Se otorga pensión a la señorita Zelmira Dolores López

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 6035|931.

Vista la gestión de la señorita Zelmira Dolores Pérez a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de hija del ex jubilado don Juan E. Pérez, fallecido en el goce de ese derecho el día 2 de Marzo de 1931, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señorita Zelmira Dolores Pérez con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 478.50.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

39

Resolución. Se otorga traspaso de pensión a la señorita Alcira San Martín

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 3461|929.

Vista la gestión de la señorita Alcira San Martín a efecto de que se le otorgue el traspaso de la pensión que percibía su señora madre Francisca Portela de San Martín, fallecida el día 28 de Agosto de 1929, como se comprueba con la partida de defunción acompañada;

Considerando: Que por resolución de fecha 20 de Agosto de 1923, la madre de la peticionaria fué declarada pensionista de la Nación de acuerdo con la ley de 14 de Octu-

bre de 1904, como viuda del jubilado don Francisco San Martín, con una asignación anual de $ 244.92, liquidándose por Rentas Generales, en virtud de un cómputo que por gracia especial obtuvo el causante en oportunidad;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el traspaso de pensión solicitado por la señorita Alcira San Martín con derecho a disfrutar, de conformidad con la mencionada ley de 14 de Octubre de 1904, y desde la fecha del deceso de la causante, una asignación anual de $ 244.92, que con más la bonificación del 10 % que establece el artículo 71 de la ley de 6 de Febrero de 1925, que importa $ 24.49, se eleva dicha pensión a $ 269.41 anual.

Esta asignación continuará sirviéndose con cargo a Rentas Generales por la circunstancia ya expresada.

La citada diferencia de $ 24.49 anuales a que asciende el 10 % de bonificación se liquidará desde la fecha anterior a cuatro años de la presentación de la recurrente, con cargo a los rubros respectivos, de acuerdo con el artículo 25 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de la interesada y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **BERRETA.** — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario

---

40

Resolución. Se modifica pensión a doña María Testa de Colmán e hija

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 2454|925.

Vista la gestión de la señora María Testa de Colmán y su hija María Alicia del Carmen Colmán a efecto de que se les reforme su cédula de pensionistas que les fué otorgada por resolución de 1.° de Febrero de 1926, en virtud de que no se le tuvieron en cuenta un año y 11 meses de servicios prestados por el causante don Sixto Colmán como guardia civil de la Jefatura de Policía de Canelones, los cuales están debidamente comprobados en estos antecedents;

Resultando: Que cuando se les concedió la pensión que actualmente disfrutan, se tuvieron en cuenta 20 años y 29 días de servicios policiales efectivos, más el período de un año y 11 meses que ahora solicitan forman un total de 21 años, 11 meses y 29 días de servicios efectivos;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 1.° de Febrero de 1926, declarando que la señora María Testa de Colmán y su expresada hija tienen derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 151.20, en sustitución de la que perciben.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida a las interesadas la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

41

Resolución. Se otorga pensión a doña Rosario Salvo de Falco e hijos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 703|928.

Vista la gestión de doña Rosario Salvo de Falco y Lilia Dalia E. y Annee Feliciano A. Falco a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijos, respectivamente, del ex empleado del Jardín Zoológico Municipal don Vicente Lorenzo Falco, fallecido el día 30 de Julio de 1926, contando con 22 años y 10 meses de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos obrados;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Rosario Salvo de Falco y sus expresados hijos con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 137.00.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida a los interesados la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

42

Resolución. Se otorga pensión a doña María Luisa Caballero de Inzua e hijos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 3613|930.

Vista la gestión de la señora María Luisa Caballero de Inzua, Italia Laeriana Inzua, Juana, Sofía, Luisa Fructuosa, Juan Estarcio, María, Amada, Pedro, Carlos, María Esther y Miguel Inzua a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijos, respectivamente, del ex jubilado don Juan R. Inzua fallecido en el goce de ese derecho el día 10 de Noviembre de 1928, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora María Luisa Caballero de Inzua e hijos con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida a los interesados la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

43

Resolución. Se otorga pensión a doña Asunción Lojo de González e hija

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 5536.

Vista la gestión de la señora Asunción Lojo de González y Noemí Asunción González a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hija, respectivamente, del ex jubilado don Hermenegildo González, fallecido en el goce de ese derecho el día 12 de Noviembre de 1930, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Asunción Lojo de González y su expresada hija con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Se otorga pensión a doña Dorotea Antúnez

44

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 1979|926.

Vista la gestión de doña Dorotea Antúnez a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de madre natural de ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo don Plácido Errecart, fallecido en el ejercicio de su cargo el día 24 de Marzo de 1924, contando con 8 años, 9 meses y 8 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que el causante falleció dentro de los cinco años anteriores a la ley de 6 de Febrero de 1925;
Considerando: Que por tal circunstancia la peticionaria está amparada por el artículo 63 de dicha ley;
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Dorotea Antúnez con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.
Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

45

Resolución. Se otorga pensión a doña Ramona Núñez de Núñez e hijas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 4153|930.

Vista la gestión de la señora Ramona Núñez de Núñez y Blanca Amalia, Isabel Pura, Laura Plácida y Ramona Esther Núñez a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijas, respectivamente, del ex Teniente Alcalde del 6.° distrito de la 2.ª sección del Departamento de Rocha don Luis Núñez, fallecido el 19 de Enero de 1929, contando con 22 años, 4 meses y 10 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Ramona Núñez de Núñez y sus expresadas hijas con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.
Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

46

Resolución. Se otorga pensión a las señoritas Elena y Gertrudis Dobal

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 6645|931.

Vista la gestión de las señoritas Elena y Gertrudis Dobal a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de hijas del ex jubilado de la ley de 5 de Mayo de 1838 don Isidro Dobal y Soto, fallecido en el goce de ese derecho el día 5 del corriente mes, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por las señoritas Elena y Gertrudis Dobal con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de las leyes de 5 de Mayo de 1838 y 26 de Abril de 1920, una asignación mensual de $ 96.87, la que será liquidada desde la fecha del fallecimiento del causante.
Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de las interesadas y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.
Publíquese. — Por el Consejo: **BERRETA. — JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

47

Resolución. Se otorga pensión a doña Marcelina Vicenta Mallada

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 5344|931.

Vista la gestión de doña Marcelina Vicenta Mallada a efecto de que de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1929, se le otorgue pensión como hija del servidor de la Independencia don José Mallada, que prestó servicios dentro del período establecido por el artículo 1.° de la citada ley;
De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y por la Inspección General de Hacienda,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña Marcelina Vicenta Mallada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 23 de Diciembre de 1929 y decreto de 18 de Marzo de 1930, una asignación mensual de $ 50.00, la que será liquidada desde el día de dicha ley, imputándose lo adeudado a los rubros respectivos.
Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de la interesada y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.
Publíquese. — Por el Consejo: **BERRETA. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.**

48

Resolución. Se niega pensión a doña María Arias de Bachino y se otorga a doña Amalia I. Arias y doña Visitación Arias,

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 4128|930.

Vista la gestión de doña Amalia Irene Arias, Visitación Arias y María Arias de Bachino a efecto de que de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1929, se les otorgue pensión en su calidad de nietas del servidor de la Independencia don Bernardo Arias, que prestó servicios dentro del período establecido en el artículo 1.° de la citada ley;
Resultando: Que doña Amalia Irene y Visitación Arias carecen de recursos y bienes y que doña María Arias de Bachino está casada con don Bartolomé Bachino, quien explota una chacra que le produce $ 70.00 mensuales y posee unas 40 hectáreas de campo en Canelones;
Considerando: Que por lo expuesto y atento a lo establecido por la ley de 23 de Diciembre de 1929 y decreto de 18 de Marzo de 1930, corresponde el otorgamiento de la pensión solicitada por las dos primeras nombradas y desestimar la gestión de la última;
De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y por la Inspección General de Hacienda.
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Declarar que doña María Arias de Bachino no tiene derecho a la pensión que solicita.
2.° Otorgar la pensión solicitada por doña Amalia Irene y Visitación Arias con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 23 de Diciembre de 1929 y decreto de 18 de Marzo de 1930, una asignación mensual de $ 25 00 cada una, la que será liquidada desde el día de dicha ley, imputándose lo adeudado a los rubros respectivos.
Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de las interesadas y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.
Publíquese. — Por el Consejo: **BERRETA. — JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

49

Resolución. Se otorga pensión a doña María Celia Carballo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 3293|930.

Vista la gestión de la señora María Celia Carballo a efecto de que se reconsidere la resolución de 3 de Febrero del corriente año, por la que se le negó su derecho a pensión como nieta del servidor de la Independencia don Juan Carballo;

Resultando: Que el citado servidor prestó servicios dentro del período establecido por el artículo 1.º de la ley de 23 de Diciembre de 1929;

Resultando: Que al negarse la pensión de la referencia, se adujo que la interesada percibía de cuarenta a cuarenta y cinco pesos mensuales como modista y profesora de corte;

Resultando: Que de las declaraciones que obran en el expediente adjunto de fojas 6 y 7, se comprueba que doña María Celia Carballo atiende las necesidades de subsistencia con lo que percibe trabajando para las tiendas "Avenida" y "Nueva Sirena" y dando clases de corte, por lo que percibe de $ 4.00 a $ 6.00 mensual por discípulo;

Considerando: Que no puede admitirse, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 23 de Diciembre de 1929 y decreto de 18 de Marzo de 1930, que lo que percibe la interesada por su trabajo, es un recurso a los que se refieren las citadas disposiciones, por cuanto, no es permanente la asignación por ese concepto, sino que depende de las necesidades de las tiendas nombradas y de las clases que pueda dar como profesora de corte;

Por tales fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.º Dejar sin efecto la resolución de 3 de Febrero de 1931.

2.º Otorgar la pensión solicitada por doña María Celia Carballo con derecho a disfrutar, de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1929 y decreto de 18 de Marzo de 1930, una asignación mensual de $ 25.00, la que será liquidada desde el día de dicha ley, imputándose lo adeudado a los rubros respectivos.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de la interesada y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: BERRETA. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

50

Resolución. Se modifica pensión a doña Rosa A. Colistro de Siepi

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 1326|923.

Vista la gestión de la señora Rosa A. Colistro de Siepi a efecto de que se le reforme su cédula de pensionista que le fué otorgada por resolución de 18 de Noviembre de 1930, en virtud de que al practicarse la liquidación respectiva, no se procedió en la forma establecida por el artículo 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925, por los servicios prestados por el causante don Orestes Siepi, y que se encuentran amparados a la Caja Civil y a la Bancaria, todo lo cual se comprueba en estos obrados;

Resultando: Que la Caja Civil ha practicado la liquidación en la forma a que se refiere el citado artículo 29 de la ley de 1925;

Considerando: Que en el presente caso corresponde la reforma de cédula solicitada, de acuerdo con el artículo 63 de la misma ley, por haber ocurrido el deceso del causante dentro de los cinco años anteriores a la misma;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 18 de Noviembre de 1930, declarando que la señora Rosa A. Colistro de Siepi tiene derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.416.80, en sustitución de la que actualmente percibe, debiendo la Caja Bancaria reintegrar a la Civil la asignación respectiva, por los servicios amparados a la misma.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: BERRETA. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

51

Resolución. Se modifica pensión a doña Regina T. Uboldi de Giménez e hijos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 3243|930.

Vista la gestión de la señora Regina T. Uboldi de Giménez y sus hijos Juan y María T. Giménez a efecto de que se les reforme su cédula de pensionistas que les fué concedida por resolución de 14 de Enero de 1931, en virtud de que no se le tuvieron en cuenta 2 años, 2 meses y 14 días de servicios prestados por el esposo y padre, respectivamente, don Gabriel Giménez, como jornalero de la Administración Nacional del Puerto, los cuales están debidamente comprobados en estos antecedentes;

Resultando: Que cuando se les concedió la pensión que actualmente perciben, se computaron 11 años, 8 meses y 14 días de servicios efectivos, más el período de 2 años, 2 meses y 14 días de servicios efectivos que ahora solicitan, forman un total de 13 años, 10 meses y 28 días, según foja acompañada;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 14 de Enero de 1931, declarando que la señora Regina T. Uboldi de Giménez y sus expresados hijos tienen derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 167.24, en sustitución de la de $ 140.73, que actualmente perciben.

Vuelva este asunto a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría Generl.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: BERRETA. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

52

Resolución. Se niega pensión a doña Luisa Esther Baños González de Seuánez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 4155|930.

Vistos estos antecedentes, relativos a la gestión iniciada por la señora Luisa Esther Baños González de Seuánez, a efecto de que de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1929, se le otorgue pensión en su calidad de nieta del servdor de la Independencia Nacional don José Robustiano González;

Considerando: Que según lo establecido por la expresada ley y el decreto reglamentario de la misma de 18 de Marzo de 1930, en lo que respecta a la carencia de recursos, no corresponde el otorgamiento de la pensión que gestiona la recurrente, porque su esposo don Nicolás Seuánez, tiene un taller mecánico para la reparación de automóviles, ganando de $ 60.00 a $ 70.00 mensuales;

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda,

El Consejo Nacional de Administración.

RESUELVE:

Declarar que no procede acceder a lo solicitado y pase este expediente a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

Publíquese. — Por el Consejo: BERRETA. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

53

Resolución. Se mantiene negativa de pensión a doña Andrea Constancia Barrera de Trápani

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 466|930.

Vista la gestión de la señora Andrea Constancia Barrera de Trápani para que se reconsidere la resolución de 25 de Noviembre de 1930, que le negó el derecho a gozar pensión por la ley de 23 de Diciembre de 1929, como nieta de un servidor de la Independencia Nacional, en virtud de no carecer de recursos, porque su esposo don Alfredo Trápani percibe una asignación mensual de $ 80.00 como empleado del Banco Francés;

Resultando: Que la recurrente aduce en apoyo de su gestión, la circunstancia especial de que el sueldo que goza su esposo, resulta insuficiente para sobrellevar las cargas del hogar y además atender la enfermedad que sufre desde hace años;

Considerando: 1.º Que en el presente caso, no puede tomarse en cuenta el pedido que se formula, puesto que la ley citada y el decreto reglamentario de la misma de fecha 18 de Marzo de 1930, es terminante en lo que respecta a recursos; que, como queda demostrado, no carece de ellos la recurrente por la calidad de empleado de su esposo y la asignación mensual que percibe.

2.° Que por tal circunstancia, no corresponde la reconsideración solicitada;
Por tanto,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que no procede acceder a lo solicitado, manteniéndose con tal motivo la resolución recurrida.
En consecuencia, archívese el presente escrito.
Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BERRETA.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

54

Resolución. Se niega pensión a doña Rosa Rodríguez de Doldán

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 19 de 1931.—Número 6090|931.

Vista la gestión de la señora Rosa Rodríguez de Doldán a efecto de que se le aumente la pensión que viene disfrutando como viuda del ex jubilado don Eduardo Doldán Rodríguez, por no ser suficiente la asignación que percibe para hacer frente a las necesidades más apremiantes y al sustento de sus hijas;
Resultando: Que por ley de 19 de Junio de 1918, se le concedió por gracia especial una pensión de $ 480.00 anuales a la recurrente y a sus hijas Margarita, Enriqueta, Matilde y Rosa Doldán en su calidad de viuda e hijas, respectivamente, de dicho jubilado;
Considerando: 1.° Que tratándose en el persente caso del aumento de una pensión graciable, no puede llevarse a cabo administrativamente, sino por el Cuerpo Legislativo;
2.° Que por tal circunstancia, no corresponde acordar el aumento de la pensión mencionada;
De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que no procede acceder a lo solicitado.
En consecuencia, pase el presente expediente a la citada Contaduría General para su archivo.
Publíquese. — Por el Consejo: **BERRETA.** — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

55

Decreto. Se integra la Comisión Nacional de Lucha contra la Desocupación

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.

De acuerdo con el artículo 1.° del decreto de 7 de Mayo último, creando la Comisión Nacional de Lucha contra la Desocupación en la parte que establece que será integrada con once vecinos,
El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Intégrase la Comisión Nacional de Lucha contra la Desocupación con los señores ingeniero José Serrato, Luis Enrique Andreoli, Juan F. Guichón, José A. Otamendi, Alberto R. Dagnino, doctor Arturo Puig, doctor César Gutiérrez, Angel H. Vidal, Luis de Mula, Manuel Oribe Coronel y Alfredo D. Rodríguez.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. —Por el Consejo: **BERRETA.** — EDMUNDO CASTILLO. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

56

Decreto. Se sustituye una disposición reglamentaria de la Inspección Oficial de Carnes

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2.° de la resolución del 9 del corriente sobre importaciones de lenguas efectuadas en admisión temporaria por el Frigorífico Anglo del Uruguay,
El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese por el siguiente, el artículo 153 del decreto de 17 de Julio de 1915, reglamentando la Inspección Oficial de Carnes:

"Artículo 153. Las oficinas de Aduana no permitirán el embarque de los preparados de origen animal, cuyo permiso no vaya acompañado de una autorización otorgada por la Sección Industria Animal, en la que conste que han sufrido inspección veterinaria. No permitirán tampoco el desembarque de cualquier producto de origen animal sin la previa autorización de la Policía Sanitaria de los Animales."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. —Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

57

Decreto. Se sustituyen zonas para las funciones de los Agrónomos Nacionales

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.—Número 897|931.

Vistos:
El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyense por las siguientes, las zonas números 3 y 11 que establece el artículo 4.° del decreto de 22 de Junio de 1927 a los efectos de las funciones que realicen los agrónomos nacionales dependientes de la Dirección de Agronomía:

"Zona número 3—Comprenderá las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 12.ª y 15.ª del Departamento de Canelones.
Zona número 11—Comprenderá los Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres y Minas."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. —Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

58

Resolución. Se concede un subsidio para la Exposición de Citrus organizada por la Sociedad Fomento de Salto

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural pidiendo un subsidio de seis mil pesos ($ 6.000.00) para la Exposición de Citrus que realizará en Montevideo el día 18 del corriente la Sociedad Fomento de Salto;
Oída la Comisión Asesora creada por ley del 13 de Abril de 1926,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder a la Sociedad Fomento de Salto un subsidio de cinco mil pesos ($ 5.000.00) para la Exposición de Citrus que realizará en Montevideo el 18 de Julio corriente, pudiendo invertir hasta un máximun de 40 % en gastos de organización y el resto en premios.
Líbrese oportunamente la orden de pago correspondiente con cargo a las leyes de 13 de Abril de 1926 y 20 de Diciembre de 1929.
Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

59

Resolución. Se nombra un Practicante para el Lazareto de la Isla de Flores

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.—Número 413|931.

Vista la propuesta del Consejo Nacional de Higiene,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Practicante del Lazareto de la Isla de Flores al señor Vicente Basagoiti.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese. —Por el Consejo: **FABINI.—EDMUNDO** CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

60

Resolución. Se determinan condiciones para la utilización de timbres en la documentación de los impuestos de Pesas y Medidas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.—Número 440|929.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Contaduría General, estableciendo la conveniencia de que los valores utilizados para documentar los impuestos de Pesas y Medidas lleven estampado el ejercicio económico en que serán utilizados;

Con la opinión de la Dirección de Pesas y Medidas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Los timbres a utilizarse en la dcoumetación de los impuestos de Pesas y Medidas a que se refiere la resolución del 21 de Junio de 1929, deberán llevar estampado el ejercicio económico en que serán utilizados, debiendo la Dirección de Pesas y Medidas, al terminarse aquél, devolver a la Contaduría General de la Nación el sobrante de esos valores conjuntamente con un estado o balance del movimiento de ellos en el ejercicio.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese. —Por el Consejo: **FABINI.—EDMUNDO** CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

61

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Neolight"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 2 de 1931.—Número 20179.

Vista la gestión iniciada por los señores B. A. Infantozzi y C.ª, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Neolight" para distinguir anuncios luminosos de neón o gases enrarecidos, incluídos en las clases 9 y 12 del nomenclator respectivo;

Resultando: Que la Oficina de Marcas se opone a la concesión del registro solicitado por entender que la palabra cuya inscripción se solicita como marca, es genérica para distinguir anuncios a base de luz de neón, ya que "light", palabra inglesa, cuya traducción es luz, precedida por el prefijo neo da como resultado la palabra neoluz o nueva luz, siendo en ambos casos susceptible de ser incluída entre las inhibiciones que señala el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1909, pues en el primero indica casi exactamente la naturaleza del producto y en el segundo se refiere a sus cualidades, dado que se trata de una nueva luz aplicada a fines industriales con enorme incremento en los últimos tiempos;

Considerando: Que la Cámara Nacional de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, entienden, por el contrario, que se trata de una palabra de fantasía, susceptible, por lo tanto, de constituír marca;

Considerando: Que la inscripción de marcas que contengan palabras de idioma extranjero deben ser, y así lo expresa Pouillet en su "Traitá de Marques de Fabriques", aceptadas teniendo en consideración su traducción, al idioma nacional, circunstancia que en este caso obliga al análisis de la palabra en su equivalente castellano que puede ser "neo luz" o "nueva luz", equivalencias ambas que no pueden ser aceptadas como marcas, ya que la primera de las versiones es casi indicativa de la calidad del producto a distinguir (luz de neón) y la segunda expresa una cualidad que es característica del producto, ya que se trata de una nueva luz, que ha empezado a usarse con gran aceptación para los reclames y enseñas de comercio, por cuanto ellas implican una violación de las disposiciones contenidas en el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1909;

Atento, a que por no considerarlo de orden técnico las Usinas Eléctricas del Estado no han creído oportuno abrir opinión en el asunto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Neolight" solicitado por los señores B. A. Infantozzi y C.ª para distinguir anuncios luminosos de neón o gases enrarecidos, incluídos en las clases 9 y 12 del nomenclator respectivo.

Que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que se devuelva a los señores B. A. Infantozzi y C.ª la suma de veinte pesos ($ 20.00), abonada por derecho de registro, según resulta del comprobante número 1763, que luce a fojas 2.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — EDMUNDO** CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

62

Resolución. Se cancela el registro de la marca "Guaraná"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.—Número 18835.

Vista la gestión iniciada por los señores Pementel y Ferrari solicitando la anulación de la marca "Guaraná" número 19788, propiedad del señor Luis Romero;

Resultando: Que la acción referida se fundamenta en el hecho de que la palabra que constituye la marca no puede ser admitida como tal sin violar las disposiciones contenidas en el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1909, ya que es una denominación de uso común con relación a bebidas refrescantes, tónicas y estomacales preparadas a base del Paullinia Gupana Kunth, cuyo nombre vulgar es, precisamente, "Guaraná";

Considerando: Que del estudio de las pruebas presentadas en apoyo de la acción deducida, la Oficina de Marcas y la Cámara Nacional de Comercio llegan a la conclusión de que ella debe atenderse, ya quo en el Repertorio Universal de la Farmacia Práctica (Botica de Dowault, Edición Bailly Balliere de 1879), figura la palabra "Guaraná" en el carácter denunciado, así como también en una pieza de Laboratorio de J. Monteiro da Silva y C.ª, de Río de Janeiro (Brasil), circunstancias éstas que colocan a dicha denominación entre las genéricas y usuales para distinguir el producto que, por tanto, de acuerdo con la disposición mencionada, no puede constituír marca,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Cancelar el registro de la marca "Guaraná" número 19788, propiedad del señor Luis Romero, en cuanto guarda relación con la protección de bebidas refrescantes, tónicas y estomacales, preparadas a base de Paullinia Cupana Kunt.

Vuelvan estos obrados a la Oficina de Marcas a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — EDMUNDO** CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

63

Resolución. Se concede una patente de invención a la Frigidaire Corporation de Estados Unidos de América

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1931.—Número 3005.

Vista la gestión iniciada por la Frigidaire Corporation, de la ciudad de Dayton, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en o relativas a refrigeración";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 28 vuelta y Frigorífico Nacional a fojas 29 vuelta, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.º de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Frigidaire Corporation, de Estados Unidos de América, patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en o relativas a refrigeración", descripto de fojas 1 a 16 de estos obrados, con las reservas del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — EDMUNDO** CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

64
Resolución. Se concede una patente de invención al señor Carlos Biondi

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1931.—Número 3145.

Vista la gestión iniciada por el señor Carlos Biondi, de Montevideo, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Hidro-deslizador sportivo";
Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 6 vuelta y 7, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.a de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Carlos Biondi patente por el término de nueve años para un invento denominado "Hidro-deslizador sportivo", descripto a fojas 1 y 2 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

65
Resolución. Se concede una patente de invención al señor Juan Eliceiry

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1931.—Número 3135.

Vista la gestión iniciada por el señor Juan Eliceiry, de Montevideo, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo dispositivo para filtrar y purificar gases y elementos filtradores y purificadores";
Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 13 vuelta y 14, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.° de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Juan Eliceiry patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo dispositivo para filtrar y purificar gases y elementos filtradores y purificadores", descripto de fojas 1 a 6 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

66
Resolución. Se concede una patente de invención a la Compañía Swift de Montevideo

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1931.—Número 3110.

Vista la gestión iniciada por la Compañía Swift, de Montevideo, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Máquina para soldar latas al vacío";
Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 13 vuelta y 14, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.° de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Compañía Swift, de Montevideo, patente por el término de nueve años para un invento denominado "Máquina para soldar latas al vacío", descripto de fojas 1 a 6 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.**—Man. el V. Rodríguez, Secretario.

67
Resolución. Se concede una patente de invención a la Sociedad Uruguaya de Esmaltado

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1931.—Número 3291.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Uruguaya de Esmaltado, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo aparato porta chapa";
Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 11 vuelta y 12, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Sociedad Uruguaya de Esmaltado, Sociedad Anónima, patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo aparato porta chapa", descripto de fojas 1 a 4 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

68
Resolución. Se concede una patente de invención al señor Guillermo Schmidt

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1931.—Número 3337.

Vista la gestión iniciada por el señor Guillermo Schmidt, de Montevideo, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en el encofrado para estructuras de hormigón armado, obtenidas por nuevos elementos constructivos";
Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 13 vuelta y 14, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.° de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Guillermo Schmidt patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en el encorpado para estructuras de hormigón armado, obtenidas por nuevos elementos constructivos", descripto de fojas 1 a 6 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

69
Resolución. Se desestima una patente de invención a los señores Santi Del Pla y José Cantuarias

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1931.—Número 3178.

Vista la gestión iniciada por los señores Santi Del Pla y José Cantuarias, de Montevideo, solicitando patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo material para superficies lisas pulidas";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, resulta que el invento que se desea patentar no reune las condiciones de novedad requeridas por el artículo 4.º de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la patente de invención solicitada por los señores Santi Del Pla y José Cantuarias para un invento denominado "Nuevo material para superficies lisas pulidas".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

70

Resolución. Se concede una patente de invención al señor Casiano Arroyal Nieto

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.—Número 3105.

Vista la gestión iniciada por el señor Casiano Arroyal Nieto, de Montevideo, solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo procedimiento para la conservación de pulpa y sus jugos de las frutas del género citrus";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 8 vuelta, Dirección de Agronomía fojas 9 y vuelta, y Consejo Nacional de Higiene a fojas 13, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.º de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Casiano Arroyal Nieto patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo procedimiento para la conservación de pulpa y sus jugos de las frutas del género citrus", descripto a fojas 1 y 2 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

71

Resolución. Se concede una patente de invención a los señores Carlos Bolia y Vicente F. Miñana

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.—Número 3099.

Vista la gestión iniciada por los señores Carlos Bolia y Vicente F. Miñana, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo teclado para bandoneones";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 15, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.º de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Carlos Bolia y Vicente F. Miñana patente por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo teclado para bandoneones", descripto de fojas 1 a 5 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

72

Resolución. Se concede una patente de invención a la Gillette Safety Razor Company

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.—Número 3158.

Vista la gestión iniciada por la Gillete Safety Razor Company, de la ciudad de Boston (Estados Unidos de América), solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en o relativas a navajas y hojas de afeitar de seguridad";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 16 vuelta, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.º de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Gillette Safety Razor Company patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en o relativas a navajas y hojas de afeitar de seguridad", descripto de fojas 1 a 7 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

73

Resolución. Se desestima una patente de invención a la Pinaud Incorporated de Nueva York

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.—Número 3023.

Vista la gestión iniciada por la Pinaud Incorporated, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitando patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en receptáculos";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, resulta que el invento que se pretende patentar no reune la condiciones de novedad requeridas por el artículo 4.º de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la patente de invención solicitada por Pinaud Incorporated para "Mejoras en receptáculos".

Vuelvan estos obrados a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

74

Resolución. Se desestima una patente de invención al señor Pedro E. Luisoni

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 16 de 1931.—Número 3091.

Vista la gestión iniciada por el señor Pedro E. Luisoni, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo sistema para revocar paredes y similares y aparatos para efectuar dicha operación";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, resulta que el invento que se pretende patentar no reune la condiciones de novedad requeridas por el artículo 4.º de la ley de Privilegios de 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la patente de invención solicitada por el señor Pedro E. Luisoni para un invento denominado "Nuevo sistema para revocar paredes y similares y aparato para efectuar dicha operación".

Vuelvan estos obrados a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

SECRETARIA

Asuntos entrados

Sesión de Julio 22 de 1931

La Comisión de Palacio Legislativo remite una comunicación relacionada con la exposición del señor Representante doctor Carlos Quijano sobre el salario mínimo del personal dependiente de dicha Comisión.

—A sus antecedentes.

El señor Representante doctor Javier Barrios Amorín solicita de la Presidencia requiera informes del Ministerio de Obras Públicas sobre el pago de jornal mínimo al personal obrero de la cantera destinad a proveer de piedra para la construcción de una escuela pública en Lascano.

—Transmítase.

Proyecto presentado:

De los señores Representantes don Aniceto Patrón y don Justino Zavala Muniz autorizando a la Presidencia de la República para disponer de $ 20.000 de las economías producidas por el Ministerio del Interior con destino a la adquisición de armas y material para el personal de policía.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Secretaría.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República y su Ministro del Interior el día 3 de Junio de 1931.

1—Se declara que los empleados cuyos servicios se utilizan con motivo de la licencia otorgada al Subalcaide de la Jefatura de Policía de Montevideo, señor José Sosa, tienen derecho a percibir las diferencias de sueldo correspondientes al empleo superior que desempeñan.

2—Se resuelve declarar que el señor Demetrio Martínez tiene derecho a percibir, como retribución de sus servicios, una asignación equivalente al sueldo de Inspector 2.o Jefe de la Policía de Investigaciones de Montevideo.

3—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Flores para proceder a la venta en subasta pública de 21 caballos que no se encuentran en condiciones de prestar servicios.

4—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Soriano en Abril próximo pasado.

5—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 300.00, destinados a atender los gastos de la distribución de calzado para las policías de campaña.

6—Se manda remitir con mensaje a la Alta Córte de Justicia los antecedentes elevados por la Jefatura de Policía de Lavalleja relativos al pago de gastos de autopsia del cadáver de Teodoro Calabuig.

7—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

8—Se aprueba lo dispuesto por la Jefatura de Lavalleja encargando al Subcomisario de la 1.a sección, Alberto Artigas, de la comisaría de la 2.a sección.

9—Se autoriza al Sargento honorario de la policía de Rivera, Gabino Amaral, para aceptar la suma de diez pesos, con que ha resuelto obsequiarle el comerciante Isabelino Chiesa.

10—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Policía de Maldonado en Marzo próximo pasado.

11—Se resuelve trasladar en comisión por el término de tres meses al Comisario de la 3.a sección rural de Paysandú, Oscar Mendoza y Durán, a la 1.a sección rural y al de ésta, Miguel Bertone, a aquélla.

12—Se aprueba lo dispuesto por la Jefatura de Policía de Lavalleja encargando de la comisaría de la 1.a sección al Subcomisario de la misma, Modesto Fernández, por el término de cinco días.

13—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para adquirir del señor Rodolfo Casterés 80 postes de pino abeto para la reparación de las líneas telefónicas policiales.

14—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para invertir $ 500.00 en la adquisición de equinos para el servicio policial.

15—Se autoriza a la Jefatura de Flores para invertir $ 36.60 en la reparación de un galpón.

16—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes y fletes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Abril próximo pasado.

17—Se concede, por razones de enfermedad, 10 días de licencia con sueldo al Suboficial Inspector de la 4.a sección de Florida, José A. Bonaudi.

18—Se concede un año de licencia con goce de sueldo al Cabo de la policía de Montevideo, Leonardo Gómez, por hallarse atacado de tuberculosis.

19—Se manda archivar el mensaje de la Alta Corte de Justici arelativo a la libertad anticipada del penado Juan Bahamonde.

20—Se autoriza a la Jefatura de Treinta y Tres para utilizar en comisión los servicios de varios guardias civiles.

21—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes y fletes oficiales expedidos por la Jefatura de Florida en Marzo próximo pasado.

22—Se resuelve aplicar por vía de ensayo, durante cuatro meses, y a contar desde el 1.o de Julio próximo, la distribución semanal de comida para los presos de las cárceles departamentales de campaña.

23—Se concede licencia por el término de un año al Cabo de la policía de Montevideo Nicomedes Rodríguez que se halla atacado de tuberculosis.

24—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Soriano para disponer que el Subcomisario de la 7.a sección Segundo O. Gutiérrez pase a prestar servicios en comisión en la 2.a sección por el término de dos meses.

25—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Durazno para abonar con cargo a su rubro la suma de $ 45.00, adeudada al señor Alberto J. Perna por gastos de comida del Comisario de Ordenes Antolín Máximo Santos.

26—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Florida en Abril próximo pasado.

27—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para incluir en su presupuesto las sumas de $ 167.41 y $ 153.12, por devolución de los medios sueldos retenidos al Escribiente Floriano Correa y Suboficial Salvador García Gabito.

28—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Montevideo $ 74.03 en concepto de devolución de los medios sueldos retenidos al actual Jefe de la Policía de Investigaciones, siendo Comisario General de Ordenes, Carlos Nogués y al escribiente Lucio H. Bassili Samonati y guardias civiles Leonardo Trías Silva, Osorio Silva Lemos, Eduardo Conde Rodríguez y Claro Sastre Espinosa.

29—Se aprueba el pliego de condiciones para la provisión de impermeables blancos para el personal de la Policía de Tráfico.

30—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres para utilizar en comisión, con carácter temporal, sin derecho a retribución extraordinaria, los servicios del guardia civil Genaro Castillo, como Sargento de la 7.a sección.

31—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para concertar ad referéndum con el Consejo Directivo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, las bases sobre las cuales podría efectuarse el tendido, en comunidad de las actuales futuras líneas telefónicas policiales.

32—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para concertar ad referéndum con el Consejo Directivo de Correos, Telégrafos y Teléfonos las bases sobre las cuales podría efectuarse el préstamo de líneas telefónicas policiales.

33—Se dispone que la Tesorería General de la Nación entregue al ex Agente de Investigaciones Enrique Metivier la suma de $ 17.10 que le fué adjudicada al distribuirse la cantidad donada por el Consejo Nacional de Administración al personal policial que intervino en la individualización y aprehensión de los asaltantes del cambio "Mesina".

34—Se manda expedir un cheque a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por la suma de $ 1.750.00, destinada a atender el pago del automóvil Ford adquirido para el Cuerpo de Bomberos.

35—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para adquirir en la casa Eugenio Barth y Compañía en la suma de $ 291.20 diversos efectos para la reparación de aparatos telefónicos.

36—Se aprueba lo dispuesto por la Jefatura de Policía de Lavalleja, encargando al Inspector de Líneas Elías Bayarres (hijo) de la Alcaidía de la cárcel, por el término de diez días.

37—Se autoriza a la Jefatura de Lavalleja para invertir hasta $ 30.00 en la limpieza de 50 capotes del personal policial.

38—Se manda expedir un cheque a favor de Mussi Hermanos y Martino por $ 2.520.00 por provisión y colocación de una cocina económica en el cuartel del Cuerpo de Bomberos.

39—Se manda expedir un cheque a favor de Saturnino Pintos Ríos por pesos 87.61 (deducido el 1 o|o) por provisión y colocación de un calentador de alcohol en el cuartel del Cuerpo de Bomberos.

40—Se manda expedir un cheque a favor de "El Día" por $ 9.50; "La Mañana" por $ 10.39 e imprenta de Juan Vicente Rodrino por $ 23.76 por publicaciones de avisos e impresión de ejemplares del pliego de condiciones para adquisición de mobiliario del Cuerpo de Bomberos.

41—Se manda expedir cheque a favor de "La Mañana" por $ 10.69 y "El Día" por $ 31.68 por publicación de avisos llamando a licitación para la adquisición de mobiliario para el Cuerpo de Bomberos.

42—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración recabando opinión de la Presidencia acerca del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital a regir en los ejercicios económicos 1931-32 y 1932-33.

43—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

44—Se manda expedir un cheque a favor de Uboldi y Manso por $ 127.21; Pedro Borlandelli por $ 55.44; Miguel Scioscia por $ 20.29; Guendelman y Compañía por $ 335.61 y J. Jungeblut por $ 27.62 por adquisiciones efectuadas para el Cuerpo de Bomberos.

45—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para retirar el destacamento policial instalado en la colonia Agraciada destinando el predio a la siembra de forrajes.

46—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Soriano para celebrar con don Nasario Ayub un contrato de medianería para la explotación directa del potrero del Estado ubicado en la 3.a sección.

47—Se autoriza a la Comisión de Vestuario para invertir la suma de $ 684.00 en la adquisición de materiales para la confección de sobretodos para los conserjes, porteros, etc., de la Secretaría de la Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Dirección de Comunicaciones.

48—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes y fletes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas en Abril próximo pasado.

49—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Policía de Canelones en Marzo próximo pasado.

50—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Maldonado en Abril próximo pasado.

51—Se conceden tres meses de licencia sin goce de sueldo al guardia civil de la Policía de Montevideo, Alcides Ayala, y se autoriza a la precitada Jefatura para designar interinamente en su reemplazo a una persona.

52—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para invertir $ 89.20 en la compra a la casa Juan Pons de 40 postes de pino de tea, destinados a la reparación de las líneas telefónicas de Durazno.

53—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para contratar con la División Construcciones Militares, dentro de pesos 4.830.00, la ejecución de las obras complementarias en el Cuartel del Cuerpo de Bomberos.

54-55—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para invertir $ 316.00 en la adquisición de emblemas esmaltados para el personal de su dependencia.

56—Se manda librar orden de pago a favor del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores por $ 6.857.80, saldo de la cuenta por provisión de botas y borceguíes para la policía de campaña.

57—Decreto por el que los Jefes de Policía no podrán designar a ningún funcionario de su dependencia para el desempeño en comisión, de funciones que corresponden a cargos para cuya provisión no tienen facultad.

La Secretaría.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, el día 10 de Julio de 1931.

1 a 8—Mensajes a la Alta Corte de Justicia sobre tramitación de exhortos cursados por la vía diplomática.

9—Mensaje al Consejo Nacional de Administración para pedirle opinión sobre la Convención Internacional relativa a líneas de flotación, a efectos de adherir a la misma (firmado con fecha 9).

10—Decreto de nombramiento del doctor José Scosería y del señor don Oscar Defféminis, como Delegados oficiales al VI Congreso Internacional de los Accidentes y de las Enfermedades del Trabajo, que se reunirá en Ginebra (firmado con fecha 9).

11—Mensaje al Consejo Nacional de Administración para acusarle recibo del que se refiere al nombramiento anterior para enviarle copia del decreto firmado suscrito con fecha 9).

12—Decreto por el que son designados Asesores Jurídicos de este Ministerio, los doctores Teófilo Piñeyro Chain y Alberto Domínguez Cámpora.

13—Decreto por el que se crea una Comisión de Biblioteca de este Ministerio, integrada por el señor Virgilio Sampognaro, los doctores Teófilo Piñeyro Chain y Alberto Domínguez Cámpora y el señor Oscar B. Hordeñana.

14—Decreto de aceptación de la renuncia presentada por el doctor Antonio M. Trompone del cargo de Director de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones (firmado con fecha 9).

15—Decreto de nombramiento del señor Adolfo Pérez Sánchez como Director de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones. Firmado con fecha 9).

16—Decreto de nombramiento del señor Juan Carlos Maeso como Jefe de Sección de la Dirección de Comercio Exterior: del señor Luis Anaya Zubillaga, como Subjefe de Sección de este Ministerio; el señor Miguel Angel Larravide, como Oficial de Sección del mismo; del señor José Navarro Lloret, como Oficial de Secretaría, de primera clase, del mismo; del señor Osvaldo Martínez García, como Encargado de Mesa de la Dirección de Verificación; de la señorita Isabel T. Mendía Acha, como Oficial de Secretaría, de segunda clase, de este Ministerio; y del señor Antonio C. Montero, como Oficial de Secretaría, de tercera clase, del mismo.

17—Decreto de nombramiento del señor Cristóbal Baez, como Oficial de Secretaría, de primera clase, de este Ministerio: del señor Abelardo Santini, como Encargado de Mesa de la Dirección de Verificación: del señor Félix Pollori Carrió, como Oficial de Secretaría, de segunda clase, del Ministerio; y del señor Pedro Lerena Prando, como Oficial de Secretaría, de tercera clase, del mismo.

18 y 19—Decretos de nombramiento de los señores Julio Néstor Sosa y Enrique Raúl Chaves, en calidad de Auxiliares de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares.

20—Decreto por el que se dispone que el Secretario de Legación, de segunda clase, doctor Alfredo Carbonell Debali, pase a prestar servicios como adscripto a este Ministerio (firmado con fecha 9).

21—Decreto de nombramiento del doctor Alejandro Nogueira, en calidad de Agregado Científico honorario a la Legación de la República en Alemania.

22—Decreto de nombramiento del señor Hugo Beretta en calidad de Agregado honorario al Consulado General de la República en Génova.

23 y 24—Decretos por los que se dejan sin efecto los de nombramiento de los señores George Stuart Kelway y William Wedwood Robinson, como Cónsul honorario en Milford Haven y como Vicecónsul honorario en Maryport, respectivamente.

25—Resolución por la que se acepta la propuesta del señor Abelardo Rey O'Shanahan para confeccionar tres juegos de claves telegráficas para uso de este Ministerio, por la suma de $ 3.000.00 por la que se deberá librar las órdenes de pago correspondientes.

26—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República, por la suma de $ 365.00 que le corresponde al Cónsul de Distrito de segunda clase, don Hipólito Víctor de Barros, por su traslado de Málaga a Génova.

27—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la "Casa A. Barreiro y Ramos S. A.", por la suma de $ 331.47, importe de libros, útiles e impresiones para este Ministerio, desde Enero hasta Marzo del presente año.

28 y 29—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor del "Diario Oficial", por la suma de $ 322.00 cada una, importe de las suscripciones servidas, por cuenta de este Ministerio, en Abril y Mayo del presente año.

30—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del señor Angel Borgnia, por la suma de $ 144.00, importe de un almuerzo ofrecido al doctor Assis Brasil, en el Club de Golf del Uruguay.

31—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Elbio L. Fernández, por la suma de pesos 136.90, importe de trabajos y artículos de electricidad para este Ministerio.

32—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Banco de la República, por la suma de $ 100.00, acordada al Encargado de Negocios en Bolivia, señor Ramón Píriz Coelho, para atender gastos con motivo del fallecimiento de su esposa.

33—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, sea librada orden de pago, a favor de las Compañías Telegráficas "Western" y "Río de la Plata", por la suma de $ 342.77, importe de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Mayo del año en curso.

34—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, sea librada orden de pago, a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo, por la suma de $ 194.62, importe del servicio telefónico prestado a este Ministerio y sus dependencias, en Junio del presente año.

35—Resolución por la que se dispone que, previa intervención de la Contaduría General, sea librada orden de pago, a favor de la "All America Cables Inc.", por la suma de $ 89.29, importe de telegramas transmitidos por la Legación de la República en Wáshington.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Despacho del señor Ministro

Junio 16 de 1931

1—Sanidad Militar — Eleva el sumario mandado instruir con motivo de la sustracción de la suma de $ 23.60 y otros objetos, mientras estuvo [illegible] en el Hospital Militar Central [illegible] civil de la 9.a sección policial Pilar Britos.— Pase al Juez Militar de Instrucción de 1.er turno y hágase saber al Estado Mayor del Ejército. — Comuníquese.

2—Nota al Estado Mayor del Ejército a que se refiere la providencia del sumario anotado precedentemente.

3—Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones — Solicita se gestione la liberación de derechos de Aduana para la importación de hierro de anclaje para la torre de la estación radio [illegible] de ondas cortas. — [illegible] dispuesta al Ministerio de Hacienda pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que proceda a su despacho.

4—Nota al Ministerio de Hacienda solicitando la liberación de derechos de Aduana para la importación del hierro a que se refiere la precedente anotación.

5—Escuela Militar — Solicitando la concurrencia de dos camiones para las prácticas. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada y hágase saber.

6—Ministerio de Hacienda — Comunica que ha sido declarada pensionista la señora Felicia Soria Díaz. — Comuníque-

se y pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Asociación Patriótica del Uruguay —Solicita la cooperación del Ejército con motivo de las fiestas patrias del 19 de este mes, a realizarse en el pueblo del Sauce. — Pase al Estado Mayor del Ejército y hágase saber.

8—Nota a la Asociación Patriótica del Uruguay haciéndole saber que se dispuso que el Estado Mayor del Ejército accediera al pedido a que se refiere la anterior anotación.

9—Escuela Militar — Eleva copias de las actas labradas con motivo de la apertura y clausura de los exámenes de Sargentos aspirantes a Suboficiales y el resultado de los mismos. — Enterado, pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares— Comunica que se ha presentado al servicio el Médico Veterinario, doctor Pablo Maidá, recientemente designado. — Enterado, archívese.

11—Enrique Lavorerio — Reclama sobre un llamado a licitación pública para la contratación de pomada para calzado realizado en 1928. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

12—Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) — Remite detalles sobre fabricación de cohetes de señales. — Enterado, archívese.

12—Estado Mayor del Ejército — Comunicando que han regresado de Europa donde se encontraban en comisión, el General de Brigada don Arturo Olave y Teniente Coronel don Eduardo Vázquez. — Enterado, archívese.

13—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de una nota de nuestra Legación en Bélgica, relativa a las facilidades concedidas por el Gobierno del citado país a las aeronaves civiles extranjeras. — Pase a la Dirección de la Armada a sus efectos y transcríbase a la Escuela Militar de Aviación.

14—Concejo de Administración Departamental de Montevideo — Comunica, que ha depositado en el Banco de la República la cantidad de $ 13.645.45 en la cuenta de la Sanidad Militar, importe del porcentaje de las utilidades de las salas de juego del Casino del Parque Rodó, correspondiente al trimestre de Enero a Marzo último. — Acúsese recibo, comuníquese y pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para su conocimiento.

15—Mario Petillo — Solicita su cuarta progresión como Maestro de Instrucción Primaria. — Pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

16—Agencia Marítima Dodero (S. A.) —Privilegio de paquete para el vapor holandés "Tela". — Expídase el certificado solicitado válido por el término de sesenta días y pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

17—Florencio Scotti — Solicita retiro militar. — Vista al señor Fiscal Militar de 1.er turno.

18—Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares —Autorización para invertir $ 1.029.00. —Pase a informe del actual Jefe del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares.

19—Escuela Militar — Eleva órdenes de esa Escuela. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

20—Enrique Martínez — Premio de constancia. — Vista al señor Fiscal Militar de 1.er turno.

Despacho del señor Ministro

Junio 20 de 1931

1—Escuela Militar de Aviación — Comunica que ha hecho las designaciones respectivas a fin de dar cumplimiento a la orden de este Ministerio para tripular las escuadrillas que saldrán oportunamente. — Enterado, archívese.

2—Jefatura de Policía de Maldonado —Solicitando la reposición del armamento que detalla. — Con lo informado, vuelva al Ministerio del Interior.

3—Comisaría de Guerra — Comunica una omisión cometida por la Jefatura de Policía de Canelones al confeccionar las listas de revistas del mes de Setiembre de 1930. — Pase al Ministerio del Interior.

4—Dirección de la Armada — Informa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo un telegrama de nuestra Legación en Madrid solicitando se gire a la Ibérica de Electricidad la tercera cuota de la estación radiotelegráfica instalada en el R. O. U. "Miranda". — Vuelva.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva informada la gestión del señor Eduardo Costa para que se le abonen los desperfectos ocasionados a un auto de su propiedad con motivo del choque con un camión al servicio de esa Intendencia. — No se hace lugar a lo solicitado. — Notifíquese.

6—Rómula Pareja Reissig — Recurre de una resolución de la Intendencia General del Ejército y la Armada que adjudica en licitación el aprovisionamiento de ganado en pie para consumos reglamentarios. — Estése a lo resuelto.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota de nuestro Consulado en Portugal conteniendo un aviso a los navegantes. — Pase a la Capitanía General de Puertos.

8—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe un decreto por el que nombra Subsecretario en ese Departamento al doctor Agustín Minelli. — Enterado, archívese.

9—Santos Lima — Reincorporación las listas de premios de constancia. — Vista al señor Fiscal Militar de 1.er turno.

10—Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones — Pase a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno donde se encuentran los antecednetes que se mencionan, rogándose pronto despacho.

11—Concejo Nacional de Administración de Montevideo — Remite el boletín Municipal que contiene el resultado y demás actuaciones de la 1.a Conferencia Interdepartamental Pro Defensa de Nuestras Costas. — Enterado, Archívese.

12—Estado Mayor del Ejército — Dando cuenta que de acuerdo con lo ordenado ha dispuesto la concurrencia de una batería de Artillería y un escuadrón de Caballería con sus respectivas banderas y bandas de músicos, a la villa de Sauce con motivo de sus festejos. — Enterado, archívese.

13—Dirección de la Armada — Eleva una nota del Servicio Hidrográfico, solicitando se gestione ante el Ministerio de Industrias, a fin de comenzar los trabajos en la isla de Lobos. — Pase al Ministerio de Industrias....

14—Capitanía General de Puertos — Eleva informado el pedido de la Empresa Constructora Uruguaya A. S. S. M. para que se le autorice utilizar el remolcador "Santa Ana" y varios pontones con bandera brasileña en las obras de construcción de la vía férrea Treinta y Tres a Río Branco, hasta tanto sea cambiado su pabellón por uruguayo. — Pase al Ministerio de Industrias.

15—Mario E. Percovich, Capitán de Corbeta, Agregado Naval a la Embajada del Uruguay en la Argentina, — Produce el informe respecto a la comisión que se le ha confiado para que represente a Ejército y la Marina en el homenaje a General Güemes que se realizó en Lanús. — Diríjase la nota dispuesta y pase a la Dirección de la Armada para ser agregada al legajo personal.

16—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la cuenta por pesos 10.50 presentada por el señor Felipe Delfino proveniente del despacho de Aduana de una ametralladora Peterson. —De conformidad con lo informado por el Arsenal de Guerra, pase a la Intendencia General del Ejército.

17—Arsenal de Guerra — Eleva los inventarios de las existencias de las distintas dependencias confeccionados con motivo del relevo de los Jefes. — Enterado, pase al Estado Mayor del Ejército.

18—Escuela Militar — Solicita autorización para invertir $ 330 en la confección de una "maquete" (plano táctico en relieve). — Vuelva.

19—Paz Belen — Solicita pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

20—Comisaría de Guerra — Referente a la revista por Mayo próximo pasado del soldado Hilario Hernández. — Pase al Ministerio del Interior para que se sirva recabar informe a la Jefatura de Policía del Departamento de Canelones.

21—Vicente Sánchez — Solicita premio de constancia de primera clase. — Vista al señor Fiscal Militar de 1.er turno.

Despacho del señor Ministro

Junio 23 de 1931

1—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia de la nota de la Legación Británica solicitando la adhesión a la Conferencia Internacional sobre líneas de flotación. — Vuelva.

2—Ministerio de Hacienda — Solicitando se adopten medidas de vigilancia por fuerzas militares para evitar la introducción por la frontera con el Brasil de ganado sin observar los requisitos de policía sanitaria. — Pase al Estado Mayor del Ejército y comuníquese.

3—Isidro V. Lamas — Maestro de Instrucción primaria del batallón de Ingenieros número 2 (Pontoneros), Asimilado a Alférez — Solicita treinta días de licencia por enfermedad. — Concedida, devuélvase.

4—Escuela Militar de Aviación — Eleva la solicitud de veinte días de licencia formulada por el mecánico de 1.a clase Asimilado a Alférez Juan B. Chavay. — Concedida, devuélvase.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la solicitud de treinta días de licencia para contraer enlace, formulada por el Alférez Asimilado Mauricio Barriola. — Concedida, devuélvase.

6—Estado Mayor del Ejército — Transcribe un telegrama de la zona militar número 1 dando cuenta la aprehensión de un contrabando. — Enterado, archívese.

7—Escuela Militar — Eleva copia del acta de los exámenes de competencia rendidos por el Sargento del batallón de Infantería número 19 Filomeno Silva. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

8—Capitanía General de Puertos — Transcribe un parte de la Capitanía de la barra de Santa Lucía dando cuenta de la aprehesión de la lancha argentina "Barbusa" que pretendía pasar un contrabando. — Enterado, archívese.

9—Escuela Militar de Aviación — Solicitando la cooperación de 50 hombres de Ingenieros para la construcción del polígono de tiro. — Con lo informado, vuelva.

10—Nota al Ministerio de Hacienda — Remitiendo la relación general de los servicios de vigilancia en la frontera en represión del contrabando.

11—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Consultn si la exoneración del señor Juan Alfonso López Suárez trae

aparejada la pérdida de la jubilación. — Vuelva al Ministerio de Hacienda manifestándole que no dió pérdida a la jubilación.

12—Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal — Privilegio de paquete para el vapor "Gretaston". — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

13—Chadwich, Weir and Company Limited — Privilegio de paquete para el vapor americano "Edward G. Soubert". — Informe la Capitanía General de Puertos.

14—Chadwich, Weir and Company Limited — Privilegio de paquete para el vapor americano "Lake Gorin". — Expídase el certificado que se solicita, válido por el término de sesenta días y pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

15—Mario Real de Azúa — Privilegio de paquete para el vapor dinamarqué "Nordhavet". — Informe la Capitanía General de Puertos.

16—Christophersen Hermanos — Privilegio de paquete para el vapor noruego "Hallingdal". — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

17—Christophersen Hermanos — Privilegio de paquete para el vapor belga "Tunisier". — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

18—Pimentel y Ferrari — Privilegio de paquete para el vapor brasileño "Guaratuba". — Pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

19—Pimentel y Ferrari — Privilegio de paquete para el vapor griego "Perseus". — Pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

20—Pedro Romero representado por el señor Gabriel Retamoso (hijo) solicita su ingreso a la Escuela de Mecánicos. —Pase a informe de la Dirección de la Armada.

21—Linn y Compañía — Ofrece tractores. — Pase a informe del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares.

22—Mario Santos Arco, ex Alférez Asimilado — Sobre imposibilidad física de ocupar su cargo. — Informe la Capitanía General de Puertos.

23—Damaceno Martínez — Premio de constancia de 1.a clase. — Vista al señor Fiscal Militar de 1.er turno.

24—J. R. Williams — Privilegio de paquete para el vapor noruego "Hosperos". — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

25—Adelina Goyena, representada por el señor Arístides Goyena — Liquidación de haberes. — Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

26—Francisco Olariaga, Suboficial de cargo — Premio de constancia. — Para mejor proveer vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

27—Dirección General de Aduanas — Solicita Reglamento de Aeronavegación Privada. — Pase a la Escuela Militar de Aviación para que remita a este Ministerio 3 ejemplares del Reglamento solicitado.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

Chadwick, Weir y Cía. Ltd. S. A.

Balance de saldos a 30 de Junio de 1930

Activo —		
Muebles y útiles	$	750 —
Garantía Aduana	"	1.500 —
Cuentas a cobrar	"	8.264 3[illegible]
Caja y Bancos	"	19.801 6[illegible]
Inversión de fondos	"	49.37[illegible] 4[illegible]
Cuentas varias	"	9.41[illegible] 5[illegible]
	$	89.106 97
Pasivo —		
Capital	$	65.000 —
Fondo reserva	"	12.355 04
Fondo reserva extraordinaria	"	1.075 10
Cuentas a pagar	"	5.190 12
Cuentas varias	"	5.486 71
	$	89.106 97

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

268

Chadwick, Weir y Cía. Ltd. S. A.

Balance de saldos a 30 de Setiembre de 1930

Activo —		
Muebles y útiles	$	932 —
Garantía de Aduana	"	1.500 —
Cuentas a cobrar	"	12.275 63
Caja y Bancos	"	14.987 43
Inversión de fondos	"	49.379 41
Cuentas varias	"	13.780 31
	$	92.854 78
Pasivo —		
Capital	$	65.000 —
Fondo reserva	"	12.355 04
Fondo reserva extraordinaria	"	1.075 10
Cuentas a pagar	"	5.470 79
Cuentas varias	"	8.953 85
	$	92.854 78

V.o B.o Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

269

Chadwick, Weir y Cía. Ltd. S. A.

Balance general a 31 de Diciembre de 1930

Activo —		
Muebles y útiles	$	1.265 36
Garantía Aduana	"	1.500 —
Cuentas a cobrar.......	"	1.039 10
Caja y Bancos	"	20.320 90
Deudores varios	"	8.918 34
Inversión de fondos	"	49.379 41
Ganancias y pérdidas	"	1.785 15
	$	84.208 26
Pasivo —		
Capital	$	65.000 —
Fondo reserva	"	12.355 04
Fondo reserva extraordinaria	"	1.075 10
Cuentas a pagar	"	1.904 77
Cuentas varias	"	3.873 35
	$	84.208 26

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

270

"Haras Nacional" S. A.

Balance al 30 de Setiembre de 1930

Activo —		
Acciones	$	64.500 —
Accionistas	"	921 28
Diversos deudores.....	"	16.168 55
Muebles y útiles	"	1.512 84
Gastos	"	12.561 96
Inmuebles	"	81.911 95
Obligaciones a cobrar ..	"	3.195 50
Plantel y ganados	"	121.744 26
	$	302.516 34
Pasivo —		
Diversos acreedores ...	$	91.731 77
Ganancias y pérdidas ...	"	9.837 57
Pensiones	"	947 —
Capital	"	200.000 —
	$	302.516 34

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

309

"Haras Nacional" S. A.

Balance al 30 de Junio de 1930

Activo —		
Acciones	$	64.500 —
Accionistas	"	921 28
Diversos deudores	"	15.316 55
Muebles y útiles	"	1.478 04
Gastos	"	7.228 75
Inmuebles	"	81.911 95
Obligaciones a cobrar ..	"	11.023 —
Plantel y ganados	"	111.930 —
	$	294.309 57
Pasivo —		
Diversos acreedores	$	84.472 —
Ganancias y pérdidas ..	"	9.837 57
Capital	"	200.000 —
	$	294.309 57

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

310

"Haras Nacional" S. A.

Balance al 30 de Marzo de 1930

Activo —		
Acciones	$	64.500 —
Accionistas	"	2.421 28
Diversos deudores	"	15.250 55
Muebles y útiles	"	1.532 04
Inmuebles	"	81.907 15
Plantel y ganados	"	110.385 —
Obligaciones a cobrar ..	"	13.868 —
Gastos	"	3.188 80
	$	293.052 82
Pasivo —		
Diversos acreedores	$	83.215 25
Ganancias y pérdidas ..	"	9.837 57
Capital	"	200.000 —
	$	293.052 82

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

311

"Haras Nacional" S. A.

Balance al 31 de Diciembre de 1929

Activo —		
Acciones	$	64.500 —
Accionistas	"	2.421 28
Diversos deudores	"	15.732 55
Muebles y útiles	"	1.532 04
Inmuebles	"	81.907 15
Obligaciones a cobrar ..	"	15.960 50
Plantel	"	109.050 —
	$	292.799 52
Pasivo —		
Diversos acreedores	$	82.961 95
Ganacias y pérdidas ...	"	9.837 57
Capital	"	200.000 —
	$	292.799 52

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

312

IMPRENTA NACIONAL

rativas ha hecho muy difícil encontrar esa definición.

La ley alemana de 1.o de mayo de 1889 define con excesiva vaguedad, las leyes francesas de 18 de diciembre de 1915 y 7 de mayo de 1917 traen definiciones poco exactas sobre las cooperativas de producción y de consumos.

Reaccionan contra este sistema el nuevo Código de Comercio Portugués y el Código de Comercio Italiano (artículo 219).

En cuanto a la ley argentina, ya citada, no da tampoco una definición, pero enumera extensamente las condiciones que deben reunir las sociedades cooperativas que pueden acogerse a los beneficios de dicha ley, solución indiscutiblemente superior a las anteriores.

En el proyecto que presentamos, se ha seguido un criterio mixto, Sin pretender definir, se retringe n el artículo 1.o las sociedades que han de beneficiarse con la ley, Los conceptos allí consignados se inspiran en Lecainsne. (Op. cit., página 10).

II. El capital de las sociedades cooperativas se formará por el aporte de los socios, hecho bajo la forma de suscripción nominativamente, porque la sociedad tiene interés en vigilar la calidad de los asociados. Las acciones se emitirán sucesivamente sin que se pueda establecer ningún límite estatutario a la emisión a fin de permitir la renovación de los asociados con el ingreso de nuevas personas y la salida de aquellas para las cuales la institución ha dejado de ser útil.

Algunos economistas han considerado conveniente limitar en la ley el monto de la acción. En el proyecto del doctor Domingo Bonea se fija un límite mínimo y un límite máximo: "el valor nominal de las acciones no puede ser inferior a cinco pesos ni superior a trecientos", (Boneá, La Mutualidad y el Cooperativismo en la República Argentina", 1917, página 115). La fijación de un límite máximo puede considerarse como una medida simpática por su carácter democrático, El límite mínimo no se justifica, en cambio. (Ver Lecaisne, op. cit., página 56). En las sociedades cooperativas francesas el monto de la acción es, generalmente, de veinticinco francos y en las similares inglesas, de una libra esterlina. En nuestra ley pudo determinarse que el monto de la acción no podría ser superior a cuarenta o cincuenta pesos. Pero ¿esta determinación sería beneficiosa? ¿No es preferible dejar librado al criterio de los fundadores de la institución el monto de las acciones a suscribirse teniendo en cuenta la fuerza económica de los posibles asociados y las necesidades financieras del organismo a fundarse? La determinación a priori de una suma dada puede resultar a menudo un serio obstáculo en el desenvolvimiento de los organismos cooperativos. El artículo 4.o presenta la solución adoptada por esta Comisión.

Se ha dicho, con frecuencia, que es necesario limitar el número de acciones que puede poseer cada socio: 1.o porque el movimiento cooperativo es anticapitalista y, pretendiendo abolir la dominación del capital, no resulta prudente instalarle como dueño de la sociedad; 2.o porque siendo el monto de la acción reembolsable en el momento del egreso del socio, la salida de quien tuviera un gran número de acciones, pondría en peligro la estabilidad de la sociedad: y 3.o porque no tendrían en qué emplearlo, privadas como están, de lanzarse a la especulación. Estos argumentos que, con algunas variantes, repiten los autores, tienen sin embargo un valor relativo y hoy en día se ha hecho sentir en todo el mundo una gran reacción contra este género de restrinciones legales. Hay copoerativas que no pueden prosperar sin el auxilio de un capital relativamente grande. Por otra parte, los inconvenientes de orden práctico, como el enumerado en segundo término, pueden obviarse con relativa facilidad. Véase al respecto los artículos 5.o 7.o.

III. En lo que se refiere a los asociados, puede decirse que dos principios fundamentales guían en la materia: el principio de la libertad y el principio de la igualdad. Muchos creemos ver en estas palabras la exteriorización de una vana superficialidad. Sin embargo, no es así.

El principio de la libertal se hace efectivo en dos momentos: el ingreso y en el egreso. En cualquier tiempo puede entrarse a una sociedad cooperativa y las condiciones de ingreso son las mismas que para los que entraron primero. El régimen de "guichet ouvert" acaba con las molestias del sistema de las sociedades anónimas donde sólo se puede adquirir la acción de quien quiere venderla y a precios a menudo superiores al valor nominal.

No debe creerse, sin embargo, que el principio del libre ingreso importa la aceptación del recién venido. Por el contrario no está reñida con este principio la exigencia de determinadas condiciones de moralidad a los accionistas y aún de ideales sociales o políticos. En esto último el proyecto que elevamos a vuestra consideración se separa un poco de las leyes y proyectos más conocidos sobre la materia. Así la ley argentina de 20 de diciembre de 1926 dice en su artículo 2.o, inciso 11; "No podrán tener por fin principal, ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad o regiones determinadas; ni imponer como condición de admisión la vinculación de los socios con organismos religiosos, partidos políticos o agrupaciones de nacionalidades o regionales" (Ley número 11388, "Recopilación de leyes usuales de la Rpública Argentina", J Lajuane 1927, página 593). En el proyecto García Selgas artículo 9.o se da una solución indiscutiblemente superior. Debe prohibirse que el fin principal o accesorio de la asociación sea político, religioso etc pero en manera alguna es objetable que aquellos que tienen determinada orientación ideológica se vinculen por el lazo social con un objetivo humanitario. Así se explica la propagación de las cooperativas socialistas en Bélgica, de las cooperativas accionistas en Inglaterra, etc. La alta finalidad social y económica es lo único que debe tenerse en cuenta, el impulso sectario nunca es más respetable que cuando se encauza por estas corrientes.

Pero dijimos que la libertad de entrada debe complementarse con la libertad de salida.

La libertad de salida no es tampoco absoluta. No hay más remedio que limitarla para evitar la salida intempestiva y perniciosa. De otro modo — se ha dicho con razón — bastaría un grupo de descontentos que siempre los hay, para poner en grave peligro a la sociedad. Estos peligros conviene conjurarlos mediante una doble medida: 1.o Fijando la época en que se puede salir sin causa, fuera de la cual puede egresarse por causa determinada y 2.o Estableciendo un largo plazo para el reembolso de la acción. El artículo 7.o nos parece más completo que el correspondiente de la ley argentina.

En cuanto al principio de la igualdad tiene su principal consagración en el valor equivalente que para las sociedades cooperativas tienen todos sus miembros. El tenedor de un mayor número de acciones no tendrá privilegios especiales. Es que "no solo se ha desposeído al capital de todo derecho sobre los beneficios sino que también se le desposee de todo derecho en la dirección".

Sin embargo, es un error creer que el principio cooperativista exija la nivelación absoluta. Generalmente se establece en las leyes de la materia que tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, los accionistas no deben tener más que un solo voto. Es la exageración de la igualdad. Más lógico resultaría aplicar en las votaciones un criterio concordante con el consagrado respecto del reembolso de los excedentes percibidos. El gran Gide no ha podido menos de aprobar la solución. No obstante, como su consagración legislativa podría levantar resistencias, se ha preferido redactar el artículo 8.o en forma muy amplia.

IV.—La repartición de los beneficios, o, con más precisión, el rembolso de los excedentes percibidos, debe de hacerse con arreglo a normas precisas. La llamada regla de Rochdale, aceptada por todas las sociedades cooperativas, consiste en repartir los beneficios en proporción a las operaciones que el socio ha realizado con la sociedad. Su fundamento reside en que debe reembolsarse a cada uno lo que se le percibió demás en el momento de la operación.

Esta regla, dice el autor antes citado, asegura el desenvolvimiento de las sociedades cooperativas al dar a cada miembro una remuneración proporcional a su celo y a su asiduidad al servirse de la institución. Se funda en una ley económica muy cierta: el factor del éxito en una empresa comercial es menos el capital que la clientela. Lo que constituye su originalidad es su doble aspecto: conservador y revolucionario. Conservador, en cuanto la repartición de los beneficios entre los asociados despierta o mantiene los apetitos capitalistas. Revolucionario, en cuanto afirma que el capital no tiene nunca derecho a los beneficios. (Gide, op. cit., página 77).

Esta regla encuentra su más amplia consagración en el artículo 16, más completo por cierto, que el artículo 2.o, inciso 17, de la ley argentina.

Pero la regla de la Rochdale deja en pie un grave problema. El hecho de que los beneficios sociales se repartan en proporción a las operaciones realizadas y no al capital ¿importa, en realidad, privar a éste del beneficio del interés? La legislación alemana lo ha resuelto de una manera afirmativa. Para justificar esta solución, se dice que, o el asociado es cliente de la sociedad y por lo tanto, nada le importa recibir el beneficio en forma de interés o en forma de reembolso; o, por el contrario, no lo es y se trata de un miembro inútil para la sociedad desde que no contribuye a su desenvolvimiento y, en tal caso, nada más justo que castigarlo, rehusando todo interés a sus acciones. Pero los autores demuestran que esta argumentación es equivocada. No sólo se contribuye al engrandecimiento social operando con la sociedad; también se contribuye, suscribiéndose con acciones. Y es de imaginarse, que si no se paga interés alguno, nadie se suscribirá con más de una acción. Por otra parte, desde que el capital así aportado, presta un beneficio y hay utilidades sociales, nada más justo que remunerarlo.

Esta remuneración no debe ser, sin embargo, demasiado generosa, porque sería despertar el espíritu de lucro allí donde no debe existir. En consecuencia, el límite del 5 o|o parece razonable. Pero esta Comisión, ha considerado que no todas las acciones tienen igual derecho a ser retribuídas. En pago de la primera acción, el asociado recibe todos los beneficios sociales: la suscripción de nuevas acciones, mejorará la situación de la sociedad, pero, en cambio, no da nuevas ventajas al socio. De ahí que la regla

seguida por las cooperativas de Hamburgo, de no remunerar el capital de la primera acción y sí el de las siguientes haya encontrado su consagración en el artículo 15 de nuestro proyecto.

V.—Toda persona que haya estado alguna vez en contacto con una cooperativa de consumo, de crédito o de habitación, sabe bien que estas instituciones deben ser dirigidas y administradas de acuerdo con normas especiales.

Así en las cooperativas de consumo es regla universalmente aceptada que la entrega de mercaderías a los socios debe de hacerse al mismo precio en que son vendidas en la localidad, es decir, al precio de plaza o al precio de detalle. En claro que a primera vista parece esta regla, poco conforme con los fines de la cooperativa. Sin embargo, es un error. Podrá parecer poco humana en las más miserables zonas obreras, porque allí donde el salario apenas alcanza a cubrir las necesidades de la vida, lo único que cabe es dar un suplemento alimenticio sacando al centésimo el máximun de utilidad posible. Pero, fuera de ese caso extremo, el principio enunciado debe aplicarse, ya que el sistema de venta al precio de costo tiene grandes inconvenientes: 1.o Exaspera a los comerciantes de la localidad por una concurrencia a la baja que no pueden sostener, y esto sí utilidad, porque si la baratura fuera el único fin de la cooperativa, más valdría entenderse con los comerciantes de la localidad, obteniendo de ellos una rebaja sobre los precios corrientes, arreglo tan fácil de hacer cuanto le aseguraría una clientela numerosa. 2.o Quita a la sociedad la facultad de vender al público, ya que sería absurdo vender a todos en esas condiciones y, sin embargo, la venta al público no podría evitarse porque los socios recibirán encargos de sus vecinos y amigos, gratuitamente o por cierto precio. 3.o No da a la sociedad los recursos necesarios para alcanzar ninguno de los fines que generalmente se proponen. Por el contrario, el sistema de la venta al precio corriente permite llenar esos fines y otorga al socio una apreciable remuneración semestral o anual. (Gide, op. cit., página 63 y siguientes).

Pero este principio debe ser una norma de política cooperativa y nada más. Elevarlo a la calidad de precepto legal es desnaturalizarlo. Por otra parte, con- sociedades cooperativas se proponen una viene tener en cuenta que no todas las finalidad igual. Util para aquellas que buscan fomentar el ahorro individual o colectivo, la constitución de un seguro contra la desocupación o la invalidez, la educación económica y moral del pueblo, etc., resultaría intolerable para las que buscan la baratura de los artículos de primera necesidad. Además, el estancamiento de un "stock" de mercaderías puede hacer necesario, en determinado momento, una venta por abajo del precio corriente y aún por abajo del precio de costo. Toda norma legislativa sobre esta materia sería, por consiguiente, contraproducente.

Se habla también de que la venta al contado constituye uno de los principios fundamentales que deben consagrarse en materia de cooperativas de consumos. Para Gladstone, era la más grande virtud de las sociedades cooperativas de consumos. Y Gide, el gran ideólogo del cooperativismo, dice: "Parecería que más que una ventaja, se tratase de un grave inconveniente, ya que a menudo no se tiene con qué adquirir la mercadería que se necesita sin embargo para la vida. Pero esto es un error, ¡un funesto error! Es, por el contrario, el rico, quien puede permitirse, sin gran peligro, la compra a crédito: el pobre debe huir de ella como del fuego. La compra a crédito es para él la servidumbre respecto del comerciante que lo tiene agarrado, que no lo larga más y que lo aprovecha para meterle sus mercaderías averiadas. Es la vida envenenada con la perspectiva de la cuenta, que sube con tal rapidez, que jamás se puede llegar a nivelarla con los ingresos. Es la tentación de los gastos inútiles. Es la necesidad de aceptar de la mano del comerciante todos los restos de su comercio porque no es posible quejarse ni ir a otro lado. El hombre endeudado pertenece a sus acreedores." (Gide, "Conférences de propagande sur la Coopération", París, 1922, página 190).

Pero, si la regla es buena, ¡qué de dificultades para cumplirla! Basta pensar ¿alguien osaría negar el alimento al solo indigente? Y, sin embargo, la regla es buena. Y para hacerse fuerte se ha pensado en consagrarla legislativamente. El artículo 2.o, inciso A) del proyecto García Selgas, y el artículo 2.o, inciso 12, de la ley argentina, tiene ese objeto. El artículo 13 de nuestro proyecto da cierta latitud que nos parece beneficiosa. El crédito limitado al monto de la acción no puede ser perjudicial para la sociedad. Se dirá que el socio, una vez consumido el monto de su acción, se retirará si quiere, en vez de reintegrar el dinero. Pero en una sociedad siempre abierta, esto no tiene importancia: sería una manera más de salir de la sociedad.

En el artículo 12 del proyecto, hemos considerado conveniente dar entrada a uno de los principios más discutidos en materia de cooperación. Nos referimos a la venta al público. La legislación alemana, por ejemplo, prohibe la venta al público; la francesa, aún cuando no la prohibe, da un tratamiento fiscal privilegiado a las sociedades que no venden al público mientras somete a las otras al régimen impositivo ordinario. Sin embargo, los pionners de Rochdale lo practicaban. ¿Por qué esta diversidad de criterios? Porque, a primera vista, parece difícil justificar el principio. La venta al público hace que la sociedad ya no tenga por fin proveer a las necesidades de sus miembros. El espíritu mercantil aparecería, no entre los socios, pero sí frente a los terceros.

Todo eso puede ser cierto pero no es a consecuencia directa e inevitable de la venta al público.

Vender al público, no es siempre especular con el público. El artículo 12, inspirado en el proyecto español de Salas Antón, lo confirma de una manera categórica. (Ver Staudinger, op. cit., página 43).

Pero entonces, se dirá: si no resulta ningún lucro de la venta al público ¿qué interés hay en que se haga? Dos razones fundamentales se han dado: la primera, que la venta al público constituye uno de los medios más eficaces de propaganda y el procedimiento más sencillo para el reclutamiento de socios; y segundo, porque permite reducir los gastos generales al mismo tiempo que amplía sus medios de acción.

En cuanto a la norma consagrada en el artículo 14, la consideramos de una utilidad indiscutible. (Id., ley argentina, artículo 2.o, inciso 15).

VI.—La duración de la sociedad y la forma de liquidación social han sido estudiadas especialmente. Para evitar los serios inconvenientes que derivan de la legislación común — según los vimos en el capítulo primero — se han redactado los artículos 17 y 18. La solución de entregar los fondos capitalizados a las instituciones similares nos parece superior a la de la ley argentina (artículo 2.o, inciso 8.o).

Con modificaciones de detalle, se han adoptado las normas de la ley argentina en cuanto se refiere al contralor y al orden interno de las sociedades. Por su claridad y sensillez no exigen una interpretación especial.

Lo mismo puede decirse de los artículos referentes a la fusión de sociedades y a la constitución de federaciones cooperativas.

VII.—Un punto muy discutido, y que merece ser puesto de relieve, es el que se refiere a la exoneración de impuestos.

En concepto de esta Comisión, sólo quien se dé cuenta de la forma en que las sociedades cooperativas actúan en la vida social y económica, podrá justificar los artículos de nuestro proyecto.

Intentaremos demostrarlo en el capítulo siguiente; pero antes diremos dos palabras. Los artículos 27 y 28 son, con una pequeña modificación, los artículos 5.o y 6.o del proyecto García Selgas. Al aceptarse estos artículos se ha tenido en cuenta una observación de "El Día" de la tarde, de 26 de Julio de 1920. "Suprimir los derechos de aduana — se decía— es abrir la puerta franca al escape de nuestra riqueza, aniquilar la industria nacional y fundir al país. Porque no sucedería otra cosa si se suprimieran los derechos aduaneros a lo introducido por las cooperativas que, en pleno cooperativismo, comprendería todo lo que el país consume". En la forma en que está redactado el artículo 28, dicho argumento no puede volver a esgrimirse, porque se refiere a las mercaderías de primera necesidad que no se produzcan en el país.

IV

Las necesidades económicas y sociales de nuestra población se hacen sentir cada vez en una forma más intensa.

El aumento de la población, y en particular de la población obrera, la complejidad creciente de la vida moderna, la exigüidad del salario obrero y de la remuneración del empleado, el alto precio de los artículos de primera necesidad, las uniones de acaparadores y la multiplicación de los "trusts", son importantes factores que han contribuído a aumentar las dificultades de la existencia cotidiana.

El problema económico de la carestía de la vida y el problema social de la lucha de clases, — que hasta cierto punto es una proyección del primero — han tenido que pasar así, por la fuerza de las circunstancias, a figurar entre los grandes problemas nacionales. No hay una persona que se desinterese por conocer las causas, las oscilaciones y los remedios que, posiblemente, pueden alcanzarse para aminorar sus terribles consecuencias. Es que la población siente cada día, con más intensidad las necesidades materiales de la vida y vislumbra con mayor claridad todo lo que hay de injusto en las desigualdades sociales.

No es posible desconocer que, en nuestro país, ha contribuído en parte a agravar la situación, la falta de educación económica manifestada sobre todo en el desprecio del ahorro y de los institutos de previsión, los incontenidos anhelos de aparentar una figuración social más alta de la que se tiene, el deslumbramiento que causan los títulos universitarios y las posiciones políticas, la codicia del inmigrante y, sobre todo, una forma menos idealista de sentir los problemas de la vida que hace intolerable el vivir discreto y sosegado, porque reduce a cifras todos los actos de la vida: el nacimiento de los hijos, la elección profesional, el matrimonio, en un tiempo sagrado, los sentimientos partidarios. Pero sería ciego quien no viera que, en el fondo, esta agitación económica y social se mueve por dos impulsos inmensos. Inmenso el primero, por la intensidad del dolor que oculta. Inmenso el segundo, por el vuelo del pensamiento que la inspira. Rudo el

primero, porque es efecto de una angustiosa sensación fisiológica, el hambre. Noble el segundo, porque proviene de un alto sentimiento de idealidad, el espíritu de justicia.

Frente a esta situación compleja, creada por dificultades reales, anhelos crecientes y necesidades multiplicadas, sería criminal proclamar los principios del liberalismo económico porque no hay solución buena dentro de la libre organización capitalista.

La intervención del Estado, siempre que no sea exagerada, contribuye a la feliz solución de los problemas expuestos. Pero este régimen no es una panacea como parecen haberlo creído tantos hombres de gobierno. No; da resultado dentro de ciertos límites. Un régimen excesivamente liberal de jubilaciones y pensiones, un contralor excesivo sobre los beneficios de las empresas capitalistas, un tarifamiento constante y exagerado de los artículos de primera necesidad, una intervención demasiado violenta en la fijación de salarios y arrendamientos, constituyen errores que repercuten en todo el país. El Estado no puede intervenir en todo y por todo. El alivio que siente el beneficiado no contrapesa, en el concierto general de la población, los molestos gravámenes que sienten sus vecinos.

Por otra parte en lo que se refiere de una manera directa a la carestía de la vida, la obra del Estado es muy débil.

El sistema del tarifamiento de los artículos de primera necesidad presenta más inconvenientes que ventajas. Es bien difícil la avaluación de os artículos. No a todos los productores les cuesta lo mismo, por la naturaleza del suelo que cultivan, por la forma de organizar el trabajo, o por la calidad de los materiales que emplean, de donde resulta la imposibilidad de establecer idéntico precio para artículos de calidad similar, pero cuyo costo ha sido diverso. Es bien difícil, además, retener dentro de justos límites, el sistema de tarifamiento. No es posible que el Estado tarife el pan, si no tarifa la harina, pues de otro modo, los industriales tendrían a menudo que dejar de producir un artículo por no poder venderlo al precio establecido. El tarifamiento de la harina debe llevar al tarifamiento del trigo, etc. Por este sistema nos lleva al tarifamiento general, lo que es inaceptable. Y tiene, por último, el inconveniente de que es casi imposible dar total cumplimiento a la tasación establecida: el comerciante niega tener el artículo tarifado o lo vende a condición de que se compre otro no tarifado y con el cual se resarce, etc. (Gide, "La lutte contre la cherté et la coopération", París, 1926, página 253).

El sistema de reprimir la especulación, aun cuando se funda en un principio justo, es todavía más débil que el anterior. Se dice: los precios suben por virtud de los acaparadores de artículos. Estos, en posesión de la casi totalidad de las mercaderías de plaza, fijan el precio que quieren. Los comerciantes se surten en esas condiciones y el pueblo es robado despiadadamente. Está bien, es cierto. Pero la represión de la especulación es imposible por la dificultad de determinar cuándo hay acaparamiento ilícito. En la práctica todos los sistemas de represión han sido burlados por los especuladores.

En cuanto al sistema de fundar establecimientos oficiales para proveer a todas las necesidades de la población: el crédito, la habitación, la venta de artículos de primera necesidad etc., parece estar en boga entre nosotros.

Hace algunos años el doctor Gabriel Terra presentaba un proyecto sobre la fundación de una Cooperativa Nacional de Consumos. No podía llamarse nada más contrario a los principios de la cooperación que la fundación de esa institución del Estado. Se trataba, en realidad, de un verdadero economato, inspirado en el "Instituto Nazionale di Credito Cooperativo", pero con modificaciones de tal naturaleza, que lo hacían totalmente inaceptable. Sólo las necesidades de la postguerra pudieron llevar en Europa a la fundación de ese género de instituciones. (Doctor Secco Illa, discurso de la Cámara de 3 de Octubre de 1923. Véanse también los interesantes artículos publicados por el doctor Tosar Estades, en "El País", de 17, 21, 24 y 26 de Julio y 1.° de Agosto de 1921).

No vale la pena detenerse a estudiar el por qué las instituciones del Estado están viciadas de tal modo que sus frutos rara vez son buenos. La dificultad para elegir personal técnico competente, la dificultad no menor para cambiarlo en caso de que no demuestre mayores condiciones de aptitud, la necesidad de pagar altos salarios y ser un patrón modelo etc. etc., son las más importantes dificultades de la explotación por el Estado. Agréguese a ésto que, sean cuales fueren sus resultados financieros, debe vender a precios bajos, porque si no, no llenaría la finalidad para que fué creada la institución y se comprenderá por qué el resultado habitual de estas creaciones del Estado es aumentar con nuevas cargas el Presupuesto General de Gastos.

La verdadera solución de este género de problemas se encuentra en las instituciones corporativas fundadas en el régimen de la solidaridad. Las instituciones cooperativas no utilitarias, en particular debidamente protegidas por una legislación armonizada y por un sistema de coordinación de [illegible] pueden dar resultados extraordinarios.

En primer término contribuyen de una manera eficaz a solucionar el problema de la carestía de la vida. Alimento mejor, más abundante y más barato mediante la cooperativa de consumos.

El sistema del tarifamiento de los Vivienda buena y barata, mediante la cooperativa de habitación. Crédito libre de gravámenes usurarios, mediante la cooperativa de crédito.

En segundo término, tiene una honda repercusión en el campo de la economía. El régimen de las cooperativas no utilitarias es el único que nos puede llevar al soñado ideal del justo precio, es decir, al que basta para remunerar en debida forma al trabajo consagrado a producir las cosas, comprendiendo el trabajo de dirección y todos los trabajos intelectuales preparatorios que entran en los gastos generales de la producción, y ésto, porque excluye los intermediarios que aumentan indebidamente el precio de los artículos. Son también las cooperativas no utilitarias las únicas que pueden llevar a la población de nuestro país al ahorro fecundo ya que, mediante el sistema preconizado, el ahorro se hace insensiblemente, a diferencia del ahorro común hecho a base de privaciones y sinsabores. Y por último, las cooperativas utilitarias contribuyen de una manera eficaz a la educación económica del pueblo. "Fundar empresas, hacerlas vivir, prever el porvenir, buscar hombres capaces y, habiéndoles encontrado, obedecerles, apreciar el poder de la riqueza adquirida, aprender el orden y la economía, redactar un presupuesto!..." (Gide, conferencias citadas) es, sin duda, dar al pueblo la mejor educación económica, porque es práctica y porque no es egoísta.

En tercer término, tienden a la abolición de la lucha de clases; resuelven los más graves conflictos sociales. El capital y el trabajo se unen para la obra común. Y frente a frente, no aparecen, desgarrándose las entrañas, el obrero y el patrón, el deudor y el acreedor, el inquilino y el propietario, el cliente y el comerciante.

Los privilegios que gozan las cooperativas, según nuestro proyecto de ley, no son, pues, excesivos, ni injustificados.

— Arturo Lerena Acevedo, Presidente. — José Rogelio Fontela, Vicepresidente. — Carlos Sadí Alvariza, Secretario. — Ventura P. Gotuzzo, Dionisio Coronel, Pedro Supparo, Víctor M. Castro Escalada, Manuel Fernández Quintana. Dionisio Coronel y Coronel, Jacinto S. Figueroa, Vocales".

Montevideo, 24 de Octubre de 1927.

L. Enrique Andreoli, Representante por Montevideo. — Javier Barrios Amorín, Representante por Rocha. — Enrique Sánchez Varela, Representante por San José. — Julio Lorenzo y Deal, Representante por Canelones. — José María Penco, Representante por Salto. — Juan Pedro Suárez, Representante por Montevideo. — Federico P. Arrosa, Representante por Montevideo. — M. Oribe Coronel, Representante por Montevideo.

A la Comisión de Legislación.

PROYECTO Y DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL NOMBRADA POR LA CAMARA

Régimen jurídico de las Sociedades Cooperativas

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Sólo podrán denominarse "cooperativas" las sociedades que, además de llevar ese título, se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o Las sociedades cooperativas deberán constituirse necesariamente:

a) En forma que la responsabilidad individual del socio, tanto respecto de la institución como de los acreedores de ella, quede limitada al monto de su aporte; o

b) En forma que la responsabilidad individual del socio, limitada al monto de su aporte respecto a los acreedores de la sociedad, quede ampliada con relación a la institución, hasta un valor igual a dicho aporte, que se obliga a entregar a la sociedad cuando se necesiten fondos suplementarios para el pago de las deudas sociales.

Se entenderá que rige el régimen del parágrafo a) siempre que los estatutos no determinen de una manera expresa lo contrario.

Art. 3.o El capital será de naturaleza variable, no pudiéndose estatutariamente limitar su monto ni determinar el número de partes sociales que lo integrarán.

Art. 4.o Las partes sociales serán nominativas e indivisibles y sólo se transferirán con acuerdo del Consejo Directivo, en las condiciones que determinen los estatutos.

Todas las partes sociales serán de un mismo valor, debiendo los estatutos determinar la forma de su integración.

Art. 5.o Las sociedades cooperativas, siempre que estén autorizadas por los estatutos, podrán contraer préstamos emitiendo obligaciones hasta una cantidad no mayor de la mitad del monto del capital realizado y existente, conforme al último balance aprobado.

Art. 6.o El ingreso a la sociedad podrá hacerse en cualquier tiempo.

Los estatutos expresarán las condiciones de admisión de los socios.

No podrá imponerse como condición de admisión a la sociedad la vinculación de los socios con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones de nacionalidades o regiones; y queda vedada a este género de instituciones la propaganda directa o accesoria de ideas religiosas, políticas, de nacionalidades o regiones determinadas.

Puede exigirse estatutariamente el pago de una cuota de entrada, pero una vez fijada, no se le podrá elevar a ningún título.

Art. 7.o Los socios dejan de pertenecer a la sociedad cooperativa por cese, exclusión, renuncia o muerte.

Los estatutos sociales expresarán las condiciones que permiten declarar que un socio ha perdido las calidades necesarias (cesantía); o ha incurrido en transgresiones (exclusión).

Los socios tienen derecho a salir de la sociedad en la época establecida en los estatutos y, a falta de esta determinación, al fin de cada año social, siempre que den aviso antes del último trimestre.

El importe de las partes sociales cubiertas por los socios que salgan de la institución por cese, exclusión o renuncia, así como el que hubieran entregado los que fallecieren, se reembolsará a los socios salientes, en el primer caso, o a los herederos y legatarios en el segundo, en los plazos y condiciones que se fijen por los estatutos, y si en éstos nada se dijera, al fin de cada año social. El término total de reembolso no excederá en ningún caso de dos años.

Los socios salientes o los herederos y legatarios de los socios fallecidos, no tendrán ningún derecho sobre las reservas sociales.

Art. 8.o Todos los socios serán electores y elegibles, pero los socios empleados de la sociedad no podrán ocupar más de la tercera parte de los cargos electivos.

Todos los socios tendrán iguales derechos y privilegios. Los iniciadores, fundadores y directores no podrán tener ventajas ni preferencias sobre parte alguna del capital.

Art. 9.o Los menores de más de diez y ocho años y las mujeres casadas, pueden ingresar a las sociedades cooperativas en calidad de socio, sin necesidad de autorización paternal ni marital y tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás socios.

Art. 10. Las autoridades de la sociedad cooperativa, sin excluir socios, podrán ordenar, en cualquier momento, el retiro de capital a los socios con mayor número de partes sociales. Si todos los socios tuvieran igual número de partes sociales, el retiro se hará a prorrata.

Art. 11. Si los estatutos lo autorizan, la sociedad cooperativa puede servir al capital vertido un interés tomado de las utilidades realizadas y líquidas, pero con las limitaciones siguientes:

La primera parte social de cada socio no devengará interés.

Por las partes sociales siguientes de un mismo socio, éste recibirá un interés no mayor del interés efectivo que reditúen los títulos hipotecarios de la serie abierta.

Art. 12. Del remanente de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará por lo menos un 10 % a la constitución, y sucesivo acrecentamiento de un fondo de reserva y un 50 % a los socios.

Lo que correspondiere distribuir entre los socios se repartirá a éstos:

A) En las cooperativas o secciones de consumo, en proporción al consumo hecho por cada socio.
B) En las cooperativas o secciones de crédito, en proporción a los intereses pagados por cada socio.
C) En las cooperativas o secciones de producción, en proporción al trabajo efectuado por cada socio.
D) En las cooperativas o secciones de adquisición o venta, en proporción al monto de las operaciones de cada socio con la sociedad.
E) En las cooperativas o secciones de habitación, en proporción a los desembolsos que, por concepto de arrendamiento u otros, hubiera hecho el socio.
F) En las cooperativas o secciones de otra clase de servicios, en proporción a las cantidades que durante el ejercicio correspondiente hubiera satisfecho el socio por dichos servicios.

Art. 13. El gobierno de la sociedad cooperativa corresponde a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia.

Art. 14. La Asamblea General, autoridad suprema de la sociedad, se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de considerar los inventarios, balances y memorias que debe presentar anualmente el Consejo Directivo y designar, en su caso, por simple mayoría de votos — siempre que los estatutos no indiquen otro sistema — los socios que integrarán los Consejos Directivos y de Vigilancia. El ejercicio quedará cerrado el 30 de junio de cada año.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que la convoque el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia o la décima parte de los socios. En este último caso, los socios peticionantes presentarán su solicitud al Consejo Directivo, el que de inmediato hará la convocatoria. Si el Consejo Directivo no hiciera lugar a la requisitoria, los peticionantes podrán ocurrir ante el Consejo Superior de la Cooperación, quien, sin más trámites, efectuará la convocatoria.

Art. 15. Las Asambleas serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación en la forma que cada sociedad establezca en sus estatutos y se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de sus socios, si se tratara de la primera citación, y con cualquier número, si fuera la segunda.

En uno y otro caso las resoluciones se tomarán por simple mayoría de presentes.

Es nula toda resolución sobre cuestiones extrañas a la convocatoria.

Art. 16. Cada socio no tendrá más que un voto, sea cual fuere el número de sus partes sociales.

Art. 17. En los casos de impedimento legítimo, el socio impedido podrá designar mandatario que lo represente. El nombramiento deberá recaer en un socio, el cual no podrá representar a más de una persona.

Art. 18. Cuando el número de socios pase de dos mil, la Asamblea de socios será sustituída por una asamblea de delegados elegidos en asambleas primarias en las condiciones que determinen los estatutos, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Supremo de la Cooperación.

Art. 19. La administración de la sociedad cooperativa será ejercida por el Consejo Directivo cuyo número de miembros fijarán los estatutos sociales. Bajo su responsabilidad, el Consejo Directivo podrá nombrar gerentes o administradores delegados.

La fiscalización de la sociedad, y especialmente el contralor de las cuentas, será realizado por el Consejo de Vigilancia, cuyo número también será fijado estatutariamente. Para su asesoramiento, el Consejo de Vigilancia podrá nombrar síndicos o peritos.

Los Consejos Directivos y de Vigilancia, no podrán durar más de dos años en sus funciones.

Art. 20. Los gerentes o administradores delegados de las sociedades cooperativas deberán ofrecer garantía a satisfacción para el desempeño de sus puestos.

Art. 21. Las sociedades cooperativas podrán constituirse válidamente sin necesidad de escritura pública, labrándose acta por duplicado, la cual, junto con los estatutos, será presentada para su registro al Consejo Superior de la Cooperación, quien la inscribirá dentro del término de quince días si la sociedad se ajusta a los preceptos de la ley.

El rechazo de la inscripción será motivado y podrá apelarse ante la Alta Corte de Justicia dentro de cinco días perentorios, debiendo la Corte fallar por expediente dentro de diez días. La resolución de la Corte causará ejecutoria.

La tramitación, inscripción en el Registro y publicación en el "Diario Oficial" serán gratuitas. Las gestiones se harán en papel común.

Art. 22. Los estatutos no podrán limitar la duración de la sociedad.

Art. 23.—En caso de liquidación de la sociedad, los socios no podrán recibir una suma mayor a la del capital efectivo que hubieren aportado. El remanente, si lo hubiera, será entregado al Consejo Superior de la Cooperación y destinado al fomento cooperativo.

(oficinas, locales de venta y demás dependencias)

Art. 24. Las sociedades cooperativas podrán ampliar su objeto y fusionarse con otra u otras de la misma naturaleza por el voto de la mayoría de la Asamblea, siempre que el asunto figure en la orden del día. La ampliación de su objeto o la fusión serán registradas en la forma establecida en el artículo 21.

Art. 25. Las sociedades cooperativas podrán asociarse entre sí por el voto de la mayoría de la asamblea, siempre que el asunto figure en la orden del día, para constituir federaciones de sociedades cooperativas que harán operaciones según los principios establecidos en esta ley.

También podrán asociarse, en las mismas condiciones, las federaciones cooperativas.

II

Artículo 26. Las sociedades cooperativas son distributivas o acumulativas.

Art. 27. Las cooperativas distributivas se constituyen entre consumidores, para satisfacer, en las mejores condiciones posibles las necesidades personales o familiares de los asociados: artículo de primera necesidad, crédito, habitación, etc.

Estas sociedades, además de ajustarse a las prescripciones generales quedan sujetas a las reglas siguientes:

A) El capital sólo podrá integrarse en dinero efectivo.
B) Las operaciones podrán ser hechas con los socios o con otras personas.

Las sociedades que realicen operaciones con terceros no asociados no podrán: 1.° distribuir entre sus miembros el beneficio que obtuvieran por tal motivo; y 2.o dejar de recibir como socios a quienes admitieron como clientes habituales cuando abonen el monto de una cuota-parte social y acepten las obligaciones estatutarias.

A los efectos del inciso anterior, el no asociado recibirá como comprobante de cada operación un bono de retorno mientras que el beneficio obtenido por la sociedad pasa a inte-

grar un fondo especial. Cuando el beneficio, o exceso de percepción habido en las operaciones realizadas por el no asociado llegue al valor de una cuota-parte social, ingresará a la sociedad. En caso de que el no asociado no deseara ingresar a la cooperativa, se le devolverá la mitad de la cantidad retenida, destinándose la otra mitad al fondo dedicado a los fines sociales de la institución.

C) Si los estatutos admitiesen la concesión de créditos para el consumo, éstos no podrán concederse por un plazo mayor de treinta días ni excederán del monto de los aportes efectivos hechos por el socio.

D) Salvo disposición contraría de los estatutos, los precios de venta serán los corrientes de plaza.

E) Cuando efectúen préstamos en dinero, no cobrarán a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectiva prestada a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por el pago de intereses, si así se hubiera establecido. El interés no podrá exceder de la tasa efectiva cobrada por los bancos oficiales en operaciones semejantes y no podrá ser aumentado durante la vigencia del préstamo. Los préstamos podrán ser cancelados en cualquier momento por el prestario sin recargo alguno de interés.

F) Estarán exentas del pago de Patente de Giro y Contribución Inmobiliaria.

G) Las mercaderías de indispensable consumo y primera necesidad que no se produzcan en el país, destinadas a la provisión de estas cooperativas, quedarán exoneradas del 50 o|o de los derechos de importación.

H) Podrán actuar en papel común en las gestiones administrativas y en las contiendas judiciales, debiendo en este último caso reponer los sellos sólo en los casos en que fueran vencidas y siempre que así lo estableciera expresamente la sentencia definitiva.

Art. 28. Las cooperativas acumulativas se constituyen para la satisfacción de las necesidades profesionales o industriales de los socios; el ejercicio en común de su profesión, arte u oficio; la venta de objetos elaborados o producidos en sus establecimientos; la explotación de la agricultura, la ganadería, las industrias, los medios de comunicación y transportes, etc.

Estas sociedades, además de ajustarse a las prescripciones generales, se rigen por las reglas siguientes:

A) No podrán en ningún caso realizar operaciones de acopio o especulación.

B) Los aportes de los socios podrán consistir, no sólo en dinero sino también en mercaderías, productos o trabajo personal, valores éstos que se estimarán, en cada caso, en partes sociales que los representen.

C) Las exenciones y beneficios establecidos en los incisos F) y H) del artículo anterior, alcazarán a las cooperativas obreras, pudiendo ser extendidas a las demás sociedades a que se refiere este artículo, por decreto del Consejo Nacional de Administración, previo informe favorable, en cada caso, del Consejo Superior de la Cooperación, cuando se trate de instituciones que beneficien de una manera efectiva la economía nacional o el bienestar público.

III

Artículo 29. Las sociedades cooperativas existentes, deberán ajustarse, dentro de los dos años de su promulgación a las disposiciones de la presente ley, si desean conservar la denominación de "cooperativa" y disfrutar de los beneficios que por ella, o por leyes especiales, se les conceden. Las que no lo hicieran, incurrirán en las penalidades establecidas en el artículo siguiente.

Art. 30. Queda prohibido el uso de la palabra "cooperativa", o sus derivados, en el nombre de cualquier sociedad o empresa, posteriormente a la fecha de promulgación de esta ley, que no se haya constituído de acuerdo con sus disposiciones. La violación de esta prohibición será penada con multa de 200 a 1.000 pesos oro y clausura del establecimiento, dependencias públicas de la sociedad o empresa, mientras no se suprima el uso indebido de la palabra "cooperativa" o sus derivados.

IV

Artículo 31. Créase con el nombre de Consejo Superior de la Cooperación una institución destinada a fomentar, organizar y fiscalizar el movimiento cooperativo.

Dicho Consejo estará constituído por nueve miembros honorarios que serán designados; seis, por las instituciones cooperativas que se ajusten a las prescripciones de la presente ley, y tres por el Consejo Nacional de Administración.

Los miembros del Consejo Superior durarán tres años en sus funciones.

El Consejo Superior se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte.

Art. 32. Compete al Consejo Superior de la Cooperación:

A) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la preente ley.

B) Llevar el registro de las sociedades cooperativas.

C) Ejercer el contralor de las sociedades cooperativas fiscalizando su administración y revisando y certificando sus balances.

D) Hacerse representar en las asambleas cooperativas para asesorarlas, aconsejarlas y presidirlas cuando fuera necesario.

E) Fomentar la fundación de sociedades y federaciones cooperativas.

F) Efectuar una intensa propaganda cooperativa en todos los centros urbanos y rurales del país.

G) Redactar modelos de estatutos y reglamentos, evacuar consultar y dar instrucciones.

H) Llevar una prolija estadística del movimiento cooperativo del país.

I) Mantener relación con el movimiento cooperativo mundial e informar periódicamente sobre la organización y los progresos de la cooperación libre y la cooperación por administración mixta.

J) Fundar un instituto de estudios cooperativos.

Art. 33. Dentro del término de tres meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Consejo Nacional de Administración remitirá al Poder Legislativo un proyecto de presupuesto de la oficina dependiente del nuevo organismo.

Art. 34. Los miembros del primer Consejo Superior de la Cooperación serán elegidos: dos por la Cámara de Diputados, dos por la Cámara de Senadores, dos por el Directorio del Banco de la República y tres por el Consejo Nacional de Administración.

Art. 35. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Arturo Lerena Acevedo, Miembro informante. — José Francisco Saravia. — Mario M. Segredo. — A. Antía Errandonea. — César I. Rossi. — Juan F. Guichón. — Eduardo Acevedo Alvarez.

Cámara de Representantes:

La Comisión Especial de Cooperativas, después de algunos meses de intensa labor, ha decidido elevar a la consideración de ese cuerpo el adjunto proyecto de ley que determina el régimen jurídico de las sociedades cooperativas.

No pudiendo, sin dar a su informe una extensión excesiva, explicar con detenimiento todas las disposiciones del proyecto redactado, la Comisión se limita, en el presente despacho, a poner de relieve sus características más salientes.

I

Se observará, ante todo, que el proyecto reglamenta en un mismo texto legal todas las formas de la cooperación libre.

La solución no era fácil de encontrar.

Estudiando el movimiento cooperativo desde un punto de vista amplio y formal, puede afirmarse: 1.º que todas las instituciones de este género persiguen un fin inmediato idéntico: la supresión del intermediario y la repartición entre los asociados de los beneficios que derivan de esa supresión; y 2.o que todos los organismos cooperativos se rigen por comunes normas de procedimiento: la regla de Howarth, que organiza a la repartición de los beneficios; la norma de la igualdad entre los accionistas, que asegura la democracia dentro del gobierno de la sociedad; la ley de la variabilidad del capital, que permite que la institución se adapte a las fluctuaciones de la confianza pública; el principio de la ilimitación del número de socios, que, conjuntamente con la ley anterior, hace posible la sustitución del personal social sin poner en peligro la existencia de la entidad; y otros principios que constituyen normas propias de las sociedades cooperativas.

Parecería, pues, que, a justo título, aspiraran todas las instituciones cooperativas a agruparse bajo una denominación común y a regirse por un mismo cuerpo de leyes.

Pero si se examina la función social y económica que desempeñan las sociedades cooperativas y, sobre todo, si dejando de lado el mecanismo externo de la cooperación, se observa la naturaleza de los intereses agrupados, se verá que existen dos órdenes de sociedades cooperativas: las cooperativas que tienden al beneficio de todos y que, por lo mismo, poseen un marcado carácter humanitario, y las cooperativas constituídas por grupos patronales para lucrar en las mejores condiciones posibles. Las primeras forman una corriente de redención económica, las segundas una corriente de especulación comercial.

La Comisión vaciló en la elección del camino a seguir. De los tres proyectos de legislación general que se encontraban en sus carpetas, el proyecto Mayo Gutiérrez proponía el estatuto jurídico común a todas las sociedades cooperativas; el proyecto García Selgas, después de fijar algunas normas generales, estudiaba por separado las cooperativas de consumo y las cooperativas agrarias en razón de la particularidad de su objeto; y, por último, el proyecto Lerena Acevedo, presentado por un grupo de legisladores nacionalistas, seguía el criterio de legislar independientemente las dos grandes corrientes de la cooperación—cooperativas distributivas y cooperativas acumulativas—haciendo abstracción de su objetivo inmediato.

El proyecto redactado por la Comisión se inspira en esta última solución, sin extremarla. Define y organiza, por separado, los dos órdenes de la cooperación, pero respeta la unidad formal del movimiento cooperativo y concentra en un ca-

pítulo inicial todas las normas a que deben someterse las sociedades cooperativas.

Es una solución de transición que impone en el momento presente para no retardar el advenimiento de la legislación cooperativa. El tiempo completará la obra: mientras las instituciones corporativas o acumulativas pasarán a integrar los cuadros de la legislación mercantil dando origen a una nueva sección del Código de Comercio, las instituciones distributivas que interpretan el verdadero movimiento social de la cooperación, exigirán un cuerpo de leyes propio que será el Código de la Cooperación.

II

¿La cooperación debe ser neutra y hacer un llamado a todos los productores y consumidores sin distinción de clase ni de opiniones políticas y religiosas? La Comisión así lo ha entendido.

Podrá discutirse doctrinariamente, si la cooperación representa un movimiento autónomo capaz de transformar por sí solo la estructura de la sociedad actual o si, por el contrario, debe considerarse como una fuerza auxiliar en la renovación económica del mundo. El viejo debate entre los neutralistas de Nimes y los socialistas de Saint-Claude se renovará tal vez con cada generación. Siempre habrá quien afirme con Von Elm que la compra de tocino no es más socialista que conservadora y que el presupuesto de una sociedad cooperativa no puede ser juzgado a través del programa de un partido político; pero nunca faltará quien, con Guesde, no vea en el abaratamiento del pan sino un medio de agrupar los hombres y canalizar las ideas.

No es este el momento de entrar al debate de cuestiones académicas. Las enseñanzas de la postguerra demuestran que el porvenir de la cooperación está en el abandono de la política de aislamiento y de recelos.

El Pacto de la Unidad, sellado en Tours, aseguró el desenvolvimiento de la cooperación francesa después de veintidós años de cisma. Por el contrario, la moción Cabrini, votada en el Congreso de Roma de 1920, despedazó el movimiento cooperativo italiano.

La cooperación no puede combatir el capitalismo sin la creación de organismos de segundo grado que realicen la unidad moral, comercial y financiera, y estos organismos sólo pueden vivir al amparo de una franca y valiente política de fusión.

Nada divide todavía nuestra cooperación naciente. No dejemos que las divisiones surjan. Siguiendo el sistema legislativo alemán y austriaco, adoptado con firmeza en la ley argentina del 26, debemos consagrar el principio de la no afiliación.

III

Sin dejar de reconocer que no es de la esencia jurídica de la sociedad cooperativa la adopción de un criterio único para determinar la responsabilidad de los socios frente a las deudas contraídas por la institución, la Comisión entiende que es conveniente que dichas sociedades se organicen exclusivamente bajo el régimen de la responsabilidad limitada.

Se pronuncia así de una manera decidida a favor del sistema anglo-sajón, primero, como manera de evitar que empleados, obreros y pequeños agricultores, alucinados por las ventajas económicas de la cooperación, puedan comprometer con la quiebra inesperada de la sociedad los bienes adquiridos con los ahorros de toda una vida de trabajo; y, segundo, como medio de precisar la solvencia de la sociedad respecto a los terceros y aclarar la situación de los socios.

Por otra parte, es comprensible que en el ambiente de las parroquias y de los núcleos rurales de Alemania o Italia la mutua confianza que supone el régimen de la solidaridad predicado por Schultze y Raiffeisen, pueda mantenerse sin reservas, pero la composición de nuestra población urbana y la distancia que separa nuestros predios rurales, debilita las vinculaciones y hace peligroso el sistema de la responsabilidad ilimitada.

¿Pero debe quedar limitada la responsabilidad al monto del aporte? Sería reducir en exceso la esfera de acción de la sociedad. Por eso la Comisión permite que se amplíe la responsabilidad hasta un valor igual al del aporte que se obliga el socio a entregar a la institución cuando se necesiten fondos suplementarios para el pago de las deudas sociales. Es un principio incorporado ya a nuestra legislación por la ley de Crédito Rural de 19 de Enero de 1912.

IV

El capital tiene en la cooperación moderna una importancia cada día mayor.

En otros tiempos se podía con escasos recursos fundar instituciones como la "Vooruit", de Gante, o la "Allgemeine Consumverein", de Basilea. En la época presente la lucha es demasiado intensa para que las cooperativas puedan triunfar sin una fuerte base económica. La historia de la "Maison du Peuple", de Bruselas, llena de asombro a los cooperadores actuales.

La gran cooperación exige hoy en día locales confortables e higiénicos, escritorios centrales, depósitos, medios de transporte, variedad de artículos, servicios de producción, etc. La gran cooperación exige además, la constitución de organismos de segundo grado: federaciones, casas al por mayor, bancos cooperativos, etc. Sólo así puede competirse con el comercio y la industria privadas.

Las viejas desconfianzas contra el capital deben desaparecer, pues, sin que por eso se modifique el programa cooperativo.

El proyecto de ley, además de fijar el principio de la variabilidad del capital, determina que éste se compondrá de partes sociales nominativas e indivisibles y sólo transferibles con acuerdo del Consejo Directivo en las condiciones que determinen los estatutos.

Permite, además, que las sociedades cooperativas, siempre que estén autorizadas por los estatutos, puedan contraer préstamos emitiendo obligaciones hasta una cantidad no mayor de la mitad del monto del capital realizado y existente, conforme al último balance aprobado. Es el sistema tradicional suizo que, aplicado dentro de los límites prudentes que establece el proyecto, puede contribuir sin inconvenientes, al desenvolvimiento de la cooperación.

V

La libertad y la igualdad rigen la democracia cooperativa.

El régimen del "guichet ouvert" permite el libre ingreso y la libre salida, sin las molestias del sistema de las sociedades anónimas, donde una vez emitidas las acciones el que quiere entrar a la sociedad sólo puede hacerlo adquiriendo la acción de un socio dispuesto a salir, y el que pretende salir sólo puede hacerlo a condición de que encuentre un candidato que lo sustituya.

Es claro que el principio del libre ingreso no importa la aceptación del recién venido y que es perfectamente admisible la determinación de condiciones generales de moralidad y corrección. En cuanto a la libertad de salida no es tampoco absoluto. No hay más remedio que establecer períodos especiales para evitar la separación intempestiva o perniciosa.

El principio de la igualdad queda consagrado en la declaración de que todos los socios serán electores y elegibles y de que todos tendrán también iguales derechos y privilegios.

En cuanto al gobierno de las sociedades cooperativas, ha sido organizado con cuidado, estudiándose en particular la composición y el funcionamiento de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.

VI

El proyecto autoriza a la sociedad cooperativa para servir al capital vertido un interés tomado de las utilidades realizadas y líquidas, pero con una doble limitación:

1.a La de que no devengará interés la primera parte social de cada socio, ya que ella le abre todos los beneficios de la sociedad.

2.a La de que el interés de las partes sociales siguientes de un mismo socio, no dará un interés mayor que el que reditúen los títulos hipotecarios de la serie abierta, criterio limitativo pero flexible, y por consiguiente, superior a la fijación "a priori" de una tasa determinada.

En cuanto al remanente de las utilidades, deberá distribuirse de acuerdo con los principios rochdalianos, asegurándose un mínimo para la constitución de un fondo de reserva y otro para su distribución entre los socios. Queda libre de toda afectación un 40 o|o cuyo destino determinarán las sociedades, siendo de desear que lo apliquen con preferencia a obras de solidaridad social.

VII

Para la constitución de las sociedades cooperativas se ha optado por un régimen ampliamente liberal.

Se ha sustituído la escritura pública por el acta duplicada y se ha preferido el sistema del registro al de la concesión por el Poder Ejecutivo. Además, se ha concedido a las sociedades el derecho de apelar de las resoluciones desfavorables sobre inscripción, entregando al Poder Judicial la resolución definitiva.

La gratuidad de los trámites completa el cuadro de estas disposiciones.

En cuanto a la liquidación de la sociedad, se regirá por las normas comunes. Lo único que la ley debe evitar es el reparto del capital entre los socios. Por eso la ley lo afecta, dándole un destino de carácter general.

VIII

Vuestra Comisión ha creído necesario propiciar la creación de un Consejo Superior de la Cooperación, encargado de fomentar, organizar y fiscalizar el movimiento cooperativo.

En países donde la iniciativa privada es débil, donde no se siente hondamente la solidaridad y donde la educación económica no ha podido formarse, es indispensable fundar instituciones que propaguen la cooperación en los centros urbanos y rurales, que asesoren y fiscalicen las cooperativas fundadas, que redacten estatutos y evacuen consultas, que lleven la estadística cooperativa, que estrechen vinculaciones con el movimiento cooperativo mundial y que constituyan centros de estudio de la economía nacional.

La composición del Consejo Superior de la Cooperación asegura la autonomía de la institución.

Estas son, a grandes rasgos, las líneas generales del proyecto redactado por la Comisión.

Montevideo, Abril de 1931.

Arturo Lerena, miembro informante. — Juan F. Guichón. — José F. Saravia. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Agustín Antía Errandonea. — César I. Rossi. — Mario R. Segredo.

—En discusión general.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Deseo hacer algunas breves consideraciones de carácter general, porque no quiero dejar pasar esta ocasión sin hacer constar el agrado con que veo que por fin se va a dictar en el país una ley especial de cooperativas o, mejor aún, una legislación adecuada a la materia, que venga a llenar la sensible laguna existente al respecto en nuestro Código de Comercio.

Como representante del Partido Socialista, que en todos los países del mundo dedica una considerable parte de su acción a la organización y al fomento del cooperativismo, yo me creo obligado a puntualizar algunos conceptos que, aunque expresión acaso un tanto privativa de un punto de vista partidario, vienen a formular un apoyo categórico a la sanción del presente proyecto de ley.

Nuestro Código de Comercio, no vió y no previó el fenómeno de la cooperación, sin duda porque data del año 1866 o 1867, y si bien es cierto que ya en la primera mitad del siglo XIX habían surgido — primeramente en Inglaterra, por iniciatipa del gran reformador socialista, Roberto Owen, y luego en Francia y Alemania,— cooperativas de diversa índole, también es verdad que el gran desenvolvimiento, el magno desarrollo de esta forma de asociación económica, se manifiesta recién en estos últimos cincuenta años.

En nuestro país, recién ahora empieza a extenderse la práctica de la cooperación en algunos terrenos, y ya se deja sentir muy vivo y difundido el interés por las cooperativas; interés azuzado por el ejemplo, cada día más elocuente y estimulante, que nos llega de afuera, y por nuestras propias circunstancias económicas que plantean problemas para cuya solución las cooperativas aportan contribuciones prácticas y eficaces.

Es, pues, necesario dictar cuanto antes el régimen jurídico apropiado a esta clase de sociedades, para ponerlas a cubierto de desviaciones o desnaturalizaciones; para rodearlas de garantías y al mismo tiempo para fomentarlas. Y no deja de ser auspiciosa la circunstancia, señor Presidente, de que nuestra Cámara se aboque al estudio de este problema, coincidiendo casi con el día internacional de la cooperación, que precisamente el 4 del corriente mes, es decir, anteayer, celebraban muchos millones de cooperadores en todos los países del mundo.

Y para que se vea y se comprenda por qué los socialistas tenemos tanto interés en la difusión del cooperativismo en el mundo, voy a permitirme leer la breve resolución surgida del seno de la Comisión Directiva de la Alianza Cooperativa Internacional, que es la iniciadora de este día internacional de la cooperación, para que fuese leída como un mensaje en todas las asambleas de cooperadores que se realizaron ese día: "Esta Asamblea de Cooperadores — dice — reunida para celebrar el 9.o día internacional de la cooperación, renueva sus saludos fraternales a los cooperadores del mundo, y les reitera su fe inquebrantable en la eficacia del sistema cooperativo, para contribuir [illegible] a la solución de los problemas económicos que desde hace tanto tiempo, ponen en peligro la prosperidad nacional y universal; crear y mantener la paz y la buena voluntad entre las naciones, allí donde han fracasado los estadistas, diplomáticos y políticos; y para establecer, finalmente, un orden social superior al basado lucro personal.

Los cooperadores afirman, a la vez, la necesidad absoluta del desarme económico y militar, desarme que es previo y fundamental si se quiere conservar la paz en el mundo y asegurar un nivel de vida conveniente a las grandes masas populares del universo, que son las que ofrecen la prueba más concluyente de la prosperidad nacional e internacional.

El movimiento cooperativo acoge complacido y apoya todos los esfuerzos que tengan verdadero carácter internacional y que se realicen con el propósito de alcanzar estos ideales, comprometiéndose solemnemente a prestarle toda la ayuda a su alcance para asegurar su realización."

También me parecen muy adecuadas y oportunas las palabras de uno de los más altos exponentes del pensamiento contemporáneo, el poeta indio Rabindranath Tagore, de tan honda y sutil espiritualidad, — a quien sin duda muchos creen completamente ajeno a las cosas del orden material, y que, sin embargo, es un entusiasta partidario y hasta un propagandista del cooperativismo —. En un congreso celebrado en Calcuta, hace un par de años, ese gran poeta contemporáneo, después de presentar el cooperativismo como una vía que puede conducir a la fraternidad de los hombres y a la realización de una civilización efectiva en los más altos planos de la convivencia humana, decía: "El monstruo llamado capitalismo, con su cola inmensa de trabajadores, morirá el día en que los individuos comprendan la verdad de que, ayudando a los otros, se ayudan a sí mismos; que la salud no está en la acumulación excesiva de riquezas individuales, sino en la "entente" mutua, en la asociación para la vida. El bárbaro es egoísta, exclusivista; vive en la caverna, y como desconfía de los otros, y está continuamente listo para defenderse de sus agresores, reales o supuestos, resta brutal y limitado. Así mismo, la riqueza individual exclusivista, es bárbara. No deviene civilizada sino en la medida en que su posesor toma conciencia de los deberes y de las responsabilidades a ella inherentes. En una civilización sana, la riqueza, social en sus orígenes, debe ser social también en su fin."

Nosotros, los socialistas del Uruguay, somos partidarios de las cooperativas neutrales, en el sentido de que no las queremos embanderadas a ninguna tendencia exclusivista, ni puestas al servicio de ninguna propaganda política o religiosa. Entendemos — como lo dijera muy bien el doctor Justo en la República Argentina — que debe perseguirse la cooperación y realizarse por la cooperación misma. Recogemos el consejo de ese ilustre pensador argentino, cuando a propósito de este mismo problema, decía: "Amemos las ideas generales, pero cuidemos las cosas pequeñas. Así es como conseguiremos realizar las cosas grandes". Pero, confesamos que si somos ardientes partidarios y fervientes propagadores del principio cooperativista, no es solamente por las inmediatas ventajas materiales que la cooperación aporta a los trabajadores, — ventajas materiales que son siempre, sí, tratándose de trabajadores, también ventajas morales, porque contribuyen a elevar y a hacer económicamente más fuerte a la clase productora, preparándola para su emancipación, — sino por la enorme trascendencia [illegible] de esa [illegible] de asociación [illegible] de intereses, [illegible] yen un germen: el germen de una nueva forma de producción y distribución de la riqueza social, sin duda opuesta y distinta a la del sistema capitalista.

En la cooperación, señor Presidente, se sustituye el sentido del lucro personal se hace desaparecer para dar paso al sentimiento de la solidaridad. Ella combina las ventajas de la gran industria moderna y del principio de la división de trabajo, con las virtudes de la economía primitiva y hasta de la economía doméstica cerrada, sobre todo dentro de la forma de las cooperativas de consumo. En la cooperación, las cosas se miran y se aprecian, no como en el comercio y en la producción individualista o capitalista por su valor de cambio, sino por su valor de uso. En ella, grandes organizaciones colectivas ponen su mano sobre una porción considerable y creciente de la riqueza social y de los medios de producción. Constituye, señor Presidente, una forma de transición entre la economía individualista y la economía socialista o socializada; y por ese camino marchan, pues, hacia formas superiores de la economía social, sin proponérselo ni darse cuenta de ello, los modestos cooperadores que sólo se asocian con el objeto de conseguir más barato el pan que comen, el traje que visten o las herramientas que utilizan, ya que los altos designios sociales, suelen servirse, como la providencia según las sagradas escrituras, de las maneras más humildes para ir realizando en la historia las más hondas transformaciones. Y además, entre nosotros, la cooperación, puede tener una consecuencia incalculable, y esta sí, muy vinculada a nuestro propio y particular destino económico. Espero, en efecto, que las cooperativas, creciendo y multiplicándose en el país, concluyan por curarnos de esta atmósfera nacional tan viciada de prejuicios rabiosamente proteccionistas que apartan a la Nación del camino conducente a su verdadera prosperidad y grandeza.

(Apoyados).

—Este es, pues, señor Presidente, el alcance y el sentido de nuestra aprobación decidida al proyecto sometido ahora a consideración de la Cámara.

He terminado.

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Considero que, tratándose de un proyecto de ley que ha sido elaborado por una Comisión especial de la Cámara, creada expresamente con ese cometido, no tiene sentido la discusión general del mismo. Creo que sería lo lógico que entráramos directamente a la discusión particular, a tratar el articulado del mismo.

De lo contrario, señor Presidente, no se podría explicar por qué la Cámara, en un quórum elevadísimo y casi por la unanimidad de sus miembros, creó esta Comisión especial para que articulara el proyecto de ley que ahora la Comisión trae a la consideración de la Cámara.

Creo, señor Presidente, que hay dos maneras de hacer fuego contra un proyecto de ley. Una, oponiéndose con el voto, y otra, quizás más eficaz, en muchos casos decisivos, hablando extensamente a favor del mismo. Es exacto, como apunta muy sagazmente el doctor Aréna: malográndolo con los discursos. Yo no sé, señor Presidente, cuando vayamos a hacer el análisis preciso y severo para discriminar responsabilidades sobre el largo estancamiento en la Cámara de la ley de salario mínimo, no sé sobre quien recaerá mayor responsabilidad, si sobre los que deliberadamente lo atacaron haciéndole obstruccionismo, o sobre los otros, los que lo [illegible] con discursos interminables.

[illegible] mos el mismo camino con este proyecto

de ley orgánica de cooperativas. Este se presta a largas disquisiciones, se presta a hacer una exposición interminable que constituya un brillante alarde de erudición, estudiándolo desde el punto de vista doctrinario o a través de la legislación positiva o del desenvolvimiento de las cooperativas en el mundo. Tengo el profundo temor de que podemos incurrir en el mismo error de dilatar indefinidamente la sanción de esta ley, y por eso, señor Presidente, propongo, — creyendo que la Cámara, para ser lógica consigo misma, debe votarlo, — que se pase a la discusión particular,

(Apoyados).

Señor Macció — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo opino casi como el señor Diputado Guichón...

Señor Guichón — Pero va a hablar en la discusión general.

Señor Macció — Quizás un poco menos que el señor Diputado Guichón; lo que quiere decir que le voy a hacer al proyecto un poco menos de fuego que el señor Diputado Guichón.

Señor Guichón — ¡Tiene todos los artículos para hablar!

(Interrupciones).

Señor Macció — Yo iba a decir que en esta Cámara me toca el honor de ser el creador de algunos proyectos de cooperativas, y como soy un poco recalcitrant en mi manera de ser y además tengo la costumbre de insistir como la gota de agua, diré que cuando se acaba de aprobar un proyecto, propongo que se ponga en la orden del día otro, y tendré el honor, dentro de pocos días, de presentar otro proyecto de ley. Esto quiere decir que hago la obra práctica a que se refería el señor Diputado Guichón. La cooperativa no puede ser, indudablemente una sociedad de conversadores, puesto que la misma idea de la cooperación significa que se trata de una sociedad de realizadores.

Yo, señor Presidente, me voy a comer el discurso que iba a decir en la discusión general dejándolo para la particular. Esto no quiere decir que en la particular no aparezca alguno que sea especialmente conversador.

Apoyo, pues, la moción del señor Diputado Guichón.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Me parece conveniente que no se cierre de una manera tan rígida el debate sobre lo general del proyecto. Voy a dar una sola razón que me parece suficiente.

Muy a menudo, al interpretarse la aplicación práctica de las leyes que surgen de una deliberación irregular como la que se propone — aún que sea en virtud de los mejores principios de economía del debate, — se corre el riesgo de desconocer los principios que los informan por falta de suficiente explicación parlamentaria. En este caso el informe de la Comisión — que me adelanto a calificar de notable por lo sintético y expresivo — deliberadamente excluye el comentario sobre algunos temas interesantes, haciéndolo nada más que con aquello que encima en el proyecto. Creo conveniente que escuchemos, por lo menos, la palabra del señor miembro informante, que, en este caso, es al mismo tiempo el autor de uno de los proyectos originales. Estoy seguro, me adelanto a afirmarlo, que tendrá algo interesante que decir respecto a las líneas generales del proyecto. Por mi parte, deseaba hablar, ocupando el menor tiempo posible; no tengo ningún inconveniente en decirlo, Quiero fijar mi posición personal al respecto. Tengo con respecto al proyecto, algunas divergencias, no sólo en cuanto a sus detalles, sino en lo que respecta a su carácter general.

Señor Antuña — ¿Me permite?...

Es simplemente para hacer un argumento a favor de la tesis que sostiene el señor Diputado. El señor Diputado Macció, por ejemplo, que ha preconizado la fórmula del señor Representante Guichón, anuncia que lo que pensaba decir en la discusión general lo dirá en la discusión particular. No hay ninguna economía de tiempo.

Señor Macció — ¿Me permite?...

El señor Diputado me está atribuyendo una cosa que no dije. Dije que en la discusión particular podría aparecer alguno particularmente conversador.

Señor Vázquez — He dicho lo suficiente para fundar mi oposición oportuna a la moción del señor Diputado Guichón, y he terminado.

Señor Lerena Acevedo — ¿Me permite, señor Presidente?

No puedo oponerme, si es el deseo de la Cámara, a que se pase de inmediato a la discusión particular, puesto que el más vivo deseo de la Comsiión Especial de Cooperativas es que se sancione el proyecto de ley. Pero tratándose, sin duda ninguna, de un proyecto de ley un poco extenso y complejo, no sé si no sería conveniente, ya que por la naturaleza misma de la discusión particular es necesario mantener unidad en la discusión al punto concreto de cada artículo, fijar un poco, aunque sea de una manera muy sintética, las grandes líneas del proyecto de ley.

Yo creo — y esto no es una insinuación a la Cámara para que me oiga, que conviene precisar un poco las líneas generales del proyecto — que no es precisamente perder el tiempo, sino más bien evitar críticas, aclaraciones o dudas que puedan surgir en la discusión particular.

(Apoyados).

Señor Guichón — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a retirar momentáneamente mi moción; pero desde ya anticipo que la voy a presentar y reiteradamente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Lerena Acevedo.

Señor Lerena Acevedo — Señor Presidente: lo que voy a hablar es muy poco; posiblemente no será arriba de veinte minutos o un cuarto de hora. Ahora bien: como el señor Diputado Vázquez anuncia algunas observaciones, preferiría que las formulara en primer término, para referirme con posterioridad al conjunto general de la ley.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Quería decir, simplemente, en aquello que considero propio de la discusión general, el carácter en que yo admito la forma y el método con que viene formulado el proyecto de la Comisión Especial de Cooperativas, cuya obra me adelanto a calificar de notable, haciéndole a esa Comisión la justicia que merece.

La Comisión especial nos presenta un proyecto en que se encara la legislación orgánica de la cooperación con un criterio aparente de unicidad y, en realidad, con un criterio de diversidad de legislaciones. El que haya examinado, aunque sea rápidamente este proyecto, encontrará que su primera parte, la más extensa, establece normas legislativas comunes a las distintas corrientes de la cooperación. Pero las más importantes de esas normas y las franquicias que se establecen como estímulo a las organizaciones cooperativas, como se verá más tarde, sólo son directamente pertinentes a una de las formas de cooperación: la cooperación distributiva.

Ahora bien: la unicidad de la legislación en materia de normas generales cooperativas es una de las aspiraciones más enérgicas de la doctrina y de la práctica legislativa. Sólo en algunos países — y pongo por ejemplo a Francia y a Estados Unidos — las legislaciones eran diversificadas, variadas, fragmentarias, y la tendencia actual, muy vigorosa, es a cambiar esta situación. Podría citar, sino fuera por abreviar el debate, los votos de los congresos, las expresiones de los parlamentarios, de los estadistas, los diversos proyectos de ley que en lo referente a Francia, justifican esta afirmación mía. En América hay, también, gran cantidad de antecedentes que comprueban la tendencia a federalizar la legislación estadoal, dándole la unidad que le falta. En nuestros proyectos — estoy haciendo la mayor simplificación posible — se ven tres tendencias o tres formas: una por parte del proyecto del señor Diputado García Selgas, establecía una legislación diversificada; luego, el proyecto del señor Diputado César Mayo Gutiérrez establecía una legislación unitaria, y, finalmente, el proyecto de la Comisión especial, el primitivo proyecto que estudió la Comisión especial, establecía una legislación especial, propia para una sola de las modalidades de la cooperación, no tomando en cuenta algunas importantes ramas de ella, por considerar más propia regirlas por normas distintas, perfectamente diferenciadas. El proyecto que consideramos hoy, admite un grado, por lo menos, de unificación de la legislación.

Yo creo, señor Presidente, que al dictarse una legislación de cooperativas, deben distinguirse las condiciones permanentes, iniciales y las condiciones transitorias, evolucionables, — diría yo — de las normas a dictarse. En nuestra legislación, lo prudente sería haber fijado en el menor número posible de disposiciones, los caracteres normativos propios de todos los organismos cooperativos; no abundarlo demasiado en el casuismo, para no incurrir en el peligro de establecer construcciones legales que luego disientan con la realidad ambiente, y dejar para el futuro la diversificación de la legislación, yendo progresivamente hacia los casos especiales. Así, luego de sentadas las bases generales para la cooperación, en aquello que hay de común a todas sus formas y que podemos reconocer en todas las fórmulas cooperativas, al compás de la evolución que siguieran, las fuerzas económicas del país, organizándose cooperativamente, encauzadas por esta legislación que aún les falta, iríamos estableciendo normas diferenciales para las cooperativas mixtas: las mixtas de consumo y producción; por ejemplo, las cooperativas complejas, en que interviniere la acción particular y la acción del Estado y para las cooperativas de aspiración superior, como auellas cooperativas que tienden más a que un beneficio material, sea colectivo o individual, a su satisfacción de necesidades sociales absolutamente desinteresadas, como en la actualidad las de asistencia mutua, y aún mismo las que procuran la propulsión de ideales sociales.

Señor Lerena Acevedo — ¿Me permite?...

¿El señor Diputado Vázquez se inclina a creer que es conveniente dejar nada más que el capítulo primero?

Señor Vázquez — Establezco como criterio mío, previo a la aceptación general del proyecto, el de una reducción del detallismo que luce en él. Desearía que en general sus normas, por exceso de detalles, no crearan la posibilidad de lastimar y aprisionar, entre ellos algunas de las realidades sociales que estamos contemplando en nuestro ambiente.

Señor Lerena Acevedo — ¿El señor Diputado se refiere concretamente al capítulo 1.º, es decir, a las normas generales, o al régimen general jurídico de las sociedades cooperativas, hablando de que es necesario suprimir en cierto modo detalles?

Pero al mismo tiempo se refiere al inconveniente de diversificar la acción cooperativa como está diversificada en la

legislación cooperativa, que es precisamente el punto a que se refiere el capítulo 2.°. Yo quería que concretamente manifestara si desearía que se suprimiera esa segunda parte.

Señor Vázquez — No, señor; yo deseo en la parte general un conjunto de normas genéricas, que den lo que es pertinente a todo movimiento cooperativo. Es fácil establecer esos caracteres generales: una aspiración humana, genérica de mejoramiento colectivo; la supresión del intermediario parasitario; el establecimiento de una norma de proporcionalidad para la distribución de aquello que se obtenga por la asociación sea la asociación para el consumo, o la asociación para la producción, y la eliminación gradual de la intervención del capitalismo improductivo.

Esto, que es general para todas las asociaciones, debe ser base de la legislación, sin excesivo casuísmo.

Luego, conviene, desde ya, en nuestra legislación, también, sin detallar demasiado las características, bosquejar, por lo menos, en el sentido de su definición, dos de las corrientes perceptibles en nuestra realidad, dentro del fenómeno cooperativo, que son: la cooperación para el consumo y la cooperación para la producción.

¿Esto es lo que quería saber el señor miembro informante?

Señor Lerena Acevedo — Sí, señor.

Señor Vázquez — Esa es mi posición precisa.

Si hubiéramos hecho una ley de cooperación solamente para la cooperación de consumo, hubiéramos pasado por encima de la realidad económica nuestra y menospreciado un fenómeno de gran valor. En este momento es quizás más importante para el país, diré para terminar, organizar cooperativamente la producción, que dictar las normas de las cooperativas de consumos.

La organización cooperativa del consumo aparece, generalmente, cuando la necesidad, la baja de los salarios o la carestía de la subsistencia, obliga al consumidor a buscar esa defensa. Entre nosotros no se ha notado todavía con rigor, la intervención de esa necesidad. En cambio, la necesidad de organizar cooperativamente la producción se ha mostrado con claridad ante nosotros, especialmente, durante el proceso de la crisis agrícola, cuyas exigencias nos han obligado a legislar de una manera fragmentaria, disposiciones de emergencia, en los últimos cinco años, haciendo cotizar a todos los habitantes del país por medio del impuesto, para mantener industrias agrarias casi mendicantes por su falta de organización.

Señor Presidente: no quiero abusar más de la atención de la Cámara. Es cuanto quería decir, por ahora.

Señor Lerena Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Lerena Acevedo — Señor Presidente: se ha insinuado en Cámara la conveniencia de ser lo más breve posible en la discusión general. De acuerdo con ese deseo formulado, me limitaré exclusivamente a fijar las líneas generales a que obedece la ley redactada por la Comisión Especial de Cooperación.

El proyecto de ley comprende, fundamentalmente, tres cosas: una parte primero dedicada a fijar las normas generales a que deben obedecer todas las instituciones cooperativas, cualquiera sea su finalidad; una parte segunda, en que esbozan las normas particulares en que reposan las dos grandes corrientes de la cooperación; y una parte tercera, destinada a organizar una institución central de fomento y de regulación del movimiento cooperativo.

No hay duda ninguna — como lo manifestaba hace breves instantes el doctor Frugoni — que en nuestra legislación civil y comercial, anticuada ya y que necesita ser modificada en muchos de sus capítulos, hay un inmenso vacío: el referente al régimen jurídico de las sociedades cooperativas. Nuestros códigos que tuvieron una gran modernidad y eficacia en su época, requieren ser adaptados a los nuevos fenómenos sociales surgiendo en la vida colectiva y, por consiguiente, necesitan modificaciones y enmiendas, como esto que vamos a introducir ahora dentro de la legislación nacional.

No hay duda que a pesar de la diversidad que existe entre las distintas sociedades cooperativas, hay fenómenos comunes a todas ellas. El factor humano que caracteriza el movimiento inicial de toda gestión cooperativa, la supresión del intermediario que da gran valor a este movimiento, no sólo en el sentido de la producción, sino también en beneficio del consumo, en cuanto simplifica la economía nacional; y finalmente, la llamada regla de Howart estableciendo la proporcionalidad entre los beneficios y el aporte con abandono completo de todo criterio capitalista como fórmula de repartición de los beneficios.

Es así como puede afirmarse que hay un mecanismo cooperativo que caracteriza a todas las instituciones y, por consiguiente, que pueden y deben haber normas jurídicas que amparen o protejan a todas las sociedades cooperativas, cualquiera sea la finalidad que persigan.

Dentro de la legislación positiva, existen dos grandes tendencias bien definidas. Por una parte, se tiende a la unidad de la legislación, por otra se tiende a la diversidad de ella. El criterio de la unidad legislativa, es especialmente el criterio sustentado en Alemania, en Austria, en Inglaterra, y que ha seguido últimamente la Argentina y Chile. El criterio de la diversidad ha caracterizado la legislación francesa, donde existen no menos de treinta o cuarenta leyes que especifican todas las formas particulares de la cooperación.

Indudablemente que dictar una ley orgánica que pueda amparar todas las formas particulares de la cooperación, es casi imposible. Tiene que encerrar fórmulas un poco vagas, un poco imprecisas, por donde escapan a las características mismas de cada tipo de sociedad. Pero ir, por el contrario, al régimen francés y dictar una ley para cada forma de cooperación, es un error más grande aún porque se producen infinidad de interferencias y, porque, además, no existe una organización económica y social propia que responda a cada agrupación gremial.

Ante ese problema, la Comisión Especial de Cooperación trató de llegar a esta solución intermedia: primero, dictar normas que amparen a todas las sociedades cooperativas; segundo, llegar a la determinación de las formas precisas de las dos grandes corrientes de la cooperación.

Se ha observado que en lo que se refiere al primer capítulo es decir, a las normas de carácter general, la Comisión, a veces, es un poco detallista. Yo quiero levantar un poco ese cargo porque me parece injusto.

Señor Vázquez — No es un cargo.

Señor Lerena Acevedo — Si fuera cierto, sería un cargo.

Señor Vázquez — Es una comprobación.

Señor Lerena Acevedo — Mucho peor: es un cargo constatado.

Señor Vázquez — Es una manera de pensar.

El señor miembro informante piensa que es útil el establecer la forma detallada. Yo creo que lo hace por espíritu didáctico. Y bien: no conviene, por ser demasiado didáctico, que se sacrifique, aún por un didactismo de propósitos muy sanos, el interés de dejar crecer por sí mismas a las asociaciones, de acuerdo con sus propias y espontáneas necesidades.

Señor Lerena Acevedo — Lo que sucede es que en nuestro país la posición de la cooperación es completamente particular. No nos encontramos ante una realidad nacional abundante en hechos cooperativos. La cooperación está aquí en sus comienzos.

Frente a ésa situación, no hay más remedio que dictar, no sólo normas que regulen el movimiento futuro de la cooperación, sino también medidas que puedan organizarlo y protegerlo en la mejor forma.

El argumento sería cierto si se concretara a ésto; la Comisión especial de cooperativas no se ha limtado simplemente a determinar las normas esenciales que caracterizan a la sociedad cooperativa, sino que, además de esas normas, ha fijado algunas otras reglas de protección y de fomento. Pero, indudablemente, esa ha sido una necesidad, porque se trata de una organización social indiferente para nuestro país. Trazar los caracteres jurídicos de las sociedades cooperativas; no es sólo sistematizar en normas jurídicas la realidad económica, sino encauzarla y dirigirla en la mejor forma posible evitando todos los escollos, estableciendo o previendo, de la mejor manera posible las formas del Gobierno, las normas de la organización social y la manera de constituir el capital.

Es, pues, una ley que se ha organizado o que se dicta especialmente para proteger un movimiento que está en su comienzo. Esa es la razón, señor Diputado Vázquez por la cual la Comisión, en vez de limitarse a esbozar los seis o siete rasgos fundamentales que pueden caracterizar la cooperación, ha hecho también una obra de protección.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

Creo que en este punto la Comisión especial no ha observado la realidad actual, penetrándola absolutamente.

Hasta hace poco se creía por mucha gente muy ilustrada, que en nuestro país no existía movimiento cooperativo. El primer Congreso Nacional de la Cooperación, efectuado en el mes de Mayo, ha demostrado que ese movimiento, si bien aún no ha adquirido caracteres definitivos, un volumen considerable, existe y ha marcado ya su huella en nuestra realidad económica. No menos de ciento cincuenta sociedades organizadas cooperativamente, o animadas de idealismos cooperativos, formaron en ese Congreso.

Hay que observar con interés una característica apreciada en esa Asamblea: en nuestro país las cooperativas existentes se han formado, por lo general, con la base de un movimiento gremial o alrededor de instituciones importantes, constituyendo grupos perfectamente separados, no como cooperativas abiertas, sino como asociaciones que, originadas al calor de la agregación material de las gentes, dentro de un gremio, de un estado determinado o de una tendencia espiritual común, como ocurre, por ejemplo, con obreros o empleados de una misma institución, han deseado continuar esa solidaridad en el terreno del mejoramiento económico y prolongándola por la vía de la cooperación.

Otro carácter también nuestro de la cooperación, que también se observa en los países próximos de Sudamérica, es la prolificación que han tenido los movimientos cooperativos, aunque muchas veces abortados después, en los medios rurales, y la tendencia, no muy bien organizada, pero enérgica, — esto lo dirán todos los hombres que están en contacto con la realidad de nuestra campaña, —

de organizar cooperativamente la producción agraria.

Estas características nuestras deben tenerse muy en cuenta. No significan un estado de cosas, en nuestro país, de absoluta o casi absoluta carencia de movimiento cooperativo. Significan ímpetus, impulsos desordenados, un poco incoherentes, a veces, pero bien inspirados, reales y efectivos, que no conviene malograr.

Termino esta interrupción, — pues temo que sea inconveniente por lo larga,— diciendo que otra de las exigencias de la realidad, es proporcionar, adecuar, sobre todo, en materia de producción, las normas que se dicten a las características especiales de un medio donde la asociación no es fácil, entre otras cosas, por falta de crédito.

Si nosotros, al dar las normas unitarias de la cooperación, proemio de esta ley, las hacemos demasiado rígidas en cualquier sentido, — pongo por caso el sentido en que se defina a las cooperativas de consumos, que es el carácter más distintivo de las normas iniciales, — corremos el peligro de hacer difícil la organización de los movimientos cooperativos de la producción y del crédito, que también ofrecen un interés fundamental.

Es cuanto quería decir.

Señor Macció — ¿Me permite?

Señor Lerena Acevedo — Sí, señor.

Señor Macció — Lo curioso, señor Presidente, es que voy a contestar al señor Vázquez pasando por encima del señor miembro informante, que es el que me concedió la interrupción.

Esa observación que hace el señor Diputado Vázquez, de la organización de las cooperativas en una especie de forma molecular, es la característica y lógica de todas las instituciones que se organizan. Es el mismo caso que se produjo con el sistema de las jubilaciones. Primeramente, se jubiló un gremio; a ese gremio se agregaron otros, y cuando ya los gremios eran muchos, fué necesario abocarse al estudio del problema general de las jubilaciones. Se formaron algunas cooperativas, que eran las de sanidad y las médicas, que empezaron por ser por nacionalidades: las cooperativas españolas, las italianas, las suizas; más tarde otras cooperativas, que eran sociedades médicas, también en esa misma forma y en ese mismo carácter, abarcando un poco más espacio, hasta que llegó un momento en que fué necesario estudiar el problema general.

Con esto de los consumos y de la producción pasa exactamente lo mismo. Se han agremiado algunas personas. ¿Por qué? Porque el sistema de las máquinas modernas obliga a que se gaste mucho más dinero en adquirir las máquinas, que hacen un trabajo perfecto, un trabajo cuantioso, lo que es mucho para una persona o institución, pero que puede ser suficiente para varias instituciones reunidas. De ahí viene una especie de federación de cooperativas. Es el mismo caso que se va a producir ahora con la federación de las cooperativas de consumo. Los productos traídos del exterior para una cooperativa son excesivos, porque los vendedores exigen que se adquiera una gran cantidad de artículos que para una institución es demasiado y para muchas instituciones es bastante. Esto obliga, por un medio económico, a la federación de las propias cooperativas. Quiere decir que vamos a llegar a la cooperativa de las cooperativas, que es lo que vigila esta ley.

Por eso, me parece que el artículo 1.o es un artículo característico, es un artículo inteligente, es un artículo que ha surgido para engarzar dentro de nuestro régimen, a todo lo que actualmente late, se agita, y se organiza en favor de las cooperativas.

Era lo que quería decir.

Señor Lerena Acevedo — Decía, pues, que la tendencia de la Comisión se había caracterizado por fijar normas esenciales de la cooperación y normas de protección y estímulo a la cooperación, en primer término, refiriéndose a todas las formas, a todos los tipos de sociedad sin clasificación de ningún género. Pero es evidente que, aun cuando en eso la Comisión puede decirse que ha pagado tributo al criterio clásico de lo que es la cooperación —entendiendo por tal, en su amplitud más extensa, a toda institución que aplica las normas de la Rochdale — no cabe la más mínima duda de que es una clasificación que se impone, desde que no bien se estudia el movimiento cooperativo, se distingue la diversidad de corrientes que éste persigue.

Dentro de la Comisión Especial de Cooperación predominó el criterio de que, aun cuando era necesario dictar un estatuto de carácter general, se imponía, también, en segundo término, fijar las normas particulares que debían regular las dos grandes corrientes de cooperación: la cooperación distributiva y la cooperación acumulativa. La cooperación distributiva que persigue una finalidad esencialmente humana y general: y la cooperación acumulativa que persigue, por el contrario, intereses particularísimo.

Esa característica fundamental de una y otra, la he precisado con bastante claridad, y pretende haber dado una clasificación que, sin ser estrecha, porque no va a la anotación de normas particulares a cada género de institución, ampara los dos grandes movimientos: aquel que se hace en beneficio de la producción, que es un poco cerrado, podríamos decir, y pretende la supresión de todo intermediario en beneficio exclusivo de los productores; y el otro tipo de cooperación — cooperación semejante a la de consumo — que, por el contrario, aspira a suprimir el intermediario para ir a una fórmula de beneficio general que no obedece a un interés particularista, sino al interés amplio de todos los consumidores. Hay así, podemos decir, dos géneros de instituciones que si bien obedecen en gran parte a las mismas reglas, forman dos grandes corrientes — a veces en pugna la una con la otra — dentro del movimiento cooperativo: una que constituye la reafirmación del movimiento capitalista actual y otra, que por el contrario, pretende la transformación del mundo económico. Una tiende a la supresión del intermediario, comerciante o patrono, para ir a la formación de una especie de trust de productores que se benefician así de la eliminación del intermediario; y otra, por el contrario, va a la supresión del intermediario en beneficio de los consumidores en general. No sé si me explico con claridad, pero es evidente que existen dos corrientes distintas, dos grandes corrientes de la coperación, y eso era necesario marcarlo. Tal vez si alguna característica propia tenga esta ley que la Comisión Especial de Cooperativas ofrece a la Cámara, es precisamente esta la de precisar esta doble corriente perfectamente caracterizada. El primer pensamiento — como lo decía el señor Diputado Vázquez hace breves instantes — había sido, dictar dos leyes; dictar dos leyes en que se contemplaran por vía de dos textos distintos, una y otra corriente de la cooperación, pero pareció que eso era tal vez innecesario, por el momento actual... Pueden perfectamente ampararse bajo caracteres idénticos...

Señor Vázquez — Habría que aprovechar la oportunidad.

Señor Lerena Acevedo — ...que las hay, una y otra corriente de la cooperación; y si bien no es exajerado vaticinar que mientras la cooperación de consumo, caracterizada dentro del proyecto con el nombre de cooperativa distributiva, llegará a constituir un verdadero código que agrupara una legislación propia de redención social, por el contrario las cooperativas acumulativas formarán un capítulo del Código de Comercio, pues si bien difieren por el método, no difieren por la finalidad esencialmente mercantilista...

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Señor Lerena Acevedo — Sí, señor.

Señor Vázquez — Deseo simplemente fijar un disentimiento con el carácter un poco rígido de esas afirmaciones del señor miembro informante.

Evidentemente se pueden distinguir bien dos corrientes en el movimiento cooperativo, tal cual las ha indicado el señor miembro informante: pero no creo que se pueda calificar de corriente mercantilista la que trata de organizar cooperativamente la producción. El movimiento que trata de organizar cooperativamente la producción, como aquel que trata de organizar así el consumo; ambos movimientos buscan justicia. El movimiento cooperativo de consumo busca el justo precio, y el movimiento cooperativo de producción busca la justa retribución del esfuerzo. Buscan ambos dar a las colectividades laboriosas humanas el patrimonio de sus propios esfuerzos, en vez de mantener el privilegio de las organizaciones capitalistas, que de una o de otra manera arrebatan hoy a los productores el fruto del esfuerzo individual o colectivo.

De manera que reclaman para las organizaciones cooperativas de la producción el reconocimiento de que tienen un carácter profundamente humano y profundamente social que las hace merecedoras de una legislación protectora, y es éste el sentido práctico de mi observación: de una legislación benévola que trate de estimularlas y de fomentarlas.

Señor Lerena Acevedo — Ese es el peligro del error.

Si durante algún tiempo había dentro de la Comisión Especial de Cooperativas personas que se resistían tenazmente a extender el mismo título a uno y otro tipo de organizaciones, es precisamente porque existe todavía la creencia generalizada de que uno y otro tipo de instituciones obedecen a la misma finalidad.

Señor Guichón — La verdad es que el pensamiento dominante casi unánime de la Comisión, es el que expone el señor miembro informante.

Señor Lerena Acevedo—Bien: es así cómo se llegó en algún momento—y conviene esta aclaración, porque precisamente fija de una manera perfecta el carácter de la ley — a la convicción de que era necesario dictar una ley que protegiera a las cooperativas distributivas, es decir, a las cooperativas de carácter general, de carácter humanitario, de carácter social, de carácter amplio, que se constituyen en beneficio general de toda la población; pero quedaba, indudablemente una pregunta: ¿por qué no proteger al otro tipo de instituciones cooperativas? ¿Por qué las instituciones de carácter utilitario o de carácter mercantil? A pesar de que el señor Diputado Vázquez entiende que este término no es exacto, yo le diré que no tiene nada de particular, porque tanto los productores como los obreros que se unen, en realidad persiguen la finalidad: suprimir el intermediario para obtener el máximo de beneficio. Es indudable que toda cooperativa, por el hecho de ser cooperativa, suprime el beneficio del intermediario: pero, ¿a dónde va el beneficio del intermediario? El beneficio del intermediario, puede tener dos destinos: o ese beneficio se suma a las ganancias del productor, y en ese caso el [illegible] queda del lado de la producción y por consiguiente no puede [illegible] [illegible] mercantilista [illegible] productor, vendedor u obrero que se reu-

ne para formar una cooperativa, obedec a la finalidad de especular en la mejo forma posible y obtener el máximo d beneficio...

Señor Vázquez — Especular no es l palabra adecuada. El que quiere vivir : vive de su trabajo, no puede ser califica do, señor miembro informante, de especu lador.

(Interrupciones).

Señor Lerena Acevedo — Fíjese bien señor Diputado Vázquez, porque quier cada vez aclarar más este pensamiento.

¿La cooperativa de lecheros, por ejem plo, pretende suprimir al intermediari con el objeto de vender la leche en mejo res condiciones a la población? No: con el objeto de suprimir la ganancia del in termediario en beneficio de los produc tores. Si se funda una cooperativa obre ra de producción, esos cooperadore obreros, ¿qué pretenden? ¿Suprimir e intermediario patronal con el objeto d hacer muebles, zapatos o tejidos en me jores condiciones o a bajos precios? No: con el objeto exclusivo de que esa diferen cia con que se beneficiaba el patrón, que de del lado del obrero. De manera que ese tipo de cooperativa, en nuestro país, hay que desarrollarla y fomentarla po otros medios en los cuales no entraremo ahora.

Ese tipo de cooperativa hay que de arrollarlo en ciertos casos. En cambi el otro tipo de cooperativas, las distribu tivas, suprimen también el intermediario pero dejando el beneficio del lado del con sumidor. De manera que no hay duda— y en eso coincidimos perfectamente con el señor Diputado — en que existen dos organizaciones distintas, dos corrientes distintas: las cooperativas distributivas, y las cooperativas acumulativas. Ahora en las cooperativas distributivas, es eviden te que, cualquiera sea la finalidad que per siguen, siempre, desde que es un beneficio generalizado para toda la población, hay que protegerlas. Sobre eso, no cabe tampo co duda.

Siempre que se trate de cooperativas distributivas que se refieran a consumo individual o familiar, hay que protegerlas. Por el contrario, en lo que se refiere a cooperativas de producción, la protección correspondera o no según el tipo de industria que persigan y por consiguiente, no es problema que se pueda resolver por ley con carácter general para todas las industrias. No es posible que por el hecho de que se reunan distintos industriales o productores, ya haya que protejerlos, porque en realidad la fórmula cooperativa no varía la esencia mercantil, el carácter de la misma producción.

Por eso, después de haber establecido las normas de carácter general, — normas que serán examinadas detenidamente en la discusión particular, — la Comisión creyó conveniente hacer esa división esencial, fijando las dos grandes corrientes de la cooperación y dictando normas distintas para unas y para otras.

En cuanto al tercero y último capítulo del proyecto de ley, — es decir, el que se refiere al organismo central con el objeto de fomentar y fiscalizar el movimiento cooperativo, — la Comisión tomó como ejemplo las instituciones de algunos estados europeos y americanos donde hay un organismo regularizador del movimiento. Por ejemplo, en la Argentina se ha establecido un consejo superior de la cooperación que ha desarrollado una intensa acción de fomento y contralor y que ha puesto en comunicación el movimiento cooperativo argentino con el movimiento cooperativo mundial. Pero, si eso es necesario en general en casi todos los países, mucho más lo es en el nuestro, en que el movimiento cooperativo puede decirse que no sigue normas precisas y claras. Basta analizar los estatutos de la mayor parte de las instituciones fundadas hasta ahora, para darse cuenta de la diversidad de criterios que se aplican, de la desorientación de las normas que adoptan. Es necesario realizar, pues, una obra de unificación y consolidación, fijando normas generales hasta en lo que se refiere a la contabilidad interna. Y, además de eso, es necesario hacer lo otro, lo que aquí, desgraciadamente, en nuestro país, por cierta falta de espíritu emprendedor, tiene muchas veces que hacerlo el Estado u organismos creados por el Estado, es decir, la acción de fomento y propaganda.

Señor Macció — ¿Me permite?

Señor Lerena Acevedo — Sí, señor.

Señor Macció — Yo creo que hay que hacer ese fomento que dice el señor Diputado, a condición de que el Estado tome una intervención directa en las cooperativas particulares. Voy a decir por qué.

(Interrupciones).

—Es de acuerdo con el espíritu de lo que decía el señor Diputado, de que las utilidades que surjen del establecimiento de una cooperativa pueden ser en beneficio de la institución o en beneficio de los consumidores o adherentes.

Yo digo, por ejemplo, esto: se establece una cooperativa de consumo y venta de los productos; los beneficiarios son los propios clientes de la institución, muchas veces o casi siempre accionistas. Pero, se establece paralelamente a ese sistema de consumo que provee la propia institución, un sistema de órdenes contra nuevos comerciantes. Quiere decir son órdenes garantizadas por la institución contra otro proveedor. Y aquí se produce lo peligroso de ese régimen. El Directorio que permite el otorgamiento de órdenes contra otros comerciantes, tiene como punto de vista únicamente el beneficio de la institución, aún en detrimento de los propios clientes. Es una cooperativa al revez. ¿Por qué? Porque han formado un capital de reserva que necesitan acrecer de todas maneras, y ese capital de reserva que ellos acrecen perjudicando a sus clientes, produce un efecto contraproducente. Es lo que decía el doctor Prando: la cooperativa no puede ser en ningún caso una institución de lucro. Se hace una institución de lucro cuando establece un capital de reserva que se agranda; pero se agranda de una manera fantástica a expensas de los propios consumidores.

Yo he observado, — como Presidente que soy de una institución de esta naturaleza, — el siguiente problema: una cooperativa que tiene gran capital en nuestra plaza, expide órdenes contra diversos comercios de la plaza. Esas órdenes son luego canjeadas por los propios interesados por dinero, a tal punto que se les hace un descuento de un 30, de un 40 y muchas veces hasta de un 50 por ciento. Y se ha visto todavía, un asunto peor: que las propias mercaderías extraídas de la propia institución, son luego canjeadas por dinero por los comerciantes próximos al local de donde se han extraído las mercaderías.

Todas estas cosas hacen pensar que dentro de la población adherida a una cooperativa hay una verdadera incomprensión del problema. Por eso habría necesidad de que el Estado, — que debe propender, facilitar, ayudar y muchas veces impulsar las cooperativas, — tuviera una intervención directa, como que vendría a ser de esta manera la verdadera garantía oficial del recto cumplimiento de lo que los estatutos ordenan.

Más grande es el fenómeno todavía, señor Presidente, si nos vamos a las instituciones médicas, también cooperativas, donde se fraguan electores de tal manera, donde se hacen elecciones de tal sistema, que los Directorios permanecen indefinidamente por veinte o veinticinco años con un mismo Presidente vitalicio, que se inmortaliza al frente de una institución llevándola a una perfecta bancarrota.

Señor Prando — ¿Qué clase de cooperativa?

Señor Macció — Las cooperativas médicas y de toda índole que están funcionando actualmente. Si el señor Diputado me obliga, le voy a dar los nombres, si es necesario.

Señor Prando — Sería interesante.

Señor Macció — La cooperativa Militar da órdenes contra las casas de comercio; la cooperativa de las Usinas Eléctricas da órdenes contra las casas de comercio; todas estas órdenes que se dan a las casas de comercio, hacen que retribuyan a la cooperativa un interés del 10 o del 12 o del 15 o;o que los comerciantes pagan, porque se hacen de una clientela inesperada. Pero, ¿qué fenómeno se produce? El negocio de las propias órdenes que se otorgan a favor de los comerciantes a tal punto que la cooperativa de las Usinas Eléctricas se ha visto en la necesidad de quitar el derecho de servir a la institución a muchos comerciantes vecinos a la propia institución.

Por eso, cuando yo hablo de una cosa práctica, vengo a traer a la Cámara el reflejo viviente de lo que son las las cooperativas de ahora.

Es necesario, es imprescindible que el Estado intervenga; pero con una fiscalización diaria, continua, hasta creando una fiscalización oficial para todas las cooperativas, pero sistemáticamente.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente — Puede continuar el señor Diputado Lerena Acevedo.

3

Señor Brum — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Brum — En la Comisión de Milicias hay un proyecto de ley sobre regularización del Instituto Geográfico Militar. Ese proyecto fué informado por la Comisión que intervino el año pasado. La Comisión actual tiene a estudio algunas modificaciones y ya ha hecho su informe. Como este asunto es la modificación de una planilla del Presupuesto General de Gastos, yo he hablado con varios miembros de la Comisión de Presupuesto y estamos de acuerdo en solicitar el pase de este asunto a la Comisión de Presupuesto, porque es un asunto que está informado y que está perfectamente financiado, a fin de evitar que la Cámara tenga que tratarlo en una sesión especial.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la Comisión de Presupuesto el asunto a que se ha referido el señor Diputado Brum.

(Se vota. **Afirmativa: veintinueve en cuarenta y tres**).

Señor García Selgas—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor García Selgas — Como faltan dos o tres minutos para terminar la sesión, pediría que se levantara ahora, quedando con la palabra el señor Lerena Acevedo.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado García Selgas.

(Se vota. **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 28 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

51.ª SESION ORDINARIA

JULIO 6 DE 1931

PRESIDENCIA DEL Sr. GUILLERMO L. GARCIA

SUMARIO

1

En Montevideo, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aldama, Amighetti, Anfusso, Antía Errandonea, Antúnez, Antuña, Arena, Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Batlle Pacheco (don Lorenzo), Batlle Pacheco (don Rafael), Brum, Bucanelli, Bustillo, Carámbula (don Aurelio), Carámbula (don Felisberto F.), Cerdeiras, Cornú, Coronel, Damboriana, De Luis, Dufour, Etchepare, Ferrería, Fígoli, Forteza, Frugoni, Fusco, Gallinal, García Selgas, Garolini, Grauert, Griot, Gómez, González Vidart, Guichón, Guimaraens, Gutiérrez (don César G.), Halty, Herrera y Thode, Hontou Aguiar, Ibarlucea, Irisarri, Legnani. Lerena Acevedo, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Méndez, Marizcurrena, Mendiondo, Moreno, Otamendi, Paglettini, Paiva Irisarri, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Ponce de León, Puig, Quijano, Rospide, Rossi, Ruíz, Salgado, Salguero, Salbarrey, Santos, Schinca, Segarra, Segredo, Solares, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Viera, Zaballa y Zavala Muniz.

Total: 88.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Albo y Sánchez.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Aguirre, Algorta, Arrillaga Dutra, Ceruti Crosa, De la Fuente, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Fernando), Labat, Melo, Menéndez, Nunes Ribeiro, Ros, Vecino y Ximénez.

Total: 14.

Sin aviso, los Srs. Representantes: Abella, Carballo, Carbajal Victorica, Carnelli Costa, De Dovitiis, Díaz, Fernández Ríos. Ferreira, Giúdice, Ghigliani, Muñoz, Rodríguez Fabregat, Romero, Saravia, Seuánes Olivera, Sozo, Suárez y Vidal.

Total: 19.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes):

La Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables se expide en los siguientes asuntos:

1 Aculación a los Inspectores jubilados como maestros varelianos, de la suma que percibian como alquiler de casa.

2 Pensión a doña Justa Pérez de Horne. —Repártanse.

3 Los señores Representantes don Simón B. Amighetti, don Arturo González Vidart, don Saviniano Pérez, y don Gabriel Damboriana, presentan mociones de enmiendas al Presupuesto General de Gastos.

4 Los señores Representantes doctores Julio Lorenzo y Deal y Mateo Legnani, presentan moción de enmienda al presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. —A la Comisión de Presupuesto.

3

El señor Representante don Atanasio C. Viera presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

Decretan:

Artículo 1.o Créanse tres sucursales del Frigorífico Nacional, bajo la misma dirección y administración de su Directorio, con asiento: uno, en la ciudad de Paysandú; otro, en el puerto de La Paloma, Departamento de Rocha, y el tercero, en el Paso de Pareira del río Negro, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con el fin de industrializar, exportar, guardar en depósito y vender productos y subproductos de las industrias agropecuarias, debiendo dedicarse especialísima atención a la industrialización de esos productos y subproductos.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar el empréstito a que se refiere el artículo 4.o de la ley que creó el Frigorífico Nacional, en más de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00).

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración determinará el número de series de esta ampliación, su monto y la oportunidad de la emisión y de la instalación de cada sucursal.

Artículo 4.o Elévase hasta un milésimo el impuesto que establece el artículo 5.o de la citada ley de 6 de Setiembre de 1928 para atender los gastos de constitución de estas sucursales.

Art. 5.o El Directorio del Frigorífico Nacional establecerá el tiempo que podrán permanecer las carnes destinadas al abasto, en las cámaras frigoríficas de las sucursales.

Art. 6.o Para el giro de los negocios de las sucursales amplíase el crédito que establece el artículo 24 de la mencionada ley de 6 de Setiembre de 1928, en más de un millón de pesos ($ 1:000.000.00).

Art. 7.o Regirán todas las disposiciones de la susodicha ley de 6 de Setiembre de 1928 que sean aplicables a la presente.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1931.

Atanasio C. Viera, Rep. por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley tiende a conseguir la estabilización de nuestra situación económica, por medio de la producción agropecuaria, llevándola a su más alto grado, cual es el de la industrialización, en el lugar donde se produce la materia prima.

Las sucursales se sitúan en las tres zonas ganaderas más importantes de nuestro país y de tierras más fértiles, constituídas por los siguientes Departamentos:

A) Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro, con dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos noventa y cuatro bovinos, y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil ciento noventa y nueve ovinos.

B) Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo, Treinta y Tres y la tercera parte de Durazno, con dos millones ciento diecinueve

mil trescientos noventa y nueve bovinos, y cinco millones ochocientos ochenta y tres mil ciento treinta y siete ovinos.

C) Rocha, Lavalleja y Maldonado, con ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos diez bovinos, y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete ovinos.

Total de bovinos en estas tres zonas: cinco millones doscientos siete mil cuatrocientos tres, en siete millones ciento veintisiete mil novecientos doce bovinos que existen en el país. Total de ovinos de estas tres zones: quince millones trescientos ochenta y un mil novecientos setenta y tres, en veinte millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento veinticuatro ovinos que existen en el país.

La ubicación que se da a estas tres sucursales obedece a dos razones: una, la de buscar el punto céntrico de la zona, y la otra, la de liberarlas de las tarifas de los ferrocarriles administrados por compañías extranjeras. El lugar más indicado para ubicar la sucursal de la zona A), sería la ciudad de Salto; pero tiene el inconveniente de que a su puerto sólo pueden arribar embarcaciones de escaso calado. La sucursal de la zona B), ha podido ubicarse en su punto más céntrico y tiene la perspectiva de poder contar en término quizás no muy lejano, con la navegación del río Negro y con el Ferrocarril del Estado que saldrá de Sarandí del Yí y terminará en el paraje del límite de nuestro país con el Brasil, denominado Guaviyú. No se estableció en la ciudad de Tacuarembó porque se aproximaría a la zona A), y se alejaría mucho de Treinta y Tres y también porque quedaría tributaria del Ferrocarril Central del Uruguay. Tampoco se pudo establecer en el Paso de los Toros, porque se busca servir las regiones más apartadas y, además, porque le tomaría un gran parte a la zona del Sur que debe quedar como tributaria, exclusiva, de la casa central del Frigorífico Nacional. Debo haber constar que la ubicación de esta sucursal, en el Paso de Pereira, ha tenido también como finalidad la de constituir un importante centro de producción que sirva a la futura línea ferrocarrilera Sarandí del Yí-Guaviyú. La sucursal de la zona C), se ubica en el puerto de La Paloma, para aprovechar un puerto marítimo. Por ahora se crean sólo tres sucursales; pero es indudable que a medida que se vayan organizando y den los resultados que es presumible esperar, habrá que ir al establecimiento de sucursales en todos los Departamentos.

El artículo 5.o de este proyecto de ley deja librado al Directorio del Frigorífico Nacional la determinación del tiempo que podrán permanecer las carnes destinadas al abasto, en las cámaras frigoríficas de las sucursales, por entender que se trata de un simple acto de administración y porque el tiempo de permanencia de las carnes destinadas al abasto, en las cámaras frigoríficas, puede variar, por muchas razones, y sería absurdo tener que consultar al legislador, en cada caso.

El impuesto que establece el artículo 4.o se hace de carácter general, en razón de que el beneficio que producirán estas sucursales repercutirá en la elevación de los precios del ganado, para todo el país.

Las sucursales, en campaña, importarán una defensa para la producción pecuaria, en lo que a los precios de venta se refiere, puesto que las cortas distancias a recorrer ,hará posible regresar con los ganados a los establecimientos, cuando esos precios no satisfagan, evitando así la verdadera extorsión que siempre han hecho las compañías frigoríficas extranjeras, con los ganaderos.

Es sabido que uno de los más graves peligros que se vislumbraron cuando se sancionó la ley que creó el Frigorífico Nacional, fué el del trust de las grandes compañías que se ocupan del transporte y colocación de carnes. Para conjurarlo se le creó al Frigorífico Nacional el monopolio de la matanza para el abasto de Montevideo. Como el peligro del trust subsiste, pudiera entenderse que no es posible la creación de estas sucursales, por cuanto el abasto en campaña, por su exigüidad, no podría utilizarse como defensa. Es por ello que se toma otro medio de defensa, dándole a las sucursales una orientación netamente industrializadora, como así se establece en la última parte del artículo 1.o, que dice: "debiendo dedicarse especialísima atención a la industrialización de esos productos y subproductos". Sin extremar la nota, en cuanto a las proyecciones a darse a la industrialización — que, para mí, deben ser las máximas — Podrían capacitarse dichas sucursales, desde su funcionamiento, para iniciarse en industrias de fácil aplicación, como ser: curtiembre de cueros, lavado de lanas, molienda de granos, elaboración de abonos, de conservas, de productos porcinos y de la leche, con sus talleres anexos, en los ramos de herrería, carpintería, hojalatería, etc., aparte de que esos establecimientos podrían contener verdaderos elevadores de granos. Con este factible programa, se daría a las sucursales un medio de defensa inmensamente mayor al que importa el monopolio de la matanza para el abasto de Montevideo.

Es de toda evidencia que la industrialización de los productos agropecuarios que se proyecta, reportará una economía apreciable en sumas millonarias, por concepto de abaratamiento y de limitación de fletes y porque se evitarán los enormes perjuicios que ocasiona el machucamiento del ganado transportado en vagones; pero para mí, la fundamental obra estará en la constitución de estos grandes centros industriales en la campaña para que vayan preparando el medio social, el medio económico, el verdadero medio agrario que hará posible la evolución hacia la ganadería y la agricultura intensiva. Sería el reconocimiento del legítimo derecho regional, en la equitativa distribución de las obras de carácter reproductivo, hábil y eficiente medida de descentralización industrial que detendr[illegible] esa importante avalancha obrero que, desde la campaña, se precipita sobre Montevideo, en busca de trabajo. Sería la manera de transformar el latifundio en granjas, por propia voluntad. Sería la gran obra patriótica que nos permitiera resolver nuestros problemas económicos y sociales, en toda su extensión, llevando el bienestar, la moralidad y la ilustración al hogar humilde de campaña y transformando a nuestro país en una potencia económica de primer orden.

Atanasio C. Viera, Rep. por Tacuarembó."

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

"El señor Representante don César I. Rossi presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 31 de Julio actual.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

César I. Rossi, Rep. por Canelones.

FUNDAMENTOS

Notorio es que la mayoría de los empleados públicos adelantan sus sueldos en operaciones con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Esta institución acaba de interrumpir esa clase de operaciones, con evidente perjuicio de los empleados públicos, en virtud de que considera que en estos momentos no existe ley de Presupuesto sobre la cual basar sus adelantos. A regularizar esa situación tiende este proyecto de ley.

César I. Rossi, Rep. por Canelones."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor Representante doctor Alfeo Brum presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública y autorízase al Consejo Nacional de Administración para expropiar hasta seiscientas hectáreas de campo situado en la 4.ª sección judicial del Departamento de Artigas, en las inmediaciones del pueblo Allende, a fin de permitir el ensanche de dicho pueblo.

Art. 2.° El Consejo Nacional de Administración gestionará del Banco Hipotecario del Uruguay, préstamos de colonización sobre las fracciones en que sea dividido el campo expropiado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1931.

Alfeo Brum, Rep. por Artigas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo Allende está ubicado en una zona próxima a una gran zanja, la cual frecuentemente, se desborda perjudicando a los pobladores que están próximos a ella. Además, la ubicación de ese pueblo es mala por ser un lugar sumamente bajo y malsano.

Estos inconvenientes se evitarían si los habitantes de ese pueblo pudiesen extenderse hacia la parte alta de aquella zona. El impedimento radica en que los propietarios se resisten a vender tierras a precios razonables y con facilidades de pago.

La única solución posible es la de la expropiación de tierras por medio de una ley, para ser fraccionada y vendida a largos plazos entre los interesados en mejorar su ubicación en aquel pueblo.

Por estas breves razones y las que podría ampliar en Cámara si se creyera necesario, dejo fundado el adjunto proyecto de ley.

Alfeo Brum, Rep. por Artigas."

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Tiene la palabra el señor Diputado García Selgas.

Señor García Selgas — Con el propósito de tenerlos en cuenta para el estudio del Presupuesto General de Gastos, solicité, con fecha 7 de Abril, del Ministerio de Guerra y Marina, informes sobre los resultados de la explotación de campos militares y de otras reparticiones. Co-

mo esos informes no llegaran, solicité la reiteración del pedido con fecha 2 de Junio. Como no han llegado todavía, dejo constancia, para que se vote en el momento oportuno, de que formulo moción para que la Cámara haga suyo el pedido de informes y que pasen estas palabras a conocimiento del señor Ministro para que se sirva expedir dichos informes antes de que venza el plazo que el Reglamento establece para la presentación de enmiendas al Presupuesto.

5

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

Señor Gómez — El imperialismo yanqui, como todos los imperialismos, no se cansa de cometer crímenes. El imperialismo yanqui devasta pueblos organizando contra ellos la guerra, hace estallar motines, crea las más feroces dictaduras contra la clase trabajadora de los países de la América Latina, cosa que, por otra parte, debemos decir también hace el imperialismo inglés. Los imperialistas yanquis persiguen, de la manera más despiadada, también, a las masas trabajadoras de Norte América, y en un gesto de desafío hacia ella, han cometido los más inauditos crímenes, llevando, por ejemplo, a la silla eléctrica, a Sacco y Vanzetti contra la muerte de los cuales la masa trabajadora de todos los países expresó su más enérgica protesta.

Ahora el imperialismo yanqui trata de repetir uno de esos grandes crímenes. Esta vez ha elegido a ocho jóvenes obreros negros de Alabama, a los que — atribuyéndoles un atentado brutal contra una mujer blanca, imputación completamente calumniosa — se les ha condenado a morir en la silla eléctrica el día 10 del corriente.

El Partido Comunista norteamericano y todas las organizaciones obreras de aquel país que tienen una orientación revolucionaria, han organizado la protesta de la masa trabajadora contra ese nuevo crimen que quiere cometer el imperialismo yanqui. El imperialismo yanqui, las instituciones reaccionarias de aquel país —verdaderas bandas fascistas como la del Ku Kux Klan — esta vez no han creído conveniente proceder al linchamiento de esos obreros negros, como lo hacen corrientemente, y han entregado esos jóvenes obreros a los jueces para que éstos los condenen a muerte. Se trata de un crimen inaudito del imperialismo, como lo están demostrando las masas obreras, pues esos ocho jóvenes obreros negros son inocentes del delito que se les imputa.

El Partido Comunista del Uruguay, la Confederación del Trabajo, la Liga Antiimperialista, los Comités del Frente Unico los Comités de Obreros Negros también han organizado en el Uruguay la protesta contra ese nuevo crimen del imperialismo yanqui, y hemos creído completamente oportuno expresar esa protesta del Partido Comunista en el seno de esta Cámara e incitar de ella a las masas de trabajadores a que luchen ardientemente, como en el caso de Sacco y Vanzetti, para salvar la vida de esos ocho jóvenes obreros negros de Alabama, amenazados por la brutalidad del imperialismo yanqui, y contra todos los ajustes de ese imperialismo.

Nada más.

6

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Grauert.

Señor Grauert — Señor Presidente:

Hace ya algunos días denuncié ante esta Cámara, una situación por demás anormal y que, desconocida seguramente por la mayoría de los señores Diputados, fué considerada en aquel momento como una exageración de mi parte. Me refería a la seguridad que yo daba en Cámara, de que en el Frigorífico Anglo existían policías pagados por el Estado, pero directamente bajo las órdenes de la propia empresa del frigorífico; estado es que, a mi juicio, significaba la existencia en nuestro país de un verdadero feudo, porque de ninguna manera podría interpretarse la existencia de policías de esa naturaleza sin considerar que a esa empresa extranjera se le daban privilegios, fuera de toda duda, inconstitucionales y fuera de toda duda también violatorios de las normas más esenciales de nuestra democracia.

Entendía, señor Presidente, que eso debía merecer a la Cámara una censura especialísima, que podría significar la derogación de cualquier decreto que autorizase semejante cosa, o que se dictara una ley interpretativa de los artículos del Código Rural, que en cierta sesión de esta misma Cámara había dado como justificación, el Ministro de aquel entonces, doctor Lagarmilla.

Pero, a pesar de mis palabras, señor Presidente, que eran consideradas como una exageración, el pedido de informes se ha encargado de ratificarlas ampliamente, puesto que el ministro informante dice en su mensaje, lo siguiente: "Y de ello resulta que la mencionada empresa dispone de cuatro guardas rurales que prestan servicio dentro del establecimiento y en campos de la compañía; que esos funcionarios, que usan uniformes y armas que suministra la Jefatura de Policía, en los casos que efectúan algún procedimiento, hacen la correspondiente comunicación a la policía seccional, la que toma la debida intervención. Así mismo, el Frigorífico Anglo, cuenta con una dotación de treinta y seis vigilantes denominados "Cuerpo de Serenos", cuyos integrantes hacen servicio de vigilancia en el interior de la fábrica exclusivamente, sin vestir uniformes y estando dotados de armas particulares". Continúa después citando el artículo 773, inciso 2.o, del Código Rural, así como aquellas leyes o disposiciones del Poder Ejecutivo, que justifican la existencia de esa policía particular con todas las características de la policía de la República.

Entiendo, señor Presidente, que el asunto es por demás grave si se tiene en cuenta que en ese frigorífico trabajan más de dos mil obreros que, con toda seguridad, se encuentran bajo la vigilancia de una policía de la empresa que en ningún momento interpretará lo que allí suceda en contra de los intereses de la propia empresa.

Considero, por lo tanto, que ese estado de cosas debe requerir de la Cámara una inmediata derogación de todo lo que pueda justificarlo. Y he hecho uso de la palabra en este término reglamentario, para anunciar que, a ese respecto, me propongo pedir una interpelación al Ministro del Interior, interpelación que creo plenamente justificada.

7

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Han llegado hasta mí denuncias del personal de Correos, en el sentido de que no se ha modificado todavía la situación anómala que rige en esa repartición pública, por lo que respecta a la concesión de licencias a su personal.

Y digo "no se ha modificado todavía", porque ya el año pasado tuve que traer al seno de la Cámara una denuncia semejante, y poco después se sancionaba el Presupuesto de Correos, en el que se hizo figurar una partida de 60.000 pesos a título de corregir, precisamente, esas irregularidades, entendiéndose que las licencias no podían acordarse con la regularidad que establece la ley y con todo el tiempo que la ley acuerda a los beneficiarios, era en virtud de que el presupuesto de la repartición no proveía de recursos bastantes para contratar el personal necesario, a efecto de establecer los turnos correspondientes.

Pero, han pasado ya varios meses desde la sanción de ese presupuesto y, por lo visto, según denuncias que me llegan hoy, eso no ha servido para que se ponga fin a una anomalía perjudicial a los intereses de los empleados del Correo.

Quiero dejar constancia, con estas palabras, de la extrañeza que esto produce, y espero que la repartición aludida tratará de poner fin, ya que entiendo que se la ha provisto de los recursos necesarios para ello, a esta irregularidad.

He terminado.

8

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

Señor Arrarte Corbo — Sólo breves palabras voy a pronunciar, al solo efecto de formular una aclaración, de definir mi posición de espíritu y establecer mi convicción frente a un asunto tratado días pasados en esta Cámara.

Entiendo que es incompatible la posición de corredor del Banco de Seguros y de Diputado Nacional, por aquello de la influencia moral en el seguro coercitivo y otras razones que no es del caso establecer ahora, y por esta convicción que tengo me he pronunciado en contra de la resolución que tomó la Cámara en la oportunidad en que se trató concretamente el caso del señor Diputado Pedragosa Sierra: voté en contra, señor Presidente; y quiero dejar constancia de ello, porque he visto por las calles, carteles de propaganda electoral, en los cuales se dice que toda la Cámara, con la única excepción del doctor Frugoni, votó en favor de la compatibilidad de funciones del señor Pedragosa Sierra.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Yo no sabía que hubiese que salvar el voto expresamente en aquel momento, y que, no haciéndolo, quedáramos expuestos a que aquello se pudiera explotar en propaganda electorera. Por eso voté silenciosamente en contra.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Es una verdad, señor Presidente, dicha a medias, y en ese caso más peligrosa, a lo mejor, que la verdadera mentira.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—En primer término, no se puede interrumpir, y no puede hablar el señor Diputado Frugoni. Estoy yo con la palabra. En segundo lugar, ya que ha formulado una afirmación, aunque lo ha hecho faltando al Reglamento...

(Interrupción del señor Representante Frugoni. — Suena la campana de orden).

—... destaco la novedad que este señor Diputado nos trae, y es que, por lo que se vé, en esta Cámara, si uno no salva expresamente su voto y si no declara que ha votado en contra de tal asunto, eso da derecho a que después se salga diciendo por quien quiera, que uno se pronunció en sentido contrario a lo que lo hizo. Me parece que eso es una enormidad.

(Interrupción del señor Representante Frugoni.—Suena la campana de orden).

—En ese caso, si el propagandista quiere expresar la verdad, aunque sea retaceada, lo que puede decir es que el señor Diputado Frugoni fué el único que dejó constancia expresa de su pronunciamiento contrario; pero no que haya sido él el único que votó en tal sentido, cuando si conoce los hechos, única manera de afirmar las cosas a conciencia, tiene que consignarle que otros Diputados nos opusimos también con nuestros votos.

(Interrupción del señor Representante Frugoni. — Suena la campana de orden).

9

Señor Presidente — Está en discusión moción del señor Diputado García Selgas.

Léase.

(Se lee):

"Hago moción para que la Cámara haga suyo el pedido de informes al señor Ministro de Guerra y Marina relativo a la explotación de los campos militares y otras dependencias, formulado por intermedio de la Mesa el 7 de Abril y reiterado en igual forma el 2 de Junio."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en sesenta).**

10

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto sobre monto de la indemnización a pagarse por la expropiación de tierras destinadas a colonización. Se trata de unas modificaciones introducidas por el Senado a un proyecto ya sancionado por la Cámara de Diputados.

Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Gómez — ¿Me permite, señor Presidente?...

El informe de la Comisión mediadora en el asunto universitario, ¿no se continúa discutiendo?

Señor Presidente — Lo que sucedió es que los señores miembros de la Comisión dieron cuenta de su cometido, únicamente.

Señor Gómez — Pero la Cámara tiene derecho a opinar sobre el informe de la Comisión mediadora, y por lo menos dos Diputados habíamos pedido la palabra para hablar sobre el asunto.

Señor Presidente — La Cámara debe señalar la forma en que quiere ocuparse del asunto fijando una sesión extraordinaria o un día especial.

Señor Gómez — Yo creo que se levantó la sesión en el momento en que se discutía el informe, y lo que corresponde es continuar considerándolo.

Señor Presidente — El estado de este asunto es el siguiente: la Comisión, por intermedio de varios de sus miembros, dió cuenta de su cometido. No hubo resolución de la Cámara ni la Cámara resolvió discutir el asunto. De manera que, reglamentariamente, la Cámara debe señalar un día para discutir ese informe.

Señor Fusco — ¿Me permite?...

Yo voy a dar en este instante la oportunidad de que se pueda discutir hoy mismo el asunto por medio de una moción que paso a la Mesa y cuya lectura pido.

Señor Presidente — Léase la moción formulada por el señor Diputado Fusco.

(Se lee):

"Mociono para que se declare urgente el proyecto sobre períodos de exámenes en los institutos de enseñanza superior."

—Cuando haya quórum, se pondrá a votación.

Señor Gómez — Pero, entre tanto, entiendo que tenemos derecho a intervenir inmediatamente y antes de que se discuta otro asunto, para opinar sobre el informe de la Comisión mediadora en el conflicto universitario.

Señor Fusco — Mi moción, señor Diputado, dá oportunidad para tratar los dos asuntos.

Señor Gómez — Cuando haya quórum! En cambio, nosotros podemos continuar discutiendo el informe sin que haya el quórum que exige el Reglamento para tratar el otro asunto.

Señor Presidente — La Mesa reitera a los señores Diputados su opinión en el sentido de que es la Cámara la que debe resolver cuándo y cómo debe tratar este asunto. La Mesa se permite opinar que la ocasión sería cuando se ponga a consideración la moción del señor Diputado Fusco.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Griot — Entiendo, como el señor Diputado Gómez, que el asunto no quedó terminado. El señor Diputado Rodríguez Fabregat apenas terminó su discurso cuando se levantó la sesión. Hay todavía miembros de la Comisión mediadora que no han hablado. De manera que creo que nosotros estamos dentro del asunto en este momento.

(Interrupciones).

Señor Gómez — No es la cuestión de los sesenta y dos votos, porque si se trata otro asunto, entonces queda interrumpida la discusión del informe de la Comisión mediadora. Han hablado todos los miembros de la Comisión y hay otros Diputados que han pedido la palabra.

(Interrupciones).

Señor Grauert — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Grauert — Creo que de ninguna manera puede argumentarse que el debate sobre este asunto está terminado puesto que la Comisión manifestó, sino en forma expresa, por algunos de sus miembros, que la Comisión quedaba disuelta. La Cámara tiene pleno derecho a discutir esa posición, o, por lo menos, a resolver qué es lo que se va a hacer, porque creo que no basta en este asunto con la palabra de los miembros de la Comisión. Creo que esas palabras hay que rubricarlas con la resolución que corresponda.

Por otra parte, el asunto es urgente, porque si llegan a pasar varios días más, ya no tendrá objeto una resolución a ese respecto, por lo menos en lo que se refiere a los exámenes de Julio. Así que yo creo que el asunto está en debate y que la Cámara debe tomar alguna resolución al respecto.

Señor Presidente — ¿Me permite?...

La opinión de la Mesa es la siguiente: que la Cámara escuchó el informe, o los informes, de los miembros de la Comisión mediadora; pero la Cámara no ha resuelto discutir ese informe o informes. Para discutirlos es necesario que la Cámara lo resuelva. La Mesa, en vista de la moción presentada por el señor Diputado Fusco, que es la misma materia, rogaría a los señores Diputados que, una vez que ponga a votación esa moción, que es para que se trate el proyecto de ley sobre exámenes en Julio, se aboquen al asunto total.

Señor Gómez — ¿Me permite?...

Pero continuando la discusión del asunto, sin necesidad de los sesenta y dos votos conformes, porque estamos ahora en el asunto, en la cuestión universitaria, nosotros podríamos tratar reglamentariamente cualquier proyecto de resolución, inclusive la proposición del señor Diputado Fusco.

(Se produce un diálogo entre los señores Representantes Gómez y Guichón. — Suena la campana de orden).

Señor Anfusso — Como hay quórum reglamentario, pido que se vote la moción del señor Diputado Fusco.

(Apoyados).

11

Señor Buranelli — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — Deseo manifestar que los legisladores herreristas tenemos que celebrar una reunión a las 18 y 30. Estamos en Sala diecisiete o dieciocho legisladores, y si nos retiráramos sin duda alguna, dejaríamos sin quórum a la Cámara. En consecuencia, formulo moción para que a las 18 y 30 se levante la sesión.

Señor Frugoni — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Si hay quórum para tratar la moción del señor Diputado Fusco, tendrá que haberlo también para proponer que se declare grave y urgente algún otro asunto; y, como de todas maneras la cuestión que el señor Diputado Fusco propone no se va a poder dilucidar hoy por lo que acaba de manifestar el señor Diputado Buranelli, pediría que la Cámara votara como cuestión grave y urgente para tratarla enseguida, una para la cual pedí preferencia en una sesión extraordinaria: un asuntito que viene con sanción del Senado que se refiere a la situación de una parte del personal de Correos que está aguardando desde hace mucho tiempo, porque quedó en situación irregular en el presupuesto de la repartición mencionada sin que esa parte del personal pueda gozar de sus nuevos sueldos. Por lo tanto, pediría que se tratara como grave y urgente ese asunto que no puede dar lugar a debate.

(Interrupciones).

Señor Grauert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Grauert — Creo que la mejor posición sería la de que se votaran como graves y urgentes los dos asuntos: en primer término, el que propone el señor Diputado Frugoni; y, en segundo término, el que se refiere a los estudiantes. De esa manera quedarán incluídos en la orden del día y en primer término para poder ser tratados en una próxima sesión.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gómez — Si hay quórum en Sala entiendo que antes de votarse ninguna moción de urgencia, debe tratarse la pensión a la viuda del peón de Aduana Laborde, porque la Cámara dió su asentimiento para tratar eso sobre tablas, y en el momento en que se iba a considerar se levantó la sesión para pasar a Asamblea General. Desde el momento que hay sesenta y dos Diputados en Sala, debe tratarse inmediatamente este asunto, puesto que así lo ha resuelto la Cámara. Después se votarán las otras proposiciones de urgencia.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Herrera y Thode—Yo voy a apoyar la moción del señor Diputado Frugoni y creo que va a inclinar más a la Cámara en favor de la moción hecha por este distinguido colega, este antecedente: ese asunto fué traído a Sala previa resolución unánime de los miembros de la Comisión de Presupuesto.

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — Quería hacerle esta pregunta a la Mesa: ¿cuáles son los antecedentes reglamentarios en materia de informes de Comisiones mediadoras? ¿La Cámara debe pronunciarse sobre ellos y dictar alguna resolución? ¿Ha ocurrido eso en otras ocasiones?

Señor Presidente — Lo primero que tiene que hacer la Cámara es resolver si va a tratar el informe, y no lo ha resuelto.

12

De manera que se va a tratar en primer término, de acuerdo con lo que ordena el Reglamento, la pensión a doña Luisa Ramírez de Laborde, porque hay el quórum necesario.

En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y ocho).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El Banco de Seguros del Estado abonará a doña Luisa Ramírez de Laborde, viuda del peón de Aduana Juan Laborde una pensión vitalicia de 75 pesos mensuales."

—En discusión.

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Cuando se inició la discusión de este asunto en una de las sesiones anteriores, yo deploraba que no hubiera informe, que no hubiera, por lo tanto, miembro informante, ni estuviera en Sala el autor del proyecto, porque habría deseado que me explicara la razón por la cual la financiación de esta pensión se imputa al Banco de Seguros del Estado.

Como en esta oportunidad tenemos la suerte de que esté en Sala el señor Diputado comunista, autor del proyecto, yo le rogaría que me explicara.

Señor Gómez — El partido no ha querido echar esa carga sobre Rentas Generales, porque entiende que entonces va a hacer pagar a la masa trabajadora una pensión que corresponde pagarla por entero, sin gravar para nada esa masa. En cambio, el Banco de Seguros dispone de fondos y de recursos necesarios para pagar pensiones completas a todos los obreros que falleciesen en las mismas condiciones, cosa que no se hace porque el Estado capitalista no ha querido resolver en esa materia. Esas son, pues, las razones por las cuales yo he propuesto que sea el Banco de Seguros del Estado el que pague la pensión a la viuda del peón de Aduana Laborde.

Aprovecho la oportunidad de estar en el uso de la palabra para declarar que en el proyecto se dice que el peón de Aduana Laborde falleció a causa del tétano. Posteriormente me he informado que el certificado médico establece que falleció por efecto de la linfagitis gangrenosa, que es una afección producida a causa de las heridas producidas en el trabajo.

Quería hacer esa aclaración.

Señor Guichón — Las razones que ha expuesto el señor Diputado Gómez sobre la financiación del proyecto, lejos de convencerme, me ratifican en la posición anterior.

Voy a pedir que se divida la votación, excluyendo del artículo 1.o la parte relativa a la financiación a fin de imputarla a Rentas Generales.

Es notoria la posición de nuestra bancada. Nosotros consideramos que hay que facilitar la capacidad financiera de los entes autónomos y, a ser posible, lejos de debilitarla hay que vigorizarla cada día más para que puedan ir cumpliendo con toda amplitud sus fines económicos y sociales.

En este caso, señor Presidente, yo creía, o por lo menos tenía la sospecha, de que sería imputable al Banco de Seguros el accidente en algún sentido, desde luego que costó la vida de ese obrero. Creía, por ejemplo, que el Banco se hubiera rehusado a someterlo al tratamiento médico correspondiente. Evidentemente, de las palabras que ha pronunciado el señor Diputado comunista, no se desprende nada de eso. Dice que lo hace simplemente de acuerdo con su doctrina. Nuestra doctrina es totalmente distinta.

De manera, señor Presidente, que yo pido que se divida la votación como he indicado.

Señor Gómez — Efectivamente, hay una gran responsabilidad en el asunto de parte del Banco de Seguros, porque como a los obreros se les paga solamente medio jornal cuando sufren accidentes del trabajo, lo que hace que la miseria aumente en el seno de los hogares, entonces muchos de ellos, cuando la herida sufrida en el trabajo es pequeña, prefieren trabajar para evitar la pérdida del medio jornal, como tuve oportunidad de decirlo durante la discusión de este asunto. Entonces, efectivamente, hay responsabilidad del Banco en el asunto.

Señor Guichón — La responsabilidad en este caso sería de la ley de Accidentes del Trabajo y de ninguna manera del Banco.

De manera que insisto en la moción que he formulado. Creo que es necesario dividir la votación y votar, cuando se trate la financiación, la que yo he propuesto.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artículo 1.o tal como lo propone el señor Diputado Gómez; si fuera rechazado se votará como lo propone el señor Diputado Guichón.

Léanse las dos proposiciones.

Del señor Representante Gómez: "El Banco de Seguros del Estado abonará a doña Luisa Ramírez de Laborde, viuda del peón de Aduana Juan Laborde, una pensión vitalicia de 75 pesos mensuales".

Del señor Diputado Guichón: "Acuérdase a doña Luisa Ramírez de Laborde, viuda del peón de Aduana Juan Laborde, una pensión vitalicia de 75 pesos mensuales."

—Se va a votar tal como lo propone el señor Diputado Gómez.

(Se vota. — **Negativa: catorce en setenta y nueve).**

—Se va a votar en la forma propuesta por el señor Diputado Guichón.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en setenta y nueve).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o En caso de fallecimiento de doña Luisa Ramírez de Laborde, la pensión pasará íntegramente a sus hijos, los que disfrutarán de ella hasta la mayoría de edad."

Señor Cornú — Convendría que se volviera a leer.

Señor Presidente — Léase de nuevo.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar.

(Se vota. **Afirmativa: cincuenta en sesenta y nueve).**

—Se va a rectificar la votación. Se necesitan sesenta y dos votos porque va a Rentas Generales.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: sesenta en sesenta y nueve).**

—El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13

Señor Anfusso — Desearía que se diera cuenta de una moción que he presentado.

Señor Buranelli — Mi moción es previa.

Señor Presidente — Léase la moción presentada por el señor Diputado Anfusso.

(Se lee:)

"Mociono para que los días viernes, de la hora 18 a la hora 20, se consideren proyectos sobre pensiones, debiendo figurar en los 10 primeros términos los relacionados con personas que tengan más de 60 años o sean inválidas".

Señor Guichón — Yo desearía ocuparme de este asunto, señor Presidente.

Señor Anfusso — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Anfusso — Deseo decir simplemente dos palabras, porque me parece que la Cámara no ha comprendido bien.

Señor Antuña — Que se lea una moción anterior sobre el mismo tema.

Señor Anfusso — Sé que hay varias mociones presentadas anteriormente con la misma finalidad, y lo que es raro es que estamos acostumbrados a ver que pensiones para personas que tienen una situación holgada pasan con gran facilidad en la Cámara y ninguna pensión pequeña se ha considerado en este período.

(Interrupciones).

Señor Herrera y Thode — Lamento tener que hacer una observación a la Mesa, pero creo que lo que correspondía era que antes que estas mociones, se votara la moción que con anterioridad hizo el señor Diputado Frugoni.

Señor Buranelli — Corresponde votar la moción previa que he formulado.

(Murmullos).

Señor Presidente — Hay una moción previa que es para que se levante la sesión.

(Murmullos).

—La Mesa debe dar cuenta del resultado de la votación sobre reforma del Reglamento. La Cámara señaló para la recepción de votos hasta las 19, y si acaso se levantara la sesión a las 18 y 30, la Mesa ya está en condiciones de proclamar la votación afirmativa de esa modificación reglamentaria que tiene a esta hora ochenta y ocho votos. De manera que de hecho, queda sancionada la reforma reglamentaria de que se trata.

—Se va a votar la moción del señor Diputado Buranelli.

Señor Fusco — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Fusco — Yo, por norma, cuando se invoca una razón de orden político como la que ha expuesto el señor Diputado Buranelli, creo que la Cámara debe acceder al pedido; pero le hago notar al propio señor Diputado Buranelli y sus demás correligionarios herreristas, que habría, quizá, la manera de que la Cámara pudiera seguir trabajando sin que se notara su ausencia, y sería en el caso de que se votara la moción que yo he presentado para que se declare urgente y se entre a considerar de inmediato el proyecto sobre fijación de períodos de exámenes en la Universidad.

Es seguro que este proyecto no va a poder aprobarse en una sola sesión, porque va a dar lugar a algún debate, o, por lo menos, a exposición de ideas por parte de los señores Representantes.

En consecuencia, no habría inconveniente en que la Cámara entrara desde ya a considerar ese asunto, mientras se reunen los señores Diputados herreristas, y siempre habría tiempo, para ellos mismos, si es que alguno quiere intervenir en el debate de este asunto.

Por lo tanto, propondría que se votara previamente mi moción, entrándose a tratar de inmediato este asunto, con el compromiso de todos de no sancionarlo hoy.

Señor Buranelli — Yo le voy a contestar brevemente al señor Diputado.

Pedí, señor Presidente, que se levantara la sesión, porque siempre se ha procedido de esta manera cuando algún sector político ha tenido que celebrar sesión. Yo no pretendo que se haga en este caso también, si algunos Diputados creen que no se debe proceder así; pero, sí, deseo llamar la atención, señor Presidente, de que somos alrededor de veinte Diputados herreristas los que tendremos que retirarnos, lo que posiblemente dará lugar a que la Cámara se quede sin número.

Por eso he presentado la moción y deseo que se vote.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 104 — Montevideo, Jueves 23 de Julio de 1931 — Núm. 7494

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial", la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario. considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ..... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1925.

F) Avisos de remate, hasta 20 días (días corridos) ..... $ 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.
3.º Déjase sin efecto la resolución de 28 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
" semestre	" 6.00
" año	" 12.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE VESTUARIO
Llamado a propuestas

Llámase a propuestas para la provisión de 330 pares de botas color avellana, 1150 pares de borceguíes color avellana y 80 pares de borceguíes color negro, destinados a los guardias civiles y Guardia Metropolitana de la Policía de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan de manifiesto en la Sección Inspectores, del Ministerio del Interior, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas; los sábados, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección el día 10 de Setiembre, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 9 de 1931.
Jl.11-248-v.jl.24.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION COMPRAS
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la carga y retiro del estiércol procedente de todos los equinos de las dependencias de esta Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones, cuyas copias pueden retirarse en la Oficina de Compras, calle Buenos Aires número 691, segundo piso, todos los días hábiles, desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados, de las 8 a las 12 horas).
Las propuestas extendidas en el sellado de ley, con el timbrado correspondiente, se presentarán el día veintisiete del corriente, a las 16 y 30 horas, en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde serán abiertas en presencia de los licitantes concurrentes — Montevideo, Julio 15 de 1931. — El Jefe de la Sección Compras.
Jl.17-371-v.jl.27.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION **COMPRAS**
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de cien impermeables blancos, para uso del personal de la Comisaría de Tráfico, de acuerdo con el pliego de condiciones cuyas copias pueden obtenerse en la Oficina de Compras, calle Buenos Aires número 691, segundo piso, todos los días hábiles, desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados, de las 8 a las 12 horas).
Las propuestas, extendidas en el sellado de ley y con el timbrado correspondiente, se presentarán en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa el día 30 del corriente, a las 16 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes. — Montevideo, Julio 16 de 1931. — El Jefe de la Sección Compras.
Jl.21-431-v.jl.30.

JEFATURA DE POLICIA DE FLORIDA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de cerco y vereda frente al terreno del Estado, en la comisaría de la cuarta sección urbana (Villa Sarandí), de este Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la "Sección Contaduría" de esta Jefatura. Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Agosto próximo, a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Florida, Julio 20 de 1931. — Horacio Machado, Jefe de Policía.
Jl.21-430-v.jl.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 38.000 litros de nafta, etiqueta roja, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 15 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán Da Costa, Secretario.
Jl.17-365-v.jl.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir 20 faroles "Dietz" número 1; 20 faroles "Dietz" número 2; 60 faroles bombillos; 200 tubos para faroles bombillos; 96 tubos para faroles "Dietz" número 1; 96 tubos para faroles "Dietz" número 2; 30 lámparas para colgar, tipo sepulcro o similar: 100 tubos para ídem, 100 mechas para ídem; 36 faroles "Rey de la Tempestad" o similar; 36 tubos mica para ídem; 20 lámparas de pie; 60 tubos para las mismas; 60 mechas para ídem: 12500 pares de alpargatas color yerba mate, s|medida; 3500 pares de zuecos, s|medida; 50 sables; 50 floretes; 36 espadas; 100 hojas de sables; 100 hojas de floretes; 70 hojas de espadas; 36 guantes para floretes; 36 guantes para sables; 36 caretas para sables; 36 caretas para floretes; 3000 frazadas para tropa; 18 sedanas de 7 a 8 metros; 20 ollas de hierro de 10 litros; 20 cacerolas de hierro de 10 litros; 150 pinceles chicos para marcar ropa; 20 calderas de hierro o latón reforzado, de 5 litros; 100 jarras enlozadas, de 3 litros; 60 cucharones chicos; 2000 jarritos de aluminio o japi de 1|4 litro; 200 platos hondos, de aluminio o japi; 2000 platos llanos, de aluminio o japi; 2000 tenedores de hierro estañado; 2000 cucharas de tropa; 2000 cuchillos de tropa; 12 guadañas; 36 picos con mango; 36 zapa-pico con mango; 36 palas de puntear; 80 palas anchas; 20 palas de pozo; 20 palas de dientes; 20 rastrillos con cabos; 30 hachas grandes, para carne, con cabo; 30 carretillas de hierro, de mano; 60 baldes de hierro galvanizado; 50 aros batidores: 150 aros bordoneros; 300 cuerdas para caja de guerra; 100 bordonas: 400 parches de batidores; 400 parches bordoneros; 200 baquetas caja de guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas, conjuntamente con el depósito de garantía, el día 4 de Agosto próximo, a las 15 y 30 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia General o quien lo represente, en presencia del señor Intendente o quien haga sus veces y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Julio 15 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán Da Costa, Secretario.
Jl.20-384-v.jl.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir 1350 kilos de aceite de oliva, 41388 kilos de arroz, 43339 kilos de azúcar molida, 16121 kilos de café en grano, crudo, 46.000 kilos de fariña, 150790 kilos de fideos de primera, 3500 kilos de grasa de caracú, 180000 kilos de papas, 42000 kilos de porotos del país, 3600 kilos de pasta de tomate, 650 kilos de pimienta en grano, 1141 kilos de queso duro, 43500 kilos de sal gruesa, 8161 kilos de tocino, 4200 kilos de dulce de membrillo. 3750 kilos de harina de maíz, 1619 kilos de harina de trigo, 3306 kilos de queso fresco, 510 kilos

Los avisadores deben retirar los grabados a las 48 horas de dejar de aparecer los avisos, no responsabilizándose la Administración de las pérdidas originadas por no cumplirse la indicación.

de arvejas, 2 1|2 kilos de azafrán, 4 kilos de canela en rama, 515 kilos de ciruelas, 1196 kilos de garbanzos, 3 1|2 kilos de hongos secos, 515 kilos de orejones, 12 kilos de pasas de uva, 65 kilos de sal fina, 542 kilos de sémola, 131.000 mondadientes, 494 kilos de mostacholes, 20000 kilos de maíz pisado, blanco, 642 kilos de tallarines, 100 kilos de chocolate, 210 kilos de harina de legumbres, 63787 litros de vino tinto, nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas, conjuntamente con el depósito de garantía, el día 31 del corriente mes, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia General o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán Da Costa, Secretario.

Jl.20-385-v.jl.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 24

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, número 24 para adquirir 477 trajes para agua, con sudeste, 417 cordones para marineros, 627 elásticos de franela, 260 pañuelos para foguistas, 1254 camisetas de algodón blancas, de mangas cortas, 30 metros de trencilla de lana negra, 30 metros de trencilla de lana azul, 30 metros de trencilla de lana blanca, 30 metros de trencilla de lana roja, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 4 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 15 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán Da Costa, Secretario.

Jl.17-367-v.jl.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 5

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para la contratación del servicio fúnebre necesario para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa al servicio de las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1931-1932, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 3 de Agosto, a las 15 y 30 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 15 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán Da Costa, Secretario.

Jl.17-366-v.jl.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la extracción de ceniza y carbonilla de las embarcaciones del tráfico y demás buques surtos en el puerto de Montevideo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División Marítima.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados deberán ser presentadas el 7 de Agosto próximo, a las 14 horas, acto en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que considera más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1931. — Julio Martirené, Jefe de la División Marítima.

Jl.17-374-v.jl.27.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION DEPOSITOS

Se hace saber a los señores despachantes importadores y público en general que en esta División (Sección Inspección) se encuentran a disposición de los que se consideren interesados las relaciones de los bultos rezagados correspondientes a los almacenajes vencidos hasta el 31 de Diciembre de 1930. — Montevideo, Junio 18 de 1931. — José Rovira, Jefe de la División Depósitos.

Jl.6-77-v.jl.24.

USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE UN AUTOCAMION QUE FUNCIONE A GAS POBRE

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 15 de Octubre próximo, a las 16 horas, para proveerse del autocamión referido, de 3 1|2 a 4 toneladas de carga útil, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Sección "Adquisiciones", calle Uruguay número 980, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 y 30 horas (sábados, de las 8 a las 12 y 30 horas). — Montevideo, Julio 13 de 1931. — La Gerencia.

Jl.17-369-v.jl.29.

IMPRENTA NACIONAL

VENTA DE MAQUINAS

En los talleres de la Imprenta Nacional existen varias máquinas tipográficas y litográficas para vender. Se oyen ofertas.

Para datos, ocurrir a la Administración, avenida Agraciada esq. General Caraballo. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — La Administración.

Jl.15-286-v.jl.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 21852

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. López y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cognac). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.17-360-v.ag.4.

ACTA N.o 21811

Montevideo, Junio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Wiggins Teape y Co. (1919) Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



CONQUEROR

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel de escribir). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.3-20-v.jl.23.

ACTA N.o 21804

Montevideo, Junio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Omega Chemical Company, con domicilio en la Parroquia de Manhattan, ciudad de Nueva York N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CADUM

para distinguir artículos de la clase 9.a (remedio para enfermedades de la piel). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.9-168-v.jl.28

ACTA N.o 21831

Montevideo, Julio 6 de 1931. — Con esta fecha los señores Rubiales y Bado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

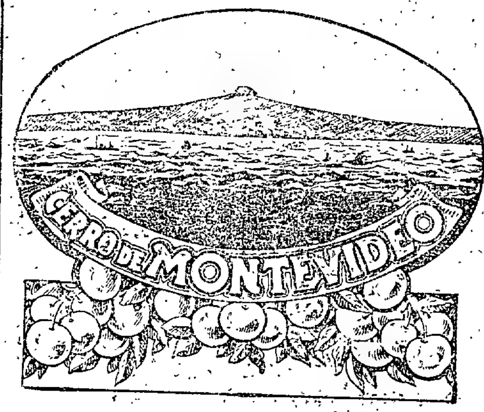
"LACTOLIVA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretaio.

Jl.21-436-v.ag.6.

ACTA N.o 21856

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.21-413-v.ag.6.

ACTA N.o 21866

Montevideo, Julio 16 de 1931. — Con esta fecha los señores Martocq, Busto y Coustié, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ALCALA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-415-v.ag.6.

ACTA N.o 21857

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, Sociedad Anónima, con domicilio en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CALROD"

para distinguir artículos de la clase 12.a (unidades eléctricas para calefacción). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-414-v.ag.6.

ACTA N.o 21840

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Les Parfums Molyneux, con domicilio en la ciudad de París, Francia, han solicitado el registro de la marca

CHIC DE MOLYNEUX

para distinguir artículos de la clase 10.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-429-v.ag.6.

ACTA N.o 21841

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Les Parfums Molyneux, con domicilio en la ciudad de París, Francia, han solicitado el registro de la marca

"VIVRE"

para distinguir artículos de la clase 10.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-424-v.ag.6.

ACTA N.o 21867

Montevideo, Julio 16 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NACAR"

para distinguir artículos de la clase 13.a (botones). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-416-v.ag.6.

ACTA N.o 21828

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Opera Omnia Limited, de Mermaid, Bourough, Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

OATINE

para distinguir artículos de la clase 10.a (preparaciones para el toilet). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.17-362-v.ag.4.

ACTA N.o 21846

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Harrods" (Buenos Aires), Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 6.a, 14.a, 15.a, 19.a, 21.a y 23.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.17-354-v.ag.4.

ACTA N.o 21847

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Harrods" (Buenos Aires), Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

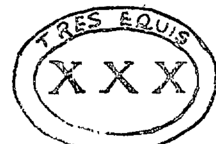


para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.17-355-v.ag.4.

ACTA N.o 21848

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha "La Cooperativa Tabacalera Uruguaya", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

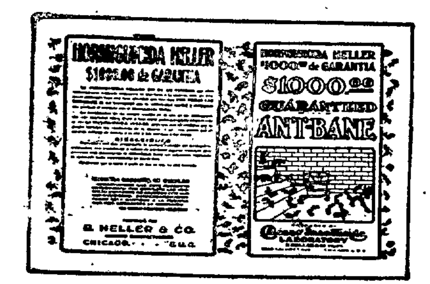


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.17-356-v.ag.4.

ACTA N.o 21839

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la B. Heller y Co., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cock, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un destructor de hormigas). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra. Secretario.

Jl.17-364-v.ag.4.

ACTA N.o 21685

Montevideo, Mayo 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

"SAJODIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes y preparaciones farmacéuticas y productos químicos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.8-107-v.jl.27.

ACTA N.o 21684

Montevideo, Mayo 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

"HELMITOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.8-108-v.jl.27.

ACTA N.o 21587

Montevideo, Abril 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Animal Trap Company of América, con domicilio en la ciudad de Lititz, Pennsylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (trampas para animales). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.8-136-v.jl.27.

ACTA N.o 21798

Montevideo, Junio 25 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nashua Manufacturing Company, de Nashua, New Hampshire, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



INDIAN HEAD
MILLS

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.8-137-v.jl.27.

ACTA N.o 21638

Montevideo, Mayo 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

"BUTOLAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.8-110-v.jl.27.

ACTA N.o 21637

Montevideo, Mayo 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

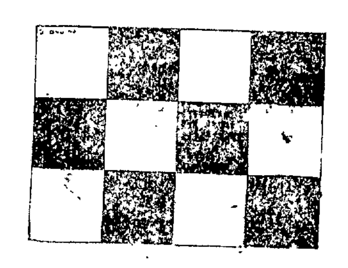
"CANDIOLIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.8-109-v.jl.27.

ACTA N.o 21818

Montevideo, Junio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Gabriel Leluchov, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"BLANCO Y NEGRO"

para distinguir artículos de las clases 4. y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.6-60-v.jl.24.

ACTA N.o 21808

Montevideo, Junio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (mantecas y grasas comestibles). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.6-58-v.jl.24.

ACTA N.o 21805

Montevideo, Junio 25 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societa Anonima Lavorazione Sostanze Alimentari, con domicilio en Cecina, Italia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (extracto de pomidoro). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.3-11062-v.jl.23

ACTA N.o 21829

Montevideo, Junio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Comercial e Industrial Orange Crush, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KANDIZ"

para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.9-195-v.jl.28.

ACTA N.o 21810

Montevideo, Junio 29 de 1931. — Con esta fecha el señor Pedro Bosio, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"MATUTINA"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.3-31-v.jl.23.

ACTA N.o 21821

Montevideo, Junio 30 de 1931 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bravo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TABARE"

para ditsinguir artículos de las clases 8.a y 11.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.3-21-v.jl.23.

ACTA N.o 21819

Montevideo, Junio 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Viuda e Hijo de Alberto Ponti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

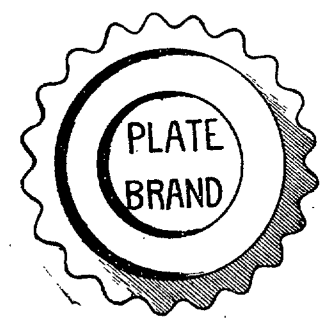


para distinguir artículos de las clases 5.a, 6.a, 7.a y 19.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.13-266-v.jl.31.

ACTA N.o 21809

Montevideo, Junio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.6-57-v.jl.24.

ACTA N.o 21802

Montevideo, Junio 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fabrique des Longines, Francilon y Co., S. A.", de St. Imier, Suiza, ha solicitado el registro de la marca

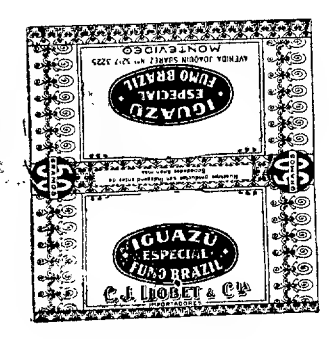
"LONGINES"

para distinguir artículos de la clase 18.a (relojería, estuches, movimientos y cuadrantes de relojes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.3-10983-v.jl.22.

ACTA N.o 21830

Montevideo, Julio 3 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores C. J. Llobet y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.11-234-v.jl.30.

ACTA N.o 21832

Montevideo, Julio 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Carbonell y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

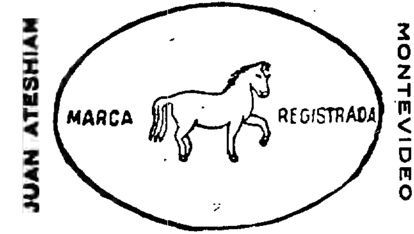
"SIEMPRE VERDE"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.11-235-v.jl.30.

ACTA N.o 21834

Montevideo, Julio 10 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan Ateshian, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.13-272-v.jl.31.

ACTA N.o 21833

Montevideo, Julio 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Carbonell y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

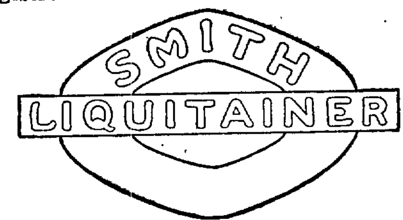
"SELVA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.11-236-v.jl.30.

ACTA N.o 21787

Montevideo, Junio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Glenn A. Smith, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 20.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.9-193-v.jl.28.

ACTA N.o 21788

Montevideo, Junio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Glenn A. Smith, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 20.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.9-194-v.jl.28.

ACTA N.o 21837

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Thomas Boyhill y Hubbard, Limited, de Norwich, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.17-363-v.ag.4.

ACTA N.o 21835

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Arlo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

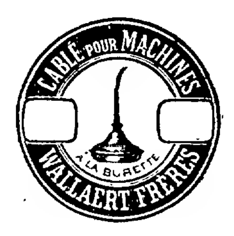


para distinguir artículos de la clase 14.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.16-313-v.ag.3.

ACTA N.o 21836

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Wallaert Freres, con domicilio en la ciudad de Lille, Francia, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de algodón, lino, lana, seda y otros). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.16-314-v.ag.3.

ACTA N.o 21849

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. López y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

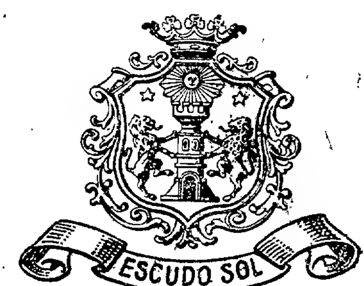


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.17-357-v.ag.4.

ACTA N.o 21850

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. López y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.17-358-v.ag.4.

ACTA N.o 21870

Montevideo, Julio 16 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alejandro Llauró e Hijos, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azul para lavar). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-419-v.ag.6.

ACTA N.o 21854

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha los señores Chiappini y Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

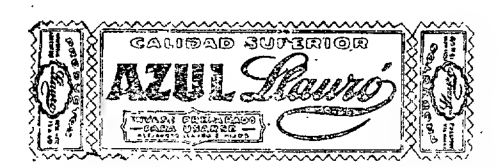


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.21-412-v.ag.6.

ACTA N.o 21868

Montevideo, Julio 16 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alejandro Llauró e Hijos, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azul para lavar). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-417-v.ag.6.

ACTA N.o 21869

Montevideo, Julio 16 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alejandro Llauró e Hijos, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (líquidos para limpiar metales). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-418-v.ag.6.

ACTA N.o 21871

Montevideo, Julio 16 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Ernest Kratz G. m. b. H., de Frankfurt a. Main, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16 a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-420-v.ag.6.

ACTA N.o 21851

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. López y Compañía de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.17-359-v.ag.4.

ACTA N.o 21845

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.20-380-v.ag.5.

ACTA N.o 21813

Montevideo, Junio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Wiggins Teape y Co. (1919) Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



WT&Co

EXTRA STRONG

3009

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel de escribir). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.7-96-v.jl.25.

ACTA N.o 21806

Montevideo, Junio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma O. Mustad y Son, con domicilio en Oslo, Noruega, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (adjunto detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.10-210-v.jl.29.

ACTA N.o 21639

Montevideo, Mayo 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

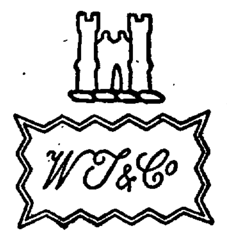
"SOLARSON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.8-111-v.jl.27.

ACTA N.o 21812

Montevideo, Junio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Wiggins Teape y Co. (1919) Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (papel de escribir). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.7-95-v.jl.25.

ACTA N.o 21859

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha los señores Mesa y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.20-378-v.ag.5.

ACTA N.o 21864

Montevideo, Julio 16 de 1931. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Overseas Trading Corporation Ltd., de Jersey, Islas Británicas, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (cocoa). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.22-441-v.ag.7.

ACTA N.o 21843

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Les Parfums Molyneux, con domicilio en la ciudad de París, Francia, han solicitado el registro de la marca

LE NUMÉRO CINQ

para distinguir artículos de la clase 10.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.22-438-v.ag.7.

ACTA N.o 21862

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha el señor Domingo Giribaldo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CRISTAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.22-440-v.ag.7.

ACTA N.o 21873

Montevideo, Julio 17 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Pierre Ehrhardt, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"LYSARYL - MEDICAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.22-442-v.ag.7.

ACTA N.o 21842

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Les Parfums Molyneux, con domicilio en la ciudad de París Francia, han solicitado el registro de la marca

FETE DE MOLYNEUX

para distinguir artículos de la clase 10.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección. Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.22-437-v.ag.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3364

Montevideo, Junio 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Perfumería Floralia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva disposición para el acondicionamiento de jabones para el tocador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.22-439-v.ag.13.

ACTA N.o 3380

Montevideo, Julio 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Carmelo Pandolfo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Horno eléctrico denominado "Centenario", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Por el Director, Carlos A. Giuffra. — Por el Secretario, Bernardo Dumont.

Jl.22-459-v.ag.13.

ACTA N.o 71

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, de esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de azul para la ropa, a granel o envasado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Por el Director, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.21-425-v.ag.12.

ACTA N.o 3377

Montevideo, Julio 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Steel Scaffolding Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a uniones o conexiones para cuerpos tubulares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Por el Director, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.17-279-v.ag.10.

ACTA N.o 3378

Montevideo, Julio 11 de 1931. — Con esta fecha el señor Federido De Filippis, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para un nuevo "Letrero luminoso de chapas curvadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Por el Director, Carlos A. Giuffra. — Por el Secretario, Bernardo Dumont.

Jl.20-389-v.ag.11.

ACTA N.o 70

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores F. Ituzaingo Alvariza y Gabriel C. Real de Azúa, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrializar los residuos colágenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Por el Director, Carlos A. Giuffra, Secretario. — Por el Secretario, Bernardo Dumont.

Jl.16-329-v.ag.8.

ACTA N.o 3376

Montevideo, Julio 7 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ismael Simoes Lopes, con domicilio en Pelotas, Estado de Río Grande del Sur, Brasil, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de batiente de seguridad con bola", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre se ordena la presente publicación. — Por el Director, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.13-267-v.ag.6.

ACTA N.o 68

Montevideo, Julio 2 de 1931. — Con esta fecha los señores Pedro Ferrés y Compañía, y Alberto R. Hardoy, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Galvanización del hierro para chapas onduladas, fabricación de arandelas, remaches, etc., y de caños de hierro fundido para obras sanitarias y fundición de bañaderas, lavatorios lozas, etc., por medio de productos minerales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Por el Director, Carlos A. Giufra, Secretario. — Por el Secretario, Bernardo Dumont.

Jl.13-273-v.ag.6.

ACTA N.o 67

Montevideo, Julio 2 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. L. Vigliani y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de ebonita en plancha y moldeada y artículos de ebonita para uso en las industrias, electricidad, higiénicos y de aplicación médica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.11-237-v.ag.5.

ACTA N.o 3374

Montevideo, Julio 6 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kellogg - Dils, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para el tratamiento de granos alimenticios, legumbres y otros artículos de la misma naturaleza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.11-240-v.ag.5.

ACTA N.o 3375

Montevideo, Julio 7 de 1931. — Con esta fecha la Casa A. Barreiro y Ramos, S. A., de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo consistente en hacer posible el trabajo de las máquinas de rayar mediante su alimentación por medio de papel en bobinas, denominado "Cabyr", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra. — Por el Secretario, Bernardo Dumond.

Jl.10-211-v.ag.4.

ACTA N.o 69

Montevideo, Julio 3 de 1931. — Con esta fecha el señor Manuel Ferrería Brugulat, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Una fábrica de acumuladores eléctricos y de bujías de ignición para motores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.9-192-v.ag.3.

ACTA N.o 3373

Montevideo, Julio 6 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kellogg - Dils, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de cocer alimentos y sus productos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.9-169-v.ag.3.

ACTA N.o 3320

Montevideo, Abril 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Charles Donovan Rowley, con domicilio en Londres, Inglaterra, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento perfeccionado para el tratamiento de substancias alimenticias a fin de obtener su purificación, conservación o esterilización", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.6-59-v.jl.30.

ACTA N.o 3372

Montevideo, Julio 3 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Du Pont Cellophane Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Perfeccionamientos en métodos para fijar marbetes o rótulos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.8-138-v.ag.1.o.

ACTA N.o 3370

Montevideo, Junio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Du Pont Cellophane Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en substancias adhesivas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.2-11063-v.jl.28.

ACTA N.o 3369

Montevideo, Junio 26 de 1931. — Con esta fecha la S. A. Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.2-6-v.jl.28.

ACTA N.o 62

Montevideo, Junio 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Carlos Brignoni, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de cinco años para "Extinguidores de incendio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director, — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jn.29-10963-v.jl.24.

ACTA N.o 57

Montevideo, Junio 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Francisco Branda, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de cinco años para "Fabricación de envases de leche y artículos de cocina de hierro estañado y acero inoxidable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.2-5-v.jl.28.

ACTA N.o 66

Montevideo, Junio 29 de 1931. — Con esta fecha el señor Rodolfo Salvador De Agostino, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de brazos y artefactos eléctricos de aluminio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.2-11058-v.jl.28.

ACTA N.o 63

Montevideo, Junio 26 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Nacional de Piedra Artificial, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Piedra reconstituída o piedra artificial sin lustre y repasada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.1.o-11032-v.jl.27.

ACTA N.o 3368

Montevideo, Junio 23 de 1931. — Con esta fecha el señor ingeniero José Navarro Lombas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Radio Televisión Gramola Living", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jn.30-10999-v.jl.25.

ACTA N.o 61

Montevideo, Junio 24 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por los señores Scalone y Cía., con domicilio en esta ciudad, industriales, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de

artículos de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jn.29-10967-v.jl.24.

ACTA N.o 3366

Montevideo, Junio 22 de 1931. — Con esta fecha la señorita Rosa María C. Llovera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en dispositivos de circulación de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jn.29-10959-v.jl.24.

ACTA N.o 3371

Montevideo, Junio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Du Pon Cellophane, Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en substancias adhesivas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.2-11064-v.jl.28.

ACTA N.o 55

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Martín Arregui Zabala, comerciante industrial, y el señor Carlos Siegfried Bucksath, ingeniero forestal, de esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de madera compensada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jn.29-10603-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela de segundo grado número 4, de Minas de Corrales, Departamento de Rivera, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Rivera. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 16 de 1931. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jl.20-390-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, con el nuevo proyecto, para las obras de construcción de la escuela rural número 43, de Aldea, Departamento de Artigas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Artigas. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1931. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Jl.13-278-v.jl.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Licitación ferrocarriles Florida - Progreso - Montevideo - Progreso

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución del Consejo Nacional de Administración, de fecha 15 de Julio de 1931, se ha dispuesto aplazar hasta nuevo aviso la presentación de propuestas para la construcción de los líneas férreas Florida - Progreso y Progreso - Montevideo, en el bien entendido que ello no importa renunciar a la ejecución de dichas líneas férreas. — Montevideo, Julio 17 de 1931. — Mario Falcao Espalter, Secretario.

Jl.22-444-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el camino de Melo a Buena Vista

EDICTO. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos de fechas 26 de Junio [illegible] Julio del corriente año se [illegible] urgente la expropiación con destino al camino de Melo a Buena Vista, cuya construcción fué resuelta por la ley 19 de Octubre de 1928, de las siguientes propiedades situadas en la 1.a sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Propiedad de don Marcelino Sorriba, compuesta de una superficie de 0 H. 0.240 m2. 0.610 que se deslindan así: por el Suroeste y Noroeste, con el camino a Aceguá; por el Sureste, con don Marcelino Sorriba.

Propiedad de doña Pilar S. de Villamil, con una superficie de 0 H. 1.169 m.2 69 y linda por el Norte, con la sucesión José González y López; por el Sureste, con el camino a Aceguá, y por el Oeste, con más campo de la señora Villamil.

Propiedad de la sucesión de don José González y López, con un área de 0 H. 5.751 m2. 4.735 y linda: por el Norte, con el camino a la chacra de Urrutia; por el Noreste y Sureste, con el camino a Aceguá; por el Sur con doña Pilar S. de Villamil, y por el Oeste, con la sucesión José González López.

Propiedad del doctor Giordano Eccker, con una superficie de 0 H. 2.468 m2. 80 y linda: por el Este, con el camino a Aceguá; por el Suroeste, con el camino a la chacra de Urrutia, y por el Noroeste, con más terreno del señor Eccker.

Propiedad de don Quintín Borges, con una superficie de 0 H. 0.431 m2. 8.830 y linda: por el Norte, con don Venancio Sartorio; por el Sureste, con el camino a Aceguá; por el Suroeste, con el señor Quintín Borges.

Propiedad de don Eleuterio Gómez, compuesta de dos fracciones que tienen un área total de 0 H. 8.143 m2. 8.223 y se descomponen así: Fracción A. Superficie. 0 H. 5.147 m2. 5.170 y linda: por el Noreste y Sureste, con más terreno del señor Eleuterio Gómez; por el Suroeste y Noroeste con el camino a Aceguá. Fracción B. Area: 0 H. 2.996 m2. 3.053 y linda: por el Noreste y Sureste, con más terreno del señor Eleuterio Gómez; por el Suroeste y Noroeste, con el camino a Aceguá.

Propiedad de don Venancio Sartorio, con una superficie de 0 H. 4.360 m2. 00 y linda: por el Noreste y Sureste, con el camino a Aceguá; por el Sur, con don Quintín Borges; por el Noroeste, con don Venancio Sartorio.

Propiedad de don Manuel Godiño, compuesta de dos fracciones que se deslindan así: Fracción A. 0 H. 3.467 m2. 17 y linda: por el Norte, con doña Carmen Noble de Godiño; por el Este, con el camino a Aceguá; por el Sur, con el camino al Paso de las Tropas; por el Oeste, con terreno de don Manuel Godiño. Fracción B. Area: 0 H. 2.033 m2. 13 y linda: por el Norte, con doña Carmen Noble; por el Este, con don Manuel Godiño, y por el Oeste, con el camino a Aceguá.

Propiedad de doña María Godiño de Fernández, con una superficie de 1 H. 3.195 m2. 91 dividida en dos fracciones que se deslindan así: Fracción A. Area 1 H. 3.151 m2. 36 y linda: por el Norte, con terreno de don Damaceno Castro; por el Este y Sureste, con más terreno de doña María Godiño de Fernández; por el Sur con terreno de doña Carmen Noble de Godiño, y por el Oeste, con el camino a Aceguá. Fracción B. Area: 0 H. 0.043 m2. 05 y linda: por el Noreste, con el camino a Aceguá; por el Sur, con doña Carmen Noble de Godiño, y por el Oeste, con doña María G. de Fernández.

Propiedad de don Damaceno Castro, compuesta de dos fracciones que se deslindan así: Fracción A. Area: 0 H. 4.866 m2. 85 y linda: por el Norte, con don Virginio Cipriano Jorge; por el Este, con más terreno del señor Damaceno Castro; por el Sureste, con doña María Godiño de Fernández; por el Suroeste y Oeste, con el camino a Aceguá. Fracción B. Area: 0 H. 1.202 m2. 45 y se deslinda así: por el Norte, con doña Lina Gamarra de Escudero; por el Este, con el camino a Aceguá; por el Sur, con don Antolín Rodríguez y por el Oeste con don Damaceno Castro.

Propiedad de doña María Rosa de Felipe, con una superficie de 0 H. 0.200 m2. 00 que se deslinda así: por el Norte, con don Antolín Rodríguez; por el Sureste, con el camino a Aceguá; por el Suroeste y Oeste con más terreno de la señora María Rosa de Felipe.

Propiedad de don Antolín Rodríguez, con una superficie de 0 H. 0.685 m2. y linda: por el Noroeste, con don Damaceno Castro; por el Sureste, con el camino a Aceguá; por el Suroeste, con doña María Rosa de Felipe, y por el Noroeste, con terreno de don Antolín Rodríguez.

Propiedad de don Virginio Cipriano Jorge, con un área de 0 H. 0.081 m2 87 y linda: por el Noreste, camino Vecinal; por el Sureste con más terreno del señor Virginio Cipriano Jorge; por el Suroeste, con terreno de don Damaceno Castro, y por el Noroeste, con el camino a Aceguá.

Propiedad de don Francisco Tejera, con un área de 0 H. 0.665 m2 2.795 y se deslinda así: por el Noroeste, con doña Lina Gamarra de Escudero; por el Suroeste, con don Francisco Tejera; por el Suroeste camino Vecinal, y por el Noroeste camino a Aceguá.

Propiedad de doña Lina Gamarra de Escudero con una superficie de 0 H. 1.240 m2 dividida en dos fracciones que se deslindan así: Fracción A. 0 H. [illegible] m2. [illegible] y linda: por el Norte y Este, con el camino a Aceguá; por el Sureste, con el mismo camino; por el Sur, con terreno de don Damaceno Castro, y por el Oeste, con la propietaria. Fracción B. Area: 0 H. 1.900 m2. 00, por el Noreste, con don Horacio Korroll; por el Sureste, con doña Lina Gamarra de Escudero; y por el Suroeste, con el camino a Aceguá.

Propiedad de doña Antonia Cunha, con un área de 0 H. 0.83 m2. 58 y linda: por el Norte, con doña Josefa Noble de Perdomo; por el Sureste, con el camino a Aceguá; por el Noroeste, con doña Antonia Cunha.

Propiedad de don Horacio Korroll, con una superficie de 0 H. 1.735 m2. 63 y linda: por el Norte, con don Manuel Soria; por el Este, con más terreno del propietario; por el Sur, con doña Lina Gamarra de Escudero; por el Oeste, con el camino a Aceguá.

Propiedad de doña Josefa Noble de Perdomo, con una superficie de 1 H. 0.273 m2 86 y linda: por el Noroeste, con doña Clotilde Noble de Godiño; por el Este y Sureste, con el camino a Aceguá; por el Sur, con doña Antonia Cunha, y por el Oeste, con más terreno de la propietaria.

Propiedad de doña Clotilde Noble de Godiño, con una suprficie de 0 H. 1.542 m2. 50 y linda: por el Este, con el camino a Aceguá; por el Sur, con doña Josefa N. de Perdomo, y por el Noroeste, con más campo de la propietaria.

Propiedad de don José Rodríguez, con una superficie de 0 H. 1.541 m2. 26 y linda: por el Norte, con terreno de la sucesión de don Arturo Ricarte; por el Sureste, con don José Rodríguez, y por el Suroeste, con el camino a Aceguá.

Propiedad de la sucesión de don Arturo Ricarte, con una superficie de 0 H. 5.087 m2 4.756 y se deslinda así: por el Norte, con la sucesión de don Juan S. Noble; por el Este, con más terreno de la sucesión de don Arturo Ricarte; por el Sur, con don José Rodríguez; por el Oeste, con el camino de Aceguá, y por el Noroeste, con el mismo camino.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados, podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Colonia número 1479, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — Luis Scheiler, Secretario.

Jl.16-335-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados, que por decreto del Consejo Nacional de Administración de fecha 3 de Julio de 1913, se ha declarado urgente la expropiación, con destino al ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco, cuya construcción fué resuelta por la ley de 19 de Octubre de 1928, de las siguientes propiedades situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Propiedad de la sucesión de don Lucas Píriz con una superficie de 0 H. 4.700 m2. 00 y linda: por el Noroeste, calle que divide de don Arturo Jackson; por el Noreste, Bernardo Ocariz, y por el Sureste, con más terreno de la sucesión Lucas Píriz.

Propiedad de la sucesión de don Matías Zamora, con una superficie de 210 m2. 00 y que linda: por el Nordeste y Sudeste, calle Ituzaingó y otra calle pública; por el Oeste, con más terreno de la sucesión Zamora.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados, podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Colonia número 1479, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — Luis Scheiler, Secretario.

Jl.16-336-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de una carretera de hormigón entre la ciudad de San José y la carretera en construcción de Montevideo a Colonia. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Durazno número 1568, durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas, el día 28 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — José Pedro López, Secretario.

Jl.17-363-v.ag.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Elvira Correa de Marini se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del [illegible] número 50, de la rotonda del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre político, don Benito Marini. Se hace pública la pe-

tición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — La Dirección.

Jl.6-11071-v.oct.6.

Debiendo ser extraídos del nicho número 821 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Juan Bautista Bassaisteguy los restos de Nicolás Camino, José Irún, Alejandro Chuta, Alfredo Baeza Dolores Cancela, María del Pilar Gómez, Julio Varela, José A. Gorriti, Eduardo Varela Remedios P. de Baeza, Filomena Luciano de Buccino, un feto y los de Olga Imola, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Marzo 21 de 1931. — La Dirección.

Mv 7-9244-v.ag.7.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Antonio F. Braga se ha presentado ante este Concejo de Administración solicitando permiso para desviar el camino departamental que cruza por campos de su propiedad, costeando la vía del Ferrocarril Central, uniendo las localidades de Pampa y Piedra Sola. Con el desvío proyectado el camino seguirá siempre en línea recta paralela a la vía férrea.

Asimismo se hace constar que los vecinos del lugar tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida, siempre que el desvío en cuestión perjudique sus intereses. — Tacuarembó, Julio de 1931. — La Secretaría.

Jl.22-452-v.ag.26.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

CIERRE DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber al público que don Pedro López García se ha presentado ante este Concejo de Administración solicitando permiso para clausurar el camino vecinal que, partiendo del camino que de la ciudad de Tacuarembó conduce a Clara, empalma, después de pasar un corto trecho, por campos del señor Mauricio Petit, en el camino que va al paso de la Arena de Batoví a Curtina.

Los vecinos del lugar tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que el cierre proyectado perjudique sus intereses. — Tacuarembó, Junio 30 de 1931. — La Secretaría.

Jl.16-317-v.ag.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DI PAOLO (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña NELIDA MARIA TORRES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión estudiante, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

230-v.jl.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PONTE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 29 de Octubre de 1893, domiciliado en la avenida General Rondeau número 1435, y doña BENIGNA MATO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña el 19 de Mayo de 1894, domiciliada en la calle Mercedes número 1032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

167-v.jl.23.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBUSTIANO AUGUSTO MONACI, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Colle Salvetti (provincia de Pisa), Italia, domiciliado en la calle Alzaibar número 1358, y doña VICTORIA FILIPPI, de 43 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Colle Salvetti (provincia de Pisa), Italia, domiciliada en la calle Alzaibar número 1358.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

233-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BLEIER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador, de nacionalidad húngaro, nacido en Hungría domiciliado en la calle Misiones número 1235, y doña STEFANIA ROSENZWEIG, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara nacida en Hungría, domiciliada en la calle Misiones número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

177-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SWIETEK, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad polaco, nacido en Targoviku (Polonia), el día 8 de Setiembre de 1896, domiciliado en la calle Recinto número 393 y doña MARYA KOZUB, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Targoviku (Polonia) el día 4 de Julio de 1908, domiciliada en la cale Recinto número 393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

178-v.jl.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pazos (España), domiciliado en la calle Alzaibar número 1224, y doña CATALINA FERRER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Alzáibar número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

129-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MESKEREVICIUS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad lituano, nacido en Lituania, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1216, y doña ANA KUDLINSCAITE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

180-v.jl.24.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME LOPACINSKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia el 11 de Julio de 1906, domiciliado en la calle Andes número 1067, y doña SARA STEINBERG, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia el 15 de Mayo de 1905, domiciliada en la calle Andes número 1067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

199-v.jl.27.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPELETE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1170, y doña MATILDE VARELA JUNCAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

206-v.jl.27.

En Montevideo y el día 15 de mes de Julio de año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BAS, de .. años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 928, y doña ERNESTA VISCUSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

207-v.jl.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MIGLIERINA, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1101, y doña ISABEL BATTISTA, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento Durazno de Lavalleja, domiciliada en la calle Durazno número 1338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

208-v.jl.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO SIBILLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Gonzalo Ramírez número 1219, y doña JULIA PINTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Bermúdez número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

209-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GUZMAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Depar-

tamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Ibicuy número 1081, y doña MARIA TRINIDAD GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Ibicuy número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Arocena Folle. 174-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUIS RAFFA, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA ESTHER MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 175-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISRAEL DACHS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Delatin, domiciliado en la calle Cebollatí número 1356, y doña SERENA JAGER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Saumare, domiciliada en la calle Cebollatí número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 176-v.jl.24.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HOCH, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad húngaro, nacido en Hungría, domiciliado en la calle San José número 818, y doña TERESA TOPOR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la avenida General Rondeau número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.23.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DIONISIO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1040, y doña JORGELINA LUISA LARROSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 228-v.jl.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO SILVANO PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Villa Colón, y doña ILMA ARROYO TORRES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Colonia número 1617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 229-v.jl.28.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BELTRAME, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Santa Fe número 1231, y doña MARIA ESTHER MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 234-v.jl.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los intteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FANCISCO RODRIGUEZ, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2191, y doña SATURNINA TECHERA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Pampas número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 212-v.jl.23.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARGALLO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1802, y doña CARMEN AMALIA MENDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 213-v.jl.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO PRIATKA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Asunción número 1266, y doña MARIA CHWASTAK, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Asunción número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 210-v.jl.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO QUINTANA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1445, y doña MARIA DEL CARMEN BASTELICA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 211-v.jl.27.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón y el día 7 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MATEO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Colón, y doña MARIA ANTONIA LUPO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 208-v.jl.27.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOBALDO MAROTTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 24 de Setiembre número 3572, y doña CIRIACA CAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Agaces número 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 231-v.jl.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JULIO CUCCHI GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Roldós y Pons número 16, y doña DOLORES MARIA SEIJO DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Roldós y Pons número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 232-v.jl.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Corumbé número 19a, y doña CLARA JOSEFA PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Irlanda número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 214-v.jl.28.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO PERILLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Plata número 16, y doña IRMA DELGADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Plata número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 202-v.jl.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cabrera número 262, y doña MARIA INES RABUÑALES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 3215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 203-v.jl.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OSVALDO PASQUALINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio número 3676, y doña MARIA LUISA MAGGIOLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 2475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 204-v.jl.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimnio con EDUARDO CRECO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Malbajar número 10, y doña FLORA VALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Sanguinetti número 2353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. 205-v.jl.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar número 2368, y doña MARIA CELIA SALGADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle María Stagnero de Munar número 2368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO C. BUCALO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Oficial número 2, y doña DELIA VIZCONDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Oficial número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. 151-v.jl.23.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OBERTO ANDRES LATORRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 4358, y doña LUISA PIPPO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 4358.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 219-v.jl.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX HERIBERTO QUINTERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 4448, y doña SALVADORA BENGOCHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Sebastián, domiciliada en la calle Vilademoros número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 220-v.jl.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Pirineos sin número, y doña ULPIANA ROJAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Andrés Latorre número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 221-v.jl.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MIRANDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado número 10, y doña ISABEL MAESO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el camino Maldonado número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 222-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 1[illegible] horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALCAIDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle 21 de Abril número 26, y doña CONSTANTINA FUSILARIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Jockeys número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 198-v.jl.24.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARIO PEREIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Consulado número 25a, y doña ORCALINA ORONEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Consulado número 25a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 235-v.jl.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARON WARSCHAWSKI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Porongos número 17, y doña ESTERA SUSTER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Kowno, domiciliada en la calle Porongos número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 236-v.jl.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIEJO PINTANE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la avenida Garibaldi número 2169, y doña MARIA LAURA BRUZZONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Garibaldi número 2169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 237-v.jl.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MAZZUCCO, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Batoví número 2271, y doña MARIA LAMBRUSCHINI, de 51 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 1728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 238-v.jl.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JACINTO ALANIS de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Pedernal número 2088, y doña JUANA CAMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Pedernal número 2088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 239-v.jl.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible] MACHIN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de

nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Majestic número 1... y doña BLANCA GALAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Carabelas número 3432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 240-v.jl.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPAÑOL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la avenida San Martín número 4377, y doña HERMINDA LOSADA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la avenida San Martín número 4377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 241-v.jl.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MENINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1919, y doña RENEE QUARTARA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la avenida Millán número 3582.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 242-v.jl.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO LLANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la avenida General Flores número 2502, y doña AIDA VALFRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Marsella número 2657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 243-v.jl.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RICARDO PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Araycuá número 2010, y doña BLANCA ESTELA REIGIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Arecharaceta número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 244-v.jl.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HOAREAU, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarí número 2114, y doña LUISA AMANDA PAULERCCI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarí número 2114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 245-v.jl.29.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LIJTENSTEIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Vilardebó número 1860, y doña MARIA LEVINSKA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia, domiciliada en la calle Guadalupe número 1658.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 191-v.jl.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANGEL DELBUGIO ALBANO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan Arteaga número 25, y doña HAYDEE OFELIA GALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Juan José Quesada número 3486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ULFE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 1409, y doña ELENA JUANA GRANJA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO LAITANO (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle L. Pérez número 127, y doña BERTA ASPIROT, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle L. Pérez número 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN RODOLFO COSTAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 1468, y doña MARIA CARMEN GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 155-v.jl.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTALICIO COLMAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Marne número 3434, y doña ODILIA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Marne número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 156-v.jl.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ACERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la avenida Garibaldi número 1682, y doña MARIA BRUNILDA MALDONADO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Hum número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO CLEMENTE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Itapebí número 2018, y doña MARIA HAYDEE MORALES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí número 2018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.23.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENCARNACION JUAN PEDRO BAGGIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Vizcaya número 129, y doña MANUELA SUAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en al calle Urquiza número 273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 187-v.jl.24.

En el Cerro, y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC CLOTILDE LOPEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Filipinas número 410, y doña MARIA RIVERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Filipinas número 410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Ibarlucea 188-v.jl.24.

En el Cerro, y el día 14 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don USTAQUIO PELAYO, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento, domiciliado en la calle Barcelona sin número, y doña MARCELINA ESTRADA, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Barcelona sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficail del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. 189-v.jl.24.

En el Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZYS POPIERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Mariámpolis, domiciliado en la calle Méjico número 225, y doña KATALINA KVIETINSKAYTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Mariámpolis, domiciliada en la calle Méjico número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 190-v.jl.24.

En el Cerro y el día 11 del mes de Julio del año 1931, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BENITEZ (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Bulgaria sin número, y doña MARIA ESTHER SILVA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Holanda número 150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 172-v.jl.23.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENEDICTO HERMIDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cereira, domiciliado en la calle San Ramón número 918, y doña MARIA ANGELICA FRANQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 201-v.jl.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORACIO FRANQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Alberto Flangini número 762, y doña MARIA ESTHER BENTANCOR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Alberto Flangini número 762.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 181-v.jl.24.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELLO CASONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Gualtieri, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1277, y doña GRACIELA DESSIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 182-v.jl.24.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO LORENZO FLORES, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Francisco Llambí número 1484, y doña MARIA ELENA LECHARDOY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Charrúa número 2035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 215-v.jl.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA COUCE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Charrúa número 1910, y doña AURORA CASAL, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Charrúa número 1910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Brescia. 217-v.jl.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL CAMPOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 2045, y doña CARMEN MARIA ANGELICA ARBELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle República número 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 168-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DAGOSTINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 2075, y doña AVELINA GANDOLFO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Galicia número 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 169-v.jl.23.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GONZALEZ BIRRIEL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contador perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Río Branco número 1396, y doña AMELIA BURNETT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 216-v.jl.28.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTON ADOLFO NORBERTO GARCIA HUERTAS, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle San José número 969, y doña ISABEL JULIANA RUBIO ABELLA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Brito del Pino número 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 218-v.jl.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILOSE EXALTACION ACOSTA, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Sarandí número 238, y doña CARLOTA PUENTE, de 48 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en el boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 183-v.jl.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL DOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Guaná número 2243, y doña IRMA GUILLERMINA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Obligado número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 184-v.jl.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTELO SILVA, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Pernas número 2889, y doña MARIA ESTHER MOURE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 185-v.jl.24.

-En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ARRARTE VICTORIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1529, y doña SARA URAN MUÑOZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Italia número 3190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Julio del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MALLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña domiciliado en la calle 26 de Marzo número 956, y doña LIVIA TODARO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en e Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Presidente Oribe número 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Julio del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANCIO MARQUEZ, de 19 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Municipio número 2716, y doña ELIDA GOMEZ, de 15 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos.— Conste. — Moratorio. 170-v.jl.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Talcahuano número 27, y doña MARIA AMANDA PARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos.— Conste. — Moratorio 161-v.jl.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1931 a las 19 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis don MANUEL GONZALEZ, de 49 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Carapé número 2480, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos.— Conste. — Moratorio. 162-v.jl.23.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO OBORA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad polaco, nacido en Kelsel, domiciliado en la calle Constitución número 1975, y doña CATALINA SEWERYN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Bofia, domiciliada en la calle Constitución número 1975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 223-v.jl.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JACOBUCCI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1859, y doña LAURA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 224-v.jl.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 1931, y doña MARIA LUCIA EUGAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 225-v.jl.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Martín García número 2129, y doña MARIA MIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Martín García número 2129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 226-v.jl.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, nodiciliado en las calles Coquimbo y Patria, y doña OLGA MARGARITA D'ORNELLAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en las calles Coquimbo y Patria

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 192-v.jl.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO VIOTTI, de 72 años de edad de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Blandengues número 1914, y doña MARIA LEONCIA CORREA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Blandengues número 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 173-v.jl.24.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA NAVARRO, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Berthelot número 1693, y doña DORILA PALLAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Berthelot número 1693.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 195-v.jl.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO BERTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Municipio número 2038, y doña INOCENCIA MENDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Porongos número 2359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 196-v.jl.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEIER EILENDER, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Cangallo número 1867, y doña CERNA SAPIR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Cangallo número 1867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 197-v.jl.24.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELESFORO SEGREDO LEON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Francisco Calabuig númreo 49, y doña MARIA AURORA SEGREDO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Francisco Calabuig número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil (interino). 186-v.jl.24.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARKIS GARABEDIAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad armenio, nacido en Abrank, domiciliado en la calle Iglesias número 136, y doña MAKROUHI BAKALIAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Marache, domiciliada en la calle Iglesias número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. 165-v.jl.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MORA GARCIA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Juan Carlos Molina número 96, y doña OTILIA MATTOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Juan Carlos Molina número 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. 163-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO ANGERIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle B. Riquet número 7, y doña VIRTUOSA PAREDES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle B. Riquet número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CERDEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Conciliación número 4170, y doña LOLA REBOREDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Conciliación número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 164-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO ARIAS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Emancipación número 5 A, y doña APOLONIA DELGADO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Emancipación número 5 A.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Martínez 171-v.jl.23.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO RAMIREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña SARA ILDA BORGES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. 227-v.jl.23.

En Sayago y el día 1° del mes de Julio del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RAMON BENTANCOR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Francisco Miranda número 55, y doña ELENA AMALIA LA PORTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 4854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Pineyrúa, Oficial del Estado Civil. 193-v.jl.24.

En Sayago y el día 14 del mes de Julio del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO ANTONIO OLIVER BERTOCCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Carrara (Italia), domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ESTHER TRATTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Pineyrúa, Oficial del Estado Civil. 194-v.jl.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Chaparro de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.21-421-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio Spolverini o Polvorini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.21-422-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Evangelina Ulfe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones.—Montevideo, Julio 9 de 1931.—Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-337-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique B. o Enrique Bernardino Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-303-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nolberto o Norberto o Gualberto o Alberto Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-294-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Agustín Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-295-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Romay de Mesquera o Ramona Romay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y se cita especialmente a don Ramón Rama para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del precitado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-304-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Montaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-297-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria Dolores Mutilli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-298-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Riganti o Luis Riganti Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Ha sido habilitada la feria menor al solo efecto del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-299-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto o Alberto Felipe Martirené, a fin de que todos los que se

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.16-301-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Magdalena Pedemonte de Corominas o Magdalena Pedemonte de Corominas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.16-302-v.jl.28

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco aJrdi Abella, dictado en los autos "El Frigorífico Nacional. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un sobrante de terreno de nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos dieciséis metros cincuenta y dos decímetros cincuenta centímetros, comprendido dentro de 2 fracciones de terrenos situadas en el Pantanoso, de esta ciudad, compuestas, en conjunto, de cuarenta y dos hectáreas cinco mil quinientos setenta y un metros, estando estas fracciones individualizadas así: la número uno, de catorce hectáreas seis mil trescientos treinta y cinco metros, linda al Norte, zanja por medio, con don Juan D. Lanza; al Este, con el camino de Las Tropas, que la separa de la fracción dos, y al Sur y al Oeste, con el arroyo del Pantanoso. La número dos, compuesta de veintisiete hectáreas nueve mil doscientos treinta y seis metros cuadrados, lindan, como la anterior: al Norte, zanja por medio, con don Juan D. Lanza; al Este, el arroyo Jesús María; al Sur, el arroyo Pantanoso y al Oeste, el camino de Las Tropas, que la divide de la fracción uno, antes descripta, y están comprendidas, respectivamente, en los padrones 35505 y 35517, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-11018-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don Bernardo Quilico y de don Atilio Quilico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.16-296-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Jorge Pagani y de Jorge o Jorge Faustino Pagani, a fin de que todas los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.16-303-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alejandro Puglia y de doña Teresa Masto de Puglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.16-300-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Luis Domínguez y de doña Rosa Cruz de Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.16-328-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Antonio y María Perera Mesa y otros contra Luis Padrón, Tomás Liboria Cedrés, José Ramón Cedrés y otros. Reivindicación y rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Antonio Luis Mesa Cabrera, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.9-163-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Enrique Rodríguez Castro. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho a un sobrante de terreno de diez hectáreas, incluído en la fracción señalada con la letra A en el croquis levantado en Abril del corriente año por el agrimensor Santiago T. Rivero, compuesto de una superficie de veinticuatro hectáreas ocho mil setecientos noventa y cinco metros seis mil cuatrocientos nueve centímetros, que se deslindan así: por el Norte, dos líneas: una de ochenta y dos metros sesenta centímetros y otra de ciento cincuenta y nueve metros noventa centímetros, dando frente a la carretera nacional a Maldonado: por el Este, una línea quebrada, compuesta de seis rectas: la primera, que parte del extremo de la línea últimamente citada y corre de Norte a Sud, mide de trescientos metros treinta centímetros y linda con la fracción B del expresado croquis: del extremo de esta última, otra línea de ciento sesenta y seis metros, que corre hacia el Este, lindando en setenta y seis metros con los fondos de la misma fracción B y en noventa metros con la fracción C: a partir del extremo de la anterior, corre otra línea en dirección al Sud, que mide ciento cincuenta metros; de su extremo, otra que corre hacia el Este, de doscientos ochenta metros sesenta centímetros; del extremo de ésta, otra recta en dirección al Sud, que mide sesenta y cinco metros ochenta centímetros y del punto terminal de ésta, la última en dirección al Sureste, que mide ciento ocho metros noventa centímetros y va a morir al arroyo Mosquitos, confinando por estas últimas cuatro líneas con más campos del señor Larriera; por el Sudeste, el arroyo Mosquitos; por el Sud, línea de trescientos setenta y seis metros ochenta centímetros, lindando con propiedad del señor Burgueño y por el Oeste - Sud - Oeste, dos líneas: una de trescientos veinticinco metros cuarenta centímetros y otra de cuatrocientos cuarenta y un metros cincuenta centímetros confinando servidumbre de paso por medio, con la fracción número uno del plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro, de 10 de Enero de 1928, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.9-187-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando G. Ara Cació, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.8-142-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina María Luisa Quesnel de Marinier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.1.o-11012-v.ag.7

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos Juan, Jacinto y Alejandro Román, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-372-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Vallarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.16-307-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cotignoli o Cotignolo o Cottignola o Cotignola o Cotiñolo o Cotiñola, o Cottiñolo o Cottiñola o Cutiñola o Catiñola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.16-260-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Magliarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-252-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Garibaldi de Vaccaro o Baccaro o Bacaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-253-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Camilo o Camilo Esteban Vaccaro o Baccaro o Bacaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-254-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-255-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cósimo Pagliaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-256-v.jl.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Causa de Marenco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-257-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Cattaneo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-259-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Carretto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-258-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pouy o Juan Pouy Laperte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-261-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo Sayagués Laso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-245-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Pintos de Aberastury o Julia Pintos de Averasturi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-247-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Zerga de Raffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-158-v.ag.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ecilda Capdevila de Paullier, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.22-456-v.ag.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Víctor Leis. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Víctor Leis, constituyendo domicilio en la calle Paraguay número 1091, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto ofrezco las declaraciones de los testigos don Carlos Staricco y don José Bustamante, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto merece mi honorabilidad y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez, previa publicidad y vista al Fiscal, aprobar la información y disponer se expida testimonio en forma. Otrosí digo: Sírvase V. S. disponer se habilite los días de feria a los efectos de esta publicación. — Víctor Leis". Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.22-457-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Irene Ribassi de Mezzetta y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas y en la forma que a continuación se transcribe: 1.o Partida de defunción de Pablo Ribassi: donde dice Pablo Ribasci debe decir Pablo Ribassi; donde dice Felicia Pure debe decir Venancia Tures; donde dice que deja tres hijos llamados Carlos, Lucía y Dolores debe decir que deja cinco hijos, llamados Carlos, Lucía, Dolores, Mercedes e Irene; 2.o Partida de defunción de Venancia Tures, donde dice Venancia Jures debe decir Venancia Tures; 3.o Partida de nacimiento de Carlos Ribassi: donde dice Venancia Tura debe decir Venancia Tures; 4.o Partida de matrimonio de Carlos Ribassi con Delfina Reyes: donde dice Felicia Tures debe decir Venancia Tures; 5.o Partida de defunción de Carlos Ribassi: donde dice Felicia Tunes debe decir Venancia Tures, 6.o Partida de nacimiento de Víctor Carlos Ribassi: donde dice Felicia Tures debe decir Venancia Tures: 7.o Partida de nacimiento de Dolores Ribassi: donde dice Venancia Felicia Dura debe decir Venancia Tures. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 1.o de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.20-377-v.ag 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar de Castro Queirós u Oscar Castro Queirós, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.16-333-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bernardino Carvalho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.16-330-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Guiducci, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.16-331-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Barbotto de Rovella, citándose a la vez a todos los

que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.13-265-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Elvira Horne de Romero y don José María Romero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — C. Walter Ballea, Actuario.

Jl.10-222-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo; dictada en el expediente caratulado "María Delia Román y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores José Donato Tajes, Tesfora Ricardo de Tajes, Amaro, Serafina, Mónica y Catalina Tajes o sus sucesores a título universal o particular y en general a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a un excedente de área igual a 51 hectáreas 7271 metros 86 decímetros cuadrados, existente dentro de una fracción de campo situada en Sauce de Olimar Chico, 11.a sección del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número 552 y que según plano de mensura levantado por el agrimensor Pedro O. Machado en Setiembre de 1922, se compone de 99 hectáreas 2278 metros 88 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte en tres líneas, lindando la primera, de Este a Oeste, con José Denis; la segunda, Arroyo Sauce, por medio con Juan R. Silveira y la última línea, con campos de Anacleta Tajes de Berneche, Bartolo Yrauldi y Alejandrina Tajes, al Este, en tres líneas, lindando la primera, de Norte a Sur, con José Denis y las dos restantes, con campos que arrienda Ortensio Olmedo; al Sud, en dos líneas que, de Este a Oeste, linda la primera, con campos arrendados por Ortensio Olmedo y la segunda, parte con la vía del Ferrocarril y el resto con el camino departamental; al Oeste, en dos líneas, de Sud a Norte, lindando la primera, con Exequiel Fernández y la segunda, con Anacleta Tajes de Berneche. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles además para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.17-10656-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Apud o Apoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.10-223-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán, se cita y emplaza a doña María Eugenia Dieckmann o Dieckmann, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Horacio Rodríguez Luzardo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria al solo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.11-238-v.ag.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Jesús María Pardo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 1375, su esposa doña Elvira Couce y Couce, así como para el comparendo que tendrá lugar el día 24 de Setiembre del corriente año a las diez horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderán los procedimientos hasta el final de este juicio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del término. — Montevideo, Junio 18 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.29-10960-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Armanda [illegible] Alberti para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio [illegible] le sigue don Heraclio Oscar [illegible], bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.11-239-v.ag.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Sebastián Bolatti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, así como para la audiencia que tendrá lugar el diez de Setiembre del corriente año, a las 10 horas, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Juana Lecumberry ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderán los procedimientos hasta el final de este juicio. Se hace constar [illegible] habilitado el feriado menor a los [illegible] del término. — Montevideo, Junio [illegible] 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-10618-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rampoldi de Otero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.20-393-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Luis Franco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Zulema Raquel Schwatz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Montevideo, Julio 7 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.10-205-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se cita y emplaza a don Luciano Recupero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisa Diana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.6-73-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don **Eduardo Artecona, se cita y emplaza** a doña Josefa Jorba, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Estil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1931. Eduardo Routin, Actuario.

Jl.6-74-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Manuel Sandalio Piñera Lalinde, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rosa Fullgraff Lacaze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.1.o-11033-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Julieta Petra Bautista, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Joseph Fredinand Poomans, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 22 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.25-10865-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados Leopoldo J. Tosi con el propietario del inmueble situado en la calle Galvani entre Pozzolo y Carreras Nacionales, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza al propietario del referido inmueble o a quien sus derechos hubiere, para que comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Noroeste a la calle Galvani, entre las de Pozzolo y Carreras Nacionales, distante su eje veintitrés metros de la primera de estas dos últimas calles. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor próxima a efecto de que corra el término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 6 de 1931. José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Jl.9-165-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados Leopoldo J. Tosi con el propietario del inmueble situado en la calle Galvani entre Pozzolo y Carreras Nacionales, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza al propietario del referido inmueble o a quien sus derechos hubiere, para que comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Noroeste a la calle Galvani, entre las de Pozzolo y Carreras Nacionales, distante su eje treinta y tres metros de la primera de estas dos últimas calles. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor próxima a efecto de que corra el término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 6 de 1931. José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Jl.9-166-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor **don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de** don José Tonna, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma e interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para esta publicación habilitóse la próxima feria. — Artigas, Julio 6 de 1931. — Carlos M. Paravís, Secretario.

Jl.17-350-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artig[illegible]

don José B .Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano José Frada, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para esta publicación habilítose la próxima feria. — Artigas, Julio 6 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.
Jl.17-351-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulina Balbi de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 3 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Jl.22-443-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angela Machín de Machín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 9 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Jl.21-405-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nicasia Torena de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 18 de 1931. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.21-406-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Saturnina Mesa de Machín a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítase el próximo feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 3 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Jl.17-375-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Cherato o Cerrato o Cherrato, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 6 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Jl.15-291-v.jl.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gabriel Heijo o Ehijo y Manuel Heijo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Canelones Julio 3 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno Actuario.
Jl.11-231-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, de acuerdo con la ley de la materia se hace saber al público que en los autos caratulados así: "Ramón Indalecio Abreu Felicia Marta Abreu. Rectificación de partidas", se ha solicitado por el interesado la rectificación de los errores que aparecen en las partidas siguientes: En la de nacimiento de Marta Felicia Abreu, donde figura ésta como hija de Felicita Alvarez debe decir hija de Felicita Teresa Alvarez, en la de nacimiento de Indalecio Ramón Abreu, donde figura como hijo de Felicita Teresa Díaz debe decir hijo de Felicita Teresa Alvarez. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado próximo. — Canelones, Julio 1.o de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Jl.11-242-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramona Casilda Fagian, llamándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a sus bienes por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Santa Lucía, Julio 3 de 1931. — J. C. Cambula, Juez de Paz.
Jl.16-319-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Elena Pereira de Romano, llamándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a sus bienes por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Julio 3 de 1931. — J. C. Cambula, Juez de Paz.
Jl.11-246-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenal

EDICTO — De mandato del suscrito Juez de Paz de la undécima sección de Canelones, dictada en autos "Pedro Hegoburu, por sí y por los sucesores de don Pedro Hegoburu y doña Hortensia Aren. Prescripción treintenal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Soca y sus causahabientes o sucesores y a todos los que a cualquier título se consideren con derecho en un terreno ubicado en la manzana ciento diez (hoy ciento cinco, del ensanche de esta villa, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y cuatro, compuesto de una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, más o menos, que tiene como límites: al Norte, don Pedro Hegoburu (hoy sucesión Hegoburu); al Sur, Jacinto Minetti (hoy Angel M. T. Calabria); al Este, don Ramón Ríos (hoy Avelino José Martorell) y al Oeste, con la calle Real, llamada hoy de Natalio López Ramos, para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten a estar a derecho en los autos referidos y dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar. Hago constar que he habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — San Ramón, Julio 8 de 1931. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
Jl.15-287-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que han sido judicialmente abiertas las sucesiones de don Antonio María Carlos y de doña Eufrasia Pouchulo o Pozo de Cardozo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — San Bautista, Julio 10 de 1931. — Regino P. Conti, Juez de Paz.
Jl.29-463-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Véscovi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Colonia, Junio 27 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Jl.17-349-v.jl.29.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Catalina Metz de Pettina y Eugenio Metz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, y se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Elvira Victorina Metz y Emilia Pettina para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria. — Colonia, Julio 7 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Jl.16-321-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Esther Zerpa, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 7 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Jl.16-306-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a don David Emilio Godín para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Anita Parodi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos, habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Jl.13-263-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Leopoldina Rodríguez de García, Ricardo, Víctor, Matía, Leticia y Pablo Carlos Rodríguez y de Víctor Rodríguez Bianchi, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los sucesores de doña Leopoldina Rodríguez de García, llamados Calimeria García de Inda, Leopoldina García de Salomón, Víctor García y Ruperto García, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Julio 23 de 1931. — C. Carballo, Juez de Paz.
Jl.6-71-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso Espiga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 13 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Jl.20-399-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sosa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. —

Durazno, Julio 8 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Jl.13-262-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Larrondo de Bessonart, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para esta publicación se habilitó la feria menor. — Trinidad, Julio 9 de 1931. — Emilio D. Perera, Actuario.
Jl.21-426-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, dictada en los autos "El Estado contra Magdalena Médici de Valva. Expropiación de un terreno", se cita, llama y emplaza a la nombrada Magdalena Médici de Valva o a quienes sus derechos representen, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Habilítase la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 25 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.17-32-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Jorge José Gahn, Javiera Arismendi de Gahn, Javiera Gahn de Gahn, José Melitón o Melitón Gahn, Pablo y José María Gahn y Javiera Eusebia Gahn de Cúneo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 9 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.15-281-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 6 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.15-282-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Balbín Pérez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Maldonado, Julio 8 de 1931. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Jl.20-395-v.jl.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia Rodríguez de Pereyra, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación, el feriado próximo. — Maldonado, Julio 9 de 1931. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Jl.20-396-v.jl.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Casiana O. Iznardi de Díaz, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Maldonado, Julio 9 de 1931. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Jl.20-397-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Bernardino González, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Julio 9 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jl.17-339-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Feliciano Fros, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Julio 9 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jl.17-341-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Adolfo Gómez Martins, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitada la feria menor. — Rivera, Julio 9 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jl.17-344 v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Julio 9 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jl.17-345-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Masedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Rivero Amaya, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habiltado la próxima feria menor. — Rivera, Julio 3 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jl.15-283-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Breno Maciel o Antúnez Maciel, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 22 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jn.27 10916-v.jl.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Olga Almeida de Cardozo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 26 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jl.6-72-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Araci Pérez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 12 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jn.20-10734-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Sofía Dolores, doña Wenceslada y doña Sixta D. Castro, solicitando le rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) Partida de bautismo de Wenceslada Castro, en la que aparece con el nombre de Wenceslao y como perteneciente al sexo masculino, siendo Wenceslada y perteneciente al sexo femenino, por ser lo que corresponde; B) Partida de bautismo de Sofía Dolores Castro, en la que aparece la abuela paterna como Flora Viera, debiendo decir Flora Vera y la abuela materna como Josefa Alvarez debiendo decir Josefa Rodríguez, por ser los verdaderos; C) Partida de bautismo de Sixta Dorotea Castro, en la que aparece ésta como Xisto Doroteo, debiendo decir Sixta Dorotea, por ser los que le corresponden. Y a los efectos que la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Julio 3 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Jl.13-276-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Nicasia Mora de Tristaldo o Nicasia Mora de Cristaldo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Julio 9 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Jl.16-323-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ambrosio Moreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Julio 9 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Jl.16-324-v.jl.28

Junta de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Teodoro Ursino Fernández. Quiebra", se hace saber que el Síndico

señor Francisco Cotelo ha presentado el estado de esta quiebra y que, por auto de fecha seis del corriente, se ha fijado el día 20 de Agosto entrante, a las 10 y 30 horas, para la celebración de la junta de acreedores de la misma y, en consecuencia se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a dicha junta que se celebrará en este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación, previniéndose que a los efectos de la misma se ha habilitado la feria menor próxima. — Rocha, Julio 8 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jl.13-277-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Sena de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que a los efectos de etsas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria menor. —. Rocha, Julio 1.o de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jl.16-322-v.jl.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bozzo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Julio 8 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Jl.20-347-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Gonçalves D'Amorim, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Julio 3 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Jl.17-346-v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Ortoño Campodónico y de doña María o María Luisa Campodónico de Ortoño, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 26 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Jl.8-153-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao da Cruz Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado menor a sus efectos. — Salto, Junio 24 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.

Jl.7-100-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación y emplazamiento fué habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 11 de 1931. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

Jl.22-453-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en autos "Ubaldina Coelho de Oliveira de Monteiro contra Pantaleón Monteiro Ferraz. Divorcio", se cita y emplaza a don Pantaleón Monteiro Ferraz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y al comparendo a que alude el numeral 3.o del artículo 187 del Código Civil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación y del emplazamiento ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 11 de 1931. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

Jl.22-450-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en autos "Juan Sant'Anna Leites contra Francisca Heberl. Divorcio", se cita y emplaza a doña Francisca Heberl, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa, citándosela, además, a conciliación, todo de conformidad con los artículos 307 y 382 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 11 de 1931. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

Jl.22-451-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Rodríguez de Vargas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 11 de 1931. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

Jl.21-434-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Ferreira Bica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Junio 30 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Jl.20-104-v.jl.30.

Remates Judiciales

JOSE MARIA RUIZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Gregorio V. Fernández contra Emiliano Pagalday. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 24 de Agosto próximo venidero, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José María Ruiz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien, propiedad del demandado señor Emiliano Pagalday: Una fracción de campo, situada en "San Juan", 1.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número cuatro en el plano levantado por el agrimensor don Pedro J. Solano, compuesta de un área de treinta hectáreas seis mil doscientos seis metros, la cual linda: al Norte, con la fracción número 3, adjudicada a María Alida Pagalday; al Sud, con la señorita María Larralde; al Este, con la fracción número cinco, adjudicada a Inés Pagalday y al Oeste, con doña Micaela y don Ubaldo Pagalday. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación que obra en autos, que es de cuatro mil pesos; B) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de la misma; C) Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y E) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rivera, Julio 7 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Jl.17-338-v.jl.31.

MANUEL ESPINOSA

JUDICIAL

Rematará el sábado 25 de Julio de 1931, a las 15 horas, todas las existencias, muebles y útiles de la casa de cereales y forrajes, avenida General Flores número 4052. "Quiebra. León Penadés", por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino. Sin base y al mejor postor, previas publicaciones de habilitación del feriado.

Jl.11-250-v.jl.24.

ANGEL PITTALUGA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Banco de Seguros del Estado con Pedro Alberto Cabrera. Intimación", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las dieciocho horas y días sucesivos, se procederá por el martillero don Angel Pittaluga, asistido del Alguacil designado en autos, a la venta en remate público de todas las mercaderías y existencias del comercio en el ramo de tienda, situado en la avenida Carlos María Ramírez número 702, cuyo remate se efectuará en dicho local. Dada la naturaleza de los bienes a venderse, la venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor. Se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 16 de 1931. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz Interino.

Jl.20-409-v.jl.29.

ARQUIMEDES CANOSA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra José Rodríguez Iglesias (sucesión). Cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día nueve de agosto del corriente año, a las trece horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Arquímedes Canosa, asistido del suscrito y del Escribano don Miguel Angel Pérez Montebruno, de los siguientes inmuebles ubicados en esta ciudad, en la manzana número 86 y empadronados, en conjunto, actualmente, con el número 439: 1.o Un solar de terreno señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy, que consta de una superficie de seiscientos setenta y cuatro metros seis mil ciento ochenta y seis centímetros cuadrados, que se deslinda así: al Noreste, con Enrique Quereilla; al Sudeste, con la calle Juan Pecoche; al Sudoeste, con los solares del mismo plano, números cuatro y cinco y Noroeste, con el solar número dos; 2.o Un solar de terreno del mismo plano, señalado con el número cuatro, que consta de una superficie de cuatrocientos un metros setenta y cinco centímetros cuadrados, con construcciones, deslindado así: al Sudeste, calle Juan Pecoche; al Noreste, con el solar número uno; al Noroeste, con el solar número cinco y al Sudoeste, con el solar número 8 del mismo plano; 3.o Un solar de terreno del mismo plano, señalado con el número ocho, con una superficie de trescientos noventa y nueve metros con nueve mil sesenta y ocho centímetros cuadrados, deslindado así: al Sudeste, con la calle Juan Pecoche; al Sudoeste, con la calle Rincón; al Noroeste, con el solar número cinco y al Noreste, con el solar número cuatro del mismo plano; 4.o Un solar de terreno señalado con el número cinco del mismo plano, con una superficie de quinientos cuarenta y cinco metros siete mil trescientos setenta y dos centímetros cuadrados, que se deslinda así: al Sudoeste, con la calle Rincón; al Noroeste, con el solar número dos; al Noreste, con el solar número uno y al Sudeste, con los solares números cuatro y ocho del mismo plano; 5.o Un solar de terreno señalado con el número dos del mismo plano, con una superficie de ochocientos veintiún metros nueve mil ochocientos cinco centímetros cuadrados, deslindado así: al Sudoeste, con la calle Rin-

cón; al Noroeste, con los solares número seis y número tres del mismo plano; al Noreste, con la sucesión de César Violanchini, Enrique Quereilla y el solar número uno y al Sudeste, con el solar número cinco; 6.o Un solar de terreno señalado con el número seis del mismo plano, con una superficie de quinientos cuarenta y cinco metros siete mil trescientos setenta y dos centímetros cuadrados, deslindado así: al Sudoeste, con la calle Rincón; al Noroeste, con los solares número nueve y número siete; al Noreste, con el solar número tres y al Sudeste, con el solar número dos; 7.o Un solar de terreno señalado en el mismo plano con el número nueve, con una superficie de trescientos noventa y nueve metros nueve mil sesenta y ocho centímetros cuadrados, deslindados así: al Sudoeste, con la calle Rincón; al Noroeste, con la calle Treinta y Tres; al Noreste, con el solar número 7 y al Sudeste, con el solar número seis del mismo plano; 8.o Un solar de terreno señalado con el número siete del mismo plano, con una superficie de cuatrocientos un metros setenta y cinco centímetros cuadrados, deslindado así: al Norte, con la calle Treinta y Tres; al Noreste, con el solar número tres; al Sudeste, con el solar número seis y al Sudoeste, con el solar número nueve del mismo plano; 9.o Un solar de terreno señalado con el número tres del mismo plano, con una superficie de seiscientos setenta y cuatro metros seis mil ciento ochenta y seis centímetros cuadrados, deslindado así: al Noroeste, con la calle Treinta y Tres; al Noreste, con la sucesión de César Violachine; al Sudeste, con el solar número dos y al Sudoeste, con los solares número seis y número siete del mismo plano. Se previene: 1.o Que el solar número uno ha sido tasado en la suma de $ 280.00; el número dos, en la suma de $ 340.00; el número tres, en la suma de $ 280.00; el número cuatro, en la suma de $ 400.00; el número cinco, en la suma de $ 260.00; el número seis, en la suma de $ 280.00; el número siete, en la suma de $ 260.00; el número ocho, en la suma de $ 270.00 y el número nueve, en la suma de 260.00; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las referidas tasaciones; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 4.o Que se habilitó la feria menor al efecto de las publicaciones; 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados, en días y horas hábiles; 6.o Que los gastos de escrituración y certificados que sean menester, corren por cuenta del comprador; 7.o Que se ha habilitado el feriado a los efectos del remate. — Santa Lucía, Julio 9 de 1931. — J. C. Carámbula, Juez de Paz.

Jl.20-387-v.ag.3.

JOSE CAFFARENA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en los autos sucesorios de doña Magdalena Nebot de Oliver se hace saber al público que el día 5 de Agosto próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don José Caffarena, asistido del suscrito, a la venta en remate público y sobre las bases indicadas, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo y mejoras, ubicada en Colonia Belgrano, de esta sección, compuesta de diecisiete hectáreas cinco mil metros, designada con el número 84 en el plano del agrimensor Quincke, que linda: por el Norte, con el arroyo Sauce; por el Sur, calle por medio, con la chacra número 129, del señor Tarrone: por el Este, calle por medio, con la chacra número 85 y por el Oeste, con la número 85, sobre la base de $ 60.00 la hectárea; 2.o La mitad de una máquina trilladora, tracción a sangre, en condominio con don José Rovetta Vignolo, sobre la base de $ 100.00; 3.o Un automóvil "Chevrolet", deteriorado, sobre la base de $ 100.00; 4.o Un arado de una reja, muy usado, sobre la base de $ 5.00; 5.o Una rastra de hierro de tres cuerpos, sobre la base de $ 2.50; 6.o Una máquina desnatadora, sobre la base de $ 12.50; 7.o Tres camas, sobre la base de $ 1.00 cada una. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. Habilítase la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Nueva Palmira, Junio 15 de 1931. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jl.16-332-v.ag.1.o.

ALFREDO MENDEZ YMAZ

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "Sucesión de Francisca Mac-Lellan de Sastre", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario y por intermedio del martillero don Alfredo Méndez Ymaz, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, empadronada con el número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y nueve hectáreas tres mil ciento quince metros cuadrados, lindando: Norte, Tomás Mac-Lellan; Este, fracción de Margarita Mac-Lellan; Sur, arroyo Carpintería y Oeste, sucesores de Archi Mac-Lellan y Guillermo Mac-Lellan. Se previene: Que el bien descripto está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de sesenta y ocho pesos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada; que a los efectos de esta publicación y diligencia de remate ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Julio 3 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Jl.11-230-v.jl.25.

SAMUEL MIRANDA ZABALETA

Juzgado Ltdo. Departamental de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, dictada en autos "Testamentaría de Francisco Huerta Marina o Francisco de la Huerta Marina. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto próximo a las quince horas, por el martillero público don Samuel Miranda Zabaleta, asistido del Alguacil y Actuario, en el vestíbulo de este Juzgado, por precio que exceda al de cuarenta y ocho pesos la hectárea, se va a proceder a la venta del siguiente bien inmueble, de propiedad de la expresada sucesión de Francisco Huerta Marina o Francisco de la Huerta Marina: una fracción de campo y sus mejoras situada en el paraje denominado "Casupá Chico", cuarta sección judicial del Departamento de Lavalleja, compuesta de una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatrocientas setenta centiáreas y doscientos cincuenta milímetros cuadrados, lindando, según título correspondiente al año mil ochocientos noventa y seis, por el frente con Manuela Acosta; por el fondo con Santiago Casas; por un costado, con doña Prudencia Casas de Trías, y por el otro, con Lorenzo Bustillo, y que en la actualidad linda: por un costado con la sucesión de Emiliano de León; por otro con la sucesión de Manuela A. de Castillo; por otro costado, con don Gregorio Casas y don Alberto Casas, y por el otro con don Antonio de Lorenzo y don Pedro García. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta en garantía de la misma, o sea a los efectos que determina el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador; D) Que la venta del campo comprende la medianería de los alambrados y la línea interior que lo divide en dos grandes potreros, pero queda excluído de la venta: 1.o Un galpón de terrón y techo de paja construído al lado de la casa que existe en el campo; 2.o El alambrado de la chacra y el alambrado de dos piquetes que también existen: y 3.o El tejido de alambre que cerca una quinta de durazneros, así como todos los árboles que se encuentran dentro de la misma y que para adquirir todo esto, que queda expresamente excluído, el que resulte comprador del campo, deberá entenderse particularmente con su dueño, don Manuel de la Villa, que es la persona que actualmente ocupa el inmueble de la referencia; E) Que habiéndose vencido el contrato de arrendamineto del campo a venderse, éste será entregado de inmediato al comprador que resulte, completamente desocupado: F) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles: y G) Que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Minas, Julio 9 de 1931. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.17-361-v.jl.31.

JOSE J. ARTEAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Conrado Guerra contra la sucesión Manuela Ferraro de Silva. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Julio corriente de las catorce a las quince horas, el martillero don José J. Arteaga, asistido del infranscripto y del señor Escribano don Conrado Sáez, designado Actuario ad hoc, procederá a la venta, en las puertas de este Juzgado y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad, entre las de Coronel Leonardo Olivera y Rocha, el que ha sido tasado en la suma de mil cien pesos. Se previene: A) Que sólo se admitirá oferta que exceda los dos tercios de la tasación; B) Que el mejor postor consignará en el momento de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento de la misma; C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; D) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados, haciendo constar que ha sido habilitada la feria judicial menor a los efectos de publicaciones y demás trámites. — San Carlos, Julio 6 de 1931. — C. Gómez Graña, Juez de Paz.

Jl.10-220-v.jl.24.

ERNESTO V. OLID

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Prieto Cardoso, Quiebra", se hace saber que el día veintisiete de Agosto entrante, de las 15 a las 15 y 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero señor Ernesto V. Olid, con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar, con las construcciones y demás mejoras que contiene, sito en el barrio Lavalleja, de esta ciudad, compuesto de ocho metros sesenta y un centímetros de frente a calle pública: ocho metros cincuenta y nueve centímetros al fondo, lindando con propiedad de Juan Alberto Quaglia; cuarenta y un metros noventa y cinco centímetros y treinta y ocho centímetros en cada uno de sus costados, respectivamente, que lindan con don Ramón Correa y don Juan Fernández, aforado en doscientos sesenta y dos pesos cincuenta centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida; que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Julio 6 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jl.17-353-v.jl.31.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Estanislao Panelo y Doralisa Rivas", se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Agosto, a las 10 horas y 30 minutos y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito actuario, procederá a vender en remate público, los siguientes inmuebles: Dos lotes de terrenos sitos en la manzana número 39, de esta ciudad, calle Larrañaga esquina Rivera, compuestos de un área total de 868 metros 7742 centímetros cuadrados, teniendo el lote número 1, 294 metros 36 centímetros cuadrados y el número 2, 574 metros 7706 centímetros cuadrados dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, Luisa G. de Avellanal; por el Sud, calle Rivera; por el Este, Ciriaca Leguisamo de Dalmao y por el Oeste, calle Larrañaga, teniéndose como base para los mencionados terrenos la siguiente: número 1, con las mejoras que contiene, $ 1.000.00 y el número 2, que comprende el edificio principal, $ 3.750.00; sumas a que ascienden sus respectivas tasaciones. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos de propiedad de los mencionados inmuebles se encuentran glosados a los citados autos y que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, así como también el pavimento de hormigón recientemente construído. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — Salto, Julio 9 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Jl.20-398-v.ag.4.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos "Calcagno Hermanos contra Ernesto Juan Dubroca. Cobro de pesos", se hace saber que el día 4 de Agosto próximo, a las 10 horas, en el local de los señores Calcagno Hermanos, calle Cerro Largo esquina Carlos P. Puig, el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del suscrito Juez, va a vender un carro y un sulky, previniéndose que no se aceptará oferta "que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sea, de la suma de sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos el carro y de cuarenta y seis pesos sesenta y siete centésimos el sulky; que el mejor postor deberá consignar el importe íntegro de su oferta al serle aceptada, dado el carácter de los bienes a venderse, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de la publicación de este aviso. — Dolores, Julio 8 de 1931. — A. Battione, Juez de Paz.
Jl.15-285-v.jl.27.

COMERCIALES

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de La Defensa Minorista, calle Alzaibar número 1353, he vendido al Sr. José Daniel Palombo el negocio de Carnicería de mi propiedad, sito en la calle Gobernador Viana número 87, esquina Asilo de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos a la oficina indicada dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Salvador Pérez.
Jl.9-189 v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor Alfredo J. Costa la carnicería que tengo instalada en la avenida Agraciada números 3765 y 3767. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a los efectos de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Bartolo Chiffoni. — Alfredo J. Costa.
Jl.9-167-v jl 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Julio Varesini el restaurant y despacho de bebidas que tengo establecido en la ciudad de Canelones, titulado "Casa Lanzavecchia" - "Restaurant Fernández". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que las cuentas de los interesados deberán ser presentadas al señor Varesini en el mismo establecimiento —. Canelones, Julio 9 de 1931. — Cristóbal Lanzavecchia.
Jl.13-264-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Marfisa Brazeiro de dos Santos hace saber a los de su familia, extraños y al público en general, y así lo ha declarado en escritura pública ante don Ambrosio T. González el dos del corriente, que en lo sucesivo, debido a su enfermedad, falta de vista, avanzada edad y perjuicio que ha recibido, no intervendrá personalmente en ninguna obligación, acto ni contrato relativos a su responsabilidad o negocios, ni firmará ni reconocerá documento alguno, sino por intermedio de su apoderado general don Martín Brazeiro, a quien le mandó expedir copia en forma de dicha escritura, para su conocimiento y demás efectos. — Artigas, Julio 2 de 1931. — Ambrosio T. González.
Jl.15-288-v.jl.27.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 29 de Junio próximo pasado autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Staricco y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Claudio y Valentín Staricco y, por otra escritura que en la misma fecha autorizó el nombrado escribano De Freitas, se constituyó una nueva sociedad por los mismos señores Claudio y Valentín Staricco, bajo igual razón social y con idénticos fines. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Claudio Staricco. — Valentín Staricco.
Jl.11-225-v.jl.30.

"MARINA MERCANTE URUGUAYA", S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Convócase a los señores accionistas de esta empresa de navegación a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día martes 4 de Agosto próximo, a las 10 horas, en su local, calle Colón número 1530. Orden del día: A) Dar cuenta del convenio celebrado por esta empresa; B) Dar cumplimiento y proceder de acuerdo a lo que establecen los estatutos en el artículo 57 inciso A). Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir o hacerse representar en la asamblea, deberán depositar sus títulos o certificados en la Secretaría de la misma antes del día 3 de Agosto próximo. — La Secretaría.
Jl.22-449-v.ag.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se previene al comercio y al público en general que don Luis Machín, establecido con casa de comercio en el ramo de almacén por mayor, con domicilio en la avenida General Flores número 515, ha proyectado formar sociedad con don Raúl Machín, por lo que se cita a todos sus acreedores para que comparezcan dentro de treinta días a presentar sus créditos en la escribanía del señor Oscar G. Boix, calle 25 de Mayo número 417. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.
Jl.22-445-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Sterghiadis Emmanuel y Constantino Vacilaros, mi comercio en los ramos de provisión de comestibles, con asiento en la casa número 1995 de la calle Rivadavia, de esta ciudad. Los que se consideraran con algún derecho de reclamación deben hacerlas dentro del término de treinta días y presentar sus documentos al señor Tancredi, calle José L. Terra número 2625, de esta ciudad, para serles abonados. — Montevideo, Julio 20 de 1931. — Bonifacio Pelayo.
Jl.22-455-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano Héctor A. Gerona, ha transferido a la sociedad "Puig y Compañía, Talleres", todos los bienes que constituían el patrimonio de la extinguida sociedad "Leandro Passeggi y Compañía", que ha venido funcionando en esta plaza en el ramo de taller para arreglos y reparaciones de autos. Se hace esta publicación a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, a fin de que los acreedores de la disuelta sociedad "Leandro Passeggi y Compañía" comparezcan dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, a cobrar sus créditos con los documentos respectivos, al local sito en esta capital, avenida 18 de Julio número 1355. — Montevideo, Julio 20 de 1931. — Leandro Passeggi.
Jl.22-454-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley respectiva se hace saber que don Vicente R. Rey vende a doña Paulina Rey su comercio en los ramos de peluquería de señoras y modas, situado en esta ciudad, calle Yí número 1375. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Vicente R. Rey.
Jl.9-193-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado disolver las sociedades comerciales que en el ramo de tienda y mercería y bajo la razón de "Boions y Martínez" giran en esta plaza, con domicilio en la avenida Agraciada número 2299, y la sucursal que tenía establecida en la avenida 18 de Julio número 1645, haciéndose cargo de los activos y pasivos de las mismas el socio señor José Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — José Martínez. — Alejandro Delmonte. — P.p. de la sucesión de Juan Boions: Luis M. Boions.
Jl 10-161-v jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor del señor Severino Toguali la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle General Pagola número 2281, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — Ulises Mezzetta — Severino Toguali.
Jl.8-122-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Antonio Portela mi establecimiento comercial en el ramo de café y bar, situado en esta capital, avenida General Flores número 2584. Se hace esta publicación a fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten en el referido local. — Montevideo, Julio 20 de 1931. — Marcos Josson.
Jl.22-458-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Mariano Gómez la casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1451, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presente en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — Alipio S. González.
Jl.2-11074-v.jl.28.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de la firma Yolanda R. Nummon y Compañía, el almacén de comestibles en general situado en la calle José L. Culta número 2124, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — Generoso Marrozos.
Jl.10-213-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los señores Fermín Losada y José Migueles mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Guaraní número 1387, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio, dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — José Giraldés.
Jl.11-249-v.jl.30.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución parcial de sociedad, autorizada por el escribano Juan O. Tissoni, el señor José Garibaldi Lagrotta dejó de pertenecer a la razón social "Castelli, Penela y Compañía", establecidos en esta ciudad, calle Sierra número 1676. Los señores Luis A. Castelli y Maximiliano Penela se hicieron cargo del activo y pasivo comercial, continuando el mismo giro bajo la razón de "Castelli y Penela". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — Castelli y Penela.
Jl.11-243-v.jl.30.

VENTA DE CAFE Y BAR

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Antonio Dotte ha prometido vender a los señores Aniceto Silva y Oscar Piñeyro la casa de comercio que en el ramo de café y bar tiene establecida en esta ciudad, calle Asilo esquina Cipriano Miró. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que tengan cuentas a cobrar pueden pasar por el local mencionado dentro del término legal. — Montevideo, Julio 2 de 1931. — Antonio Dotte.
Jl.11-244-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Jesús González mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Conrado Molles sin número (La Paz), Departamento de Canelones, haciéndose cargo el comprador, del activo, quedando el pasivo a mi cargo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1931.—J. Donato San Martín.
Jl 10-201 v jl.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor del señor Julio Grysa la casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la avenida San Martín número 2635, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la calle Yatay número 1446, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 14 de 1931. — Lino V. Sassi. — Julio Grysa.
Jl.16-327-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo han dejado de pertenecer a la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de "Angulo Hermanos y Compañía", en los ramos de almacén, tienda, sastrería, ropería y barraca en general, los sucesores del socio fallecido don Vicente S. Chocho, quedando el activo y pasivo a cargo de los demás componentes de la misma, bajo cuya firma continuarán los mismos negocios. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Junio 24 de 1931. — Angulo Hermanos y Compañía.

Jl.11-226 v.jl 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión, sito en la calle Andrés Lamas número 3550, esquina Arócbaga. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santiago Rodríguez. — Sarkis Lapachian.

Jl.9-180-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la firma "Regueira Hermanos", en el ramo de panadería, con la denominación "Suprema". Los acreedores, con los justificativos de sus créditos se presentarán en el local social, calle Juan Paullier números 1630 y 2632 a objeto de hacerlos efectivos en las horas hábiles del día. — Montevideo, Julio 1.o de 1931. — Enrique Regueira. — Argemiro Regueira. — Alberto Regueira.

Jl.2-4-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Convenida la liquidación de la sociedad "Arraga y Legaria", establecida con comercio en la casa número 1571 de la avenida General Rondeau, de esta ciudad, y antes de otorgar la respectiva escritura de disolución, lo hacemos público a los efectos legales debiendo, los que se consideren con derechos contra ella, formular sus reclamaciones dentro de treinta días en la casa indicada, pues pasando ese plazo quedaremos relevados de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 15 de 1931. — Arraga y Legaria. — Reynaldo Arraga (hijo). — Teodoro H. Legaria.

Jl.16-326-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al público que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que por compromiso otorgado en el día de hoy en la escribanía del señor Atahualpa Robledo García, he prometido vender a los señores Manuel Cabre y José Romero el comercio de mi propiedad que en los ramos de almacén, provisión y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Ibicuy número 1052. Los acreedores deben presentarse a dicha escribanía, calle Médanos número 1270 — Montevideo, Junio 1.o de 1931. — Manuel Seijos Seoane.

Jl.7-88-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La "Casa Alem" participa a su numerosa clientela y al público en general que dentro de breves días se abrirá al público con un gran surtido de mercaderías de estación, bajo la firma del señor Manzor Helal, conocido comerciante de Treinta y Tres, quien es un hombre muy competente en su comercio. La casa se abre solamente bajo el nombre de "Casa Alem".

Jl.9-197 v.jl.28.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Avelino Rial el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Pedro Bustamante número 1596, esquina a la de Miguel Martínez, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 7 de 1931. — Antonio Vila.

Jl.10-212-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Gregorio Artegoytia la casa de comercio que tengo establecida en Paso del Campamento (Departamento de Artigas), con todo su activo actual, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. Ruego a los que se consideren mis acreedores se sirvan presentar sus cuentas en dicha casa o en la de B. y N. Solari, de Salto, o a la Liga de Defensa Comercial, de Montevideo, dentro del término legal, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Paso del Campamento (Departamento de Artigas), Junio 29 de 1931. — Felipe Longa.

Jl.8-149-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Sanjurjo y López", establecidos con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, en la calle Sierra número 1851, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón López y desligándose de la misma el señor Andrés Sanjurjo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1931. — Andrés Sanjurjo. — Ramón López.

Jl.6-64-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos contratado vender a favor de los señores Angel Doural y José Fernández la provisión de comestibles situada en la calle Miguelete número 1951 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — Pedreira y Quinteiro.

Jl.9-188-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor don Victoriano Vibanco nuestra casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Buenos Aires número 667, esquina Bacacay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. Balanceador que interviene: señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510. — Montevideo, Julio 18 de 1931. — Eduardo y Tomás Bertonasco.

Jl.20-379-v.ag 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano Alberto V. Silva Mestre, el diez de Febrero del corriente año, el señor Juan Cecilio vendió al señor Lorenzo Mazzoleni y éste compró, el establecimiento de peluquería, perfumería y anexos existente en el interior del café y bar "Londres", sito en la calle Sierra número 2001, esquina Miguelete. A los efectos legales se notifica a todos los que se consideren acreedores del referido comercio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la expresada dirección. — Montevideo, Mayo 30 de 1931. — Juan Cecilio. — Lorenzo Mazzoleni.

Jl.8-125-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1926, participo al comercio y al público en general que el día 10 de Julio de 1931 ha sido protocolizado por el escribano Juan Rolfo mi concordato privado con la mayoría legal de mis acreedores. — D. Sorrentino.

Jl.15-293-v.jl.27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Cumpliendo lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que de común acuerdo con mi socio don José Quintas, hemos resuelto, desde esta fecha, disolver parcialmente la firma "Vicente Fernández" (administración de fincas urbanas y rurales), retirándose de la misma el socio don Vicente Fernández y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don José Quintas, a quien quedan transferidos desde ya todos los negocios y contratos que tenían en el país, los que serán ejecutados en lo sucesivo por don José Quintas, quien seguirá instalado en la Plaza Zabala número 1449. — Montevideo, Julio 1.o de 1931. — Vicente Fernández.

Jl.8-143-v.jl.27.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de La Defensa Minorista, calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Luis Beltrami el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Ignacio Rivas esquina Pedro Roggiani (Sayago), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren mis acreedores para que presenten con los respectivos justificativos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — Américo Rivara. — Luis Beltrami.

Jl.8-141-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi socio don Albino Núñez toda la parte que me corresponde en el negocio de café y bar denominado "Armonía", que tenemos establecido en esta ciudad, avenida General Flores número 2952. El señor Núñez ha tomado posesión de esa parte desde el día 1.o del corriente mes. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal al domicilio indicado. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez. Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 1.o de 1931. — José Alvar. — Albino Núñez.

Jl.8-144-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de los señores José V. Durán y Gerónimo Vázquez, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Manuel Acuña número 80, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — Manuel Durán.

Jl.2-11073-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de Bonifacio Onega la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Patria número 1051, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1931. — Nicolás Fazziola.

Jl.6-66-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Alfredo García las existencias y muebles y útiles de mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tenía establecido en esta ciudad, calle Brasil esquina San Antonio, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. A los efectos legales hago la presente publicación. — Salto, Julio 1.o de 1931. — Rafaela R. de Forní.

Jl.8-150-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de los señores José Alonso y José Pérez la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Arenal Grande número 2651, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Venancio González.

Jl.7-92-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención del escribano Andrés N. Cassaglia, con fecha veintinueve de Junio del corriente año, he vendido a mi socio don Cristóbal Barceló la parte que me corresponde en el negocio que en el ramo de restaurant tenemos establecido en la calle Florida número 1276, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Barceló. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con derecho concurran a la indicada casa de negocio a hacer efectivos sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 2 de 1931. — Julián Garau.

Jl.6-76-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Misak Tomikian mi casa de comercio establecida en la calle Carlos de la Vega número 17, de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1931. — Gregorio Santurian.

Jl.7-94-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a don Nicolás Fortner la casa de comercio del ramo de peluquería, situada en la calle Florida número 1277. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Nicolás Fortner. — Hosé Woltrich.

Jl.8-123-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que con esta fecha he prometido vender al señor Miguel Hierer el establecimiento comercial que en los ramos de bar, despacho de bebidas fermentadas y restaurant denominado "Restaurant Bremen", instalado en esta ciudad, calle 1.o de Mayo número 1418. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo, Julio 10 de 1931. — Federico Kledtke.

Jl.11-251-v.jl.30.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente, a las 16 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al primer semestre del 29.o ejercicio. Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósito de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución, hasta el día 23 del corriente, o sea, cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, cinco días antes de la asamblea. — Montevideo, Julio de 1931.

Jl.10-215-v.jl.28.

COMPAÑIA SALUS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas a efectuarse el día 28 del corriente mes de Julio, en el local del Banco Francés Supervielle y Compañía, calle 25 de Mayo número 423 a las 16 horas. Orden del día: 1.o Memoria y balance general correspondiente al año comercial de 1930 - 1931; 2.o Elección de Directorio. — Montevideo, Julio 8 de 1931 — El Secretario.

Jl.11-232-v.jl.27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano don José Babío, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "Rogelio do Mato y Compañía", dedicada a la explotación de la casa de comercio en el ramo de panadería, denominada "Sochantres" establecida en esta capital, en la avenida 8 de Octubre números 2776 y 2780, y con dos sucursales en la misma, avenida números 3116 y 4205 y otra en Carrasco, avenida Arocena número 1, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo de la nueva sociedad "Rogelio do Mato y Compañía" formada entre don Rogelio y don Mariano do Mato. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la casa principal. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Rogelio do Mato — Mariano do Mato. — Francisco Matto — Antonio Soto.

Jl.11-228-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se hace saber que por escritura de fecha 23 de Junio corriente, otorgada en esta ciudad ante el escribano don Arturo F. Echevarría, la "Sociedad Anónima F. Rocco" se ha hecho cargo de los activos y pasivos de la sociedad comanditaria "F. Rocco y Compañía" y de la denominada "F. Rocco, Sociedad Anónima" domiciliadas en la calle Cerro Largo número 801. Dentro del término legal la sociedad adquirente atenderá los reclamos correspondientes en el mismo domicilio antes citado. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — Por la "Sociedad Anónima F. Rocco" Manuel Acosta y Lara, Vicepresidente. — Juan D. Vidovich, Secretario.

Jl.2-11065-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Ernesto Cedro y Compañía" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ernesto Cedro. A los efectos de la ley correspondiente hacemos la presente publicación. — [illegible] Julio 23 de 1931. — Ernesto Cedro y Compañía.

Jl.8-151-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Julio de Freitas, el 9 del corriente mes, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Rodríguez y Coll", que explotaba el ómnibus denominado "Adam Bellora", en el transporte de pasajeros, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Juan Ramón Rodríguez (hijo). En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — J. R. Rodríguez (hijo). — Joaquín Coll.

Jl.16-320-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Rodolfo Szabó el negocio de confección de sombreros para señoras y anexos, denominado "Ríos Ximénez", que tengo instalado en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 931 (bis), entre las calles Río Branco y Convención. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal al domicilio indicado. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 10 de 1931. — Julia Ríos Ximénez.

Jl.16-316-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en esta localidad giraba bajo la razón de "Torres, Britos y Compañía", y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación, a fin de que todos aquellos que tuvieren créditos a cobrar contra dicha firma se sirvan hacer efectivo su cobro dentro del término legal. — Cardona, Julio 1.o de 1931. — Torres, Britos y Compañía.

Jl.16-315-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1972, he prometido vender al señor Yekia Corbayian la casa de comercio de mi propiedad en los ramos de comestibles, establecida en la calle General Flores número 2979, de esta ciudad. Todos los acreedores deben presentar sus créditos en el escritorio del balanceador citado dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — Félix Insausti.

Jl.16-30[illegible]-v.ag.4.

SOCIEDAD ANONIMA "LA INMOBILIARIA SANDUCERA"

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, calle Colonia esquina 8 de Octubre, el día 31 del corriente, a las 20 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance. Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 9 de 1931. — Gerónimo Guidali, Presidente. — J. M. Rizzo, Secretario.

Jl.15-289-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Luis Caloca, la casa de comercio en el ramo de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Las Magnolias número 4430, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — José Salceda.

Jl.7-91-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don Miguel Goldher mi casa de negocio que en el ramo de taller de zapatería y venta de calzado tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 227. A los efectos de la ley citada se notifica a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho alguno se presenten dentro del plazo de treinta días en la indicada casa o en la escribanía del señor Crosa, calle Rincón número 507, con los justificativos correspondientes. — Gregorio [illegible].

Jl.7-86-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Julio Miguel Pancella ha prometido vender al señor Efrain Brondman el negocio de peluquería instalado en la calle Rivera números 2701|03, de esta ciudad. Comunicamos a los acreedores que, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentar sus créditos en la escribanía del doctor Osvaldo Roggiano, calle Soriano número 1283, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 15 de 1931. — Julio Miguel Pancella. — Efrain Brondman.

Jl.20-376-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que hoy autorizó el escribano Pedro Sáenz Silva, he prometido vender a los señores José Trigo y José Martínez el comercio de mi propiedad que gira bajo el nombre de "Imprenta Moderna", establecido en esta ciudad, calle Independencia número 532. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando por treinta días a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus cuentas en la casa de esta ciudad, calle Independencia número 718. — Florida, Julio 13 de 1931. — Esteban Rodríguez.

Jl.20-373-v.ag.8.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 31 de Julio, a las 16 horas, en su escritorio, calle Colón número 1512, a fin de dar cuenta de los negocios durante el ejercicio XXXIV, terminado el 30 de Junio de 1931, elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el ejercicio XXXV. El registro de acciones, establecido en el artículo 24, queda abierto todos los días hábiles, de las 10 a las 13 horas. — Montevideo, Julio de 1931. — El Secretario.

Jl.17-342-v.jl.29.

"JUAN F. SALABERRY", SOCIEDAD TIERRAS DEL URUGUAY
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas de "Juan F. Salaberry" Sociedad de Tierras del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 395, departamento número 5, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria anual; 2.o Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1930. 3.o Elección de Síndico titular y suplente; 4.o Confirmación en sus puestos hasta la próxima asamblea anual del Directorio que termina su mandato el 30 de Setiembre de 1931. 5.o Designación de dos señores accionistas para que firmen con el señor Presidente el acta de la asamblea. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — Alberto Salaberry Bereterbe, Presidente.

Jl.20-340-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Angel Ligrone y Doti mi establecimiento de peluquería, situado en esta ciudad, casa calle Salto número 1296. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, verifico esta publicación, debiendo los que se consideren mis acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la casa de los señores Arocena y Magariños, en esta ciudad, calle Cuareim número [illegible]. — Montevideo, Julio [illegible] de 1931. — Oscar N. García.

Jl.20-[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con la intervención del señor escribano [illegible] Aberasturi he prometido en venta a favor de Alfredo Varela la parte que me corresponde en el negocio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Felipe Caballero número 33 quedando el pasivo de dicho negocio, así como los créditos a cobrar, al exclusivo cargo del señor Varela. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1931. — Agustín Rojo.

Jl.20-392-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio en general que ha ingresado en calidad de socio el señor Antonio C. Matto en la casa comercial del señor [illegible] [illegible] Matto.

Jl.20-[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José S. Risso el garage "París", que tengo establecido en la avenida Agraciada número 2733 (bis), entre las calles San Fructuoso y Entre Ríos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a mis acreedores para que se presenten en la escribanía del doctor Juan B. Bartesaghi, calle Sarandí número 444, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — José González Pérez

Jl.13-280-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley, que he vendido el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), al señor José Pizzi. Se cita a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio que indico en esta ciudad, calle 18 de Julio, frente al carretero de entrada a la misma. Y para constancia se firma el presente en la ciudad de Pando, a 8 de Julio de 1931. — Pedro Martínez. — José Pizzi.

Jl.10-209-v.jl.29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 24 de Julio del corriente año, á las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio próximo pasado y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección de dos titulares para la Comisión de Cuentas y sus suplentes respectivos. Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 21 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1931.

Jl.10-227-v.jl.24.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el dos de Julio de 1931 autorizó el escribano Damián Costa, disolvióse la sociedad "Cirigliano, Papa y Roquefeuil", quedando separado de dicha firma el socio extinto don Pascual Papa, y por otra escritura pasada en la misma fecha ante el propio escribano Costa, formalizóse nuevo contrato social bajo la firma "Cirigliano y Roquefeuil", relativo a la explotación en el ramo de barraca de maderas y artículos de construcciones en general, componiendo esa firma social don Vicente Cirigliano y don Valentín Roquefeuil, cuyo establecimiento tiene su sede en esta ciudad, calle José L. Terra número 2086. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1931. — Cirigliano y Roquefeuil.

Jl.10-204-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los dueños de la panadería "Segunda Gioconda", establecida en la casa de la calle Libertad número 2920, José Sánchez, Vicente Ponce, Eduardo Muñiz y Gumersindo Vilela, hemos resuelto hacer cesar la comunidad que tenemos en dicho establecimiento, transmitiendo don Gumersindo Vilela a los dichos Sánchez, Ponce y Muñiz su cuota parte en dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se designa por domicilio la casa de la calle Rivera número 2916 (panadería "La Nueva Esmeralda"), en esta ciudad de Montevideo, a 9 de Julio de 1931.

Jl.10-202-v.jl.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio, a los efectos pertinentes, que con esta fecha hemos constituído nueva sociedad para continuar con el giro del comercio de hotel y pensión de la extinguida sociedad "Rott y Saslavcky", sito en esta ciudad, calle Buenos Aires número 608. — Montevideo, Julio 7 de 1931. — Aron Rott. — Boris Borek. — Arie Slafrok.

Jl.10-214-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Ohamnes Churukian y Hermanos el comercio que en el ramo de provisión y puesto de frutas y verduras tengo establecido en la avenida Agraciada número 3152. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1931. — Miguel A. Gentilli.

Jl.21-429-v.ag.9.

ANULACION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino hemos dejado sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa referente al negocio de la calle San José número 1051, esquina Río Negro de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del negocio referido el señor Alfredo Iñiguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1931. — Isidoro San Cristóbal. — Alfredo Iñiguez.

Jl.21-432-v.ag.9.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

EXPEDICION DE DUPLICADO DE UNA LIBRETA

Habiéndose extraviado una libreta de un solar vendido a plazos, propiedad del Banco de la República Oriental del Uruguay y a nombre del señor Donato Sánchez, situado en la calle Francisco Miranda (Sayago), señalado con el número 239 de la manzana Y, según plano del agrimensor Mario Percovich, se hace saber que si en el plazo de quince días no hubiera quien se opusiera, se expedirá un duplicado de dicha libreta a favor del nombrado promitente comprador. — Montevideo, Julio 17 de 1931.

Jl.21-410-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón "Sottomayor y Compañía", y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1931. — Adolfo Alves de Brito. — Constantino Sottomayor.

Jl.21-407-v.ag.9.

EMPRESA "LA LIBERTAD"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los accionistas de esta empresa para la asamblea que se llevará a cabo el 25 de Julio, a las 21 horas, en la calle Rincón número 583. Asuntos a tratarse: 1.o Memoria y balance anual; 2.o Nombramiento de Comisión de Cuentas. Se previene a los accionistas que quieran concurrir a esta asamblea que deberán inscribirse en el registro social, lo que podrán hacer todos los días de las 10 a las 12 horas hasta el día 23 del corriente, a las 12 horas. — El Directorio.

Jl.21-408-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de don Julio Raman mi casa de comercio en el ramo de taller de vulcanizaciones y venta de neumáticos, situada en la calle Rivera número 2211. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos en la calle Ituzaingó número 1332. — Montevideo, Julio 17 de 1931. — María P. de Debenedetti.

Jl.21-427-v.ag.9.

COMERCIO VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y público en general que con esta fecha he vendido a don Gregorio Jaso las existencias de mi casa de comercio establecida en "Polanco", quinta sección del Departamento de Lavalleja. — Polanco, Julio 8 de 1931. — Miguel Ibargoyen.

Jl.21-428-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que, por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510, hemos prometido vender al señor Manuel Muiños nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas teníamos establecida en la calle Tabaré número 2, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Andrés Santamaría. — Mauro Santamaría.

Jl.11-241-v.jl.30.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor Francisco Villar el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Bequeló número 2125, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1931. — José Villar.

Jl.21-409-v.ag.9.

BANCO DE CREDITO

91.o DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de este Banco que pueden concurrir desde el día 10 del corriente en adelante a cobrar el dividendo de dos por ciento que corresponde al trimestre vencido el 30 de Junio próximo pasado. — Montevideo, Julio 3 de 1931. El Secretario.

Jl.10-203-v.jl.23.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención de la oficina de balances de Fontaina y Laxalde, calle Misiones número 1430, he contratado vender a favor de los señores Julio Aguilera y Rafaela Lacebrón el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle José Ellauri número 1229. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la casa calle Ellauri N.o 1237. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Modesto A. Amelio

Jl.11-233-v.jl.30.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Mardiros Chulian el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Comodoro Coé número 3957, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 10 de 1931. — Tipcra Kaplivsky.

Jl.13-290-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que desde la fecha ha quedado disuelta la firma comercial que en los ramos de almacén y ferretería giraba en esta plaza, bajo la razón social de "Alonso y Salazar". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Julio de 1931. — Dionisio Alonso. — Enrique C. Salazar.

Jl.15-292-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Manuel Graña la casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas fermentadas y billar que tengo establecida en la calle Lunarejo número 22, de esta ciudad. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus créditos en la dirección indicada para serles abonados dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Manuel Graña. — Luis Mourelle.

Jl.10-221-v.jl.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que hemos convenido disolver de común y amistoso acuerdo la sociedad que teníamos formada para la explotación del negocio de obras de construcciones en general, sito en la calle Ruperto Pérez Martínez número 49, pueblo "Victoria", de este Departamento, que giraba bajo la firma de "Nicolás y Compañía, quedando separado de dicha sociedad el socio Andrés Nicolás y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Felipe Díaz y Julio Alfaro, quienes continuarán con el mismo negocio bajo la razón social de "Alfaro y Díaz". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1931. — "Nicolás y Compañía". — Andrés Nicolás. — Felipe Díaz. — Julio Alfaro.

Jl.6-75-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo y a los efectos de la ley de la materia, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del negocio de panadería denominado "El Lucero", sito en la avenida General Eugenio Garzón número 1313 (bis) y que gira en esta plaza bajo la razón "Couto y Esmoris", adquiriendo el señor Couto del señor Esmoris la mitad de las maquinarias, muebles, etc., que actualmente se encuentran en dicho negocio, a fin de que los que se consideren acreedores o interesados se presenten a dicho comercio con los justificativos dentro del término de la ley. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — José Couto. — Francisco Esporis.

Jl.6-68-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención del escribano señor Isidoro A. Furriol hemos prometido en venta al señor Santiago Romero la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos tenemos establecida en la Estación Atlántida, séptima sección del Departamento de Canelones, con la firma "Rodríguez Hermanos". Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Atlántida, Julio 3 de 1931. — Ponciano Rodríguez. — Tomás Rodríguez.

Jl.9-181-v.jl.28.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION INSPECTORES
Llamado a propuestas

Llámase a propuestas para la provisión de 2.500 pares de botas, 2.100 pares de borceguíes y 1.800 pares de pantorrilleras destinadas al personal policial de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se encuentran de manifiesto en esta Sección, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (los sábados, de las 8 a las 12 horas). Las propuestas serán recibidas el día 3 de Setiembre a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1931.

Jl.23-475-v.ag.3.

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Expedientes de edificación y deslinde liquidados. Plazo para el pago, sin recargos, treinta días, a contar de la fecha de esta publicación.

Padrones — Nombres
30191 — Raúl A. Alquier.
32554 — Dolores Lozada de Rivera.
32708 — Raúl R. Maglio.
32777-S — Antonio Díaz Porte.
32779 — Adelina F. de Perroud.
32922 — José Quintas.
33312 — J. Heider.
34546 — Lorenzo Gregri.
50232 — Francisco Alfredo De Munno.
87292 — Francisco Guido.
126145 — Manuel Lusiardo.
104204 — Primitiva Sosa.

Jl.23-470-v.jl.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 21865

Montevideo, Julio 16 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Paraffine Companies, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

PABCO

para distinguir artículos de la clase 19.a (según se detalla). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.23-467-v.ag.8.

ACTA N.o 21860

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Foster Wheeler Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.23-468-v.ag.8.

ACTA N.o 21874

Montevideo, Julio 17 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Pierre Ehrhardt, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"SANARYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.23-462-v.ag.8.

ACTA N.o 21844

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Alex Pirie y Son, Limited, con domicilio en Bucksburn, Aberdeenshire, Escocia, han solicitado el registro de la marca

WATERTON
TUB-SIZED
LINEN

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel de escribir). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.23-469-v.ag.8.

ACTA N.o 21876

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Ditta Giacomo Pagliotti, de Cuorgné (Turín), Italia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Jl.23-461-v.ag.8.

ACTA N.o 21820

Montevideo, Junio 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Viuda e Hijo de Alberto Ponti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.23-381-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación de la carretera de hormigón, de San José, a la carretera Montevideo - Colonia.

Se hace saber a los interesados en la licitación de la carretera de hormigón de la ciudad de San José a la carretera de Montevideo - Colonia, que la apertura de propuestas ha sido prorrogada para el día 10 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1931. — José Pedro López, Secretario.

Jl.23-471-v.ag.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE M. PIERES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerrito número 255, y doña MARIA ELENA MARTINEZ BARRUTI, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

246-v.jl.30.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ALIZERI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova el 6 de Abril de 1903, domiciliado en la calle Andes número 1167, y doña ELISA SOSS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Yugoeslavia el 9 de Julio de 1910, domiciliada en la calle Andes número 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

247-v.jl.30.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARKE DAVID BHERING DE OLIVEIRA MATTOS, de 56 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Río de Janeiro, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1324, y doña BEATRIZ SEABRA MONIZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

248-v.jl.30.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALBERTO VIGNOLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña MARIA ESTHER ESQUERRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

249-v.jl.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALVAREZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Mercedes número 1082, y doña SOLANA GUTIERREZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Mercedes número 1082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

250-v.jl.30.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS L. FRANCHINI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión doctor en química, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la ca-

lle Uruguay número 1146, y doña NELDA RONDINI, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesinó labores, de nacionalidad argentina, nacida en Tucumán, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 251-v.jl.30.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS MARIO GIRIBONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Colón, y doña LEOPOLDINA BANGUESES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 252-v.jl.30.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Ecuador número 376, y doña MARGARITA VENER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Bogotá número 619.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 253-v.jl.30.

En el Cerro y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON CASAIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puerto del Son, domiciliado en la calle Holanda número 112, y doña LUCIA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 254-v.jl.30.

En el Cerro y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VASILIO FUCKO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad checoeslovaco, nacido en Ungvar, domiciliado en la calle Chile número 137, y doña ANITA BUKOVEC, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad húngara, nacida en Kobela, domiciliada en la calle Chile sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 255-v.jl.30.

En el Cerro y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAGNO LALUZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la 2.a sección del Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Méjico número 292, y doña MARIA ESTHER ARRIETA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 256-v.jl.30.

En el Cerro y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Francia número 429, y doña NICOLASA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Burdeos número 510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 257-v.jl.30.

En el Cerro y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN CARRERE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Portugal número 382, y doña LIVIA ZAVARLAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Egipto número 444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 258-v.jl.30.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Dalmiro Costa número 4354, y doña SIRILA SIRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Tristán Narvaja número 1253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 259-v.jl.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CIARDELLA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Maipú número 1966, y doña MARIA SCARPA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Municipio número 1884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Brescia. 260-v.jl.30.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARDIE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 24 de Diciembre de 1895, domiciliado en esta sección, y doña MARIA EUSEBIA SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 20 de Enero de 1900, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 261-v.jl.30.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Rufino Bauzá número 2483, y doña JULIETA ROSENDA GRUPPILLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle José Pedro Varela número 3539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 262-v.jl.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAVARRON, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pineos, domiciliado en la calle Francisco Bandeira número 300, y doña ROMULA MANUELA POUSO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 263-v.jl.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN LECOT, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 956, y doña BERTA GREGORIA YOY, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Duilio número 49b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 264-v.jl.30.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRIFFERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Miguel número 6, y doña HELVECIA PIFFARETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Abayubá número 2665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil Interino. 265-v.jl.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS N. CALCAGNO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle H. y Obes número 33, y doña EMA ARRIETA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Campichuelo número 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil Interino. 266-v.jl.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PERURENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ñangirá número 9, y doña MARIA LUISA MALDINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Lucía número 284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil Interino. 267-v.jl.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAMAS, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle A. Zubillaga número 43, y doña CARMEN BARROS, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle A. Zubillaga número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil Interino. 268-v.jl.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO JULIAN DEL CAMPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle J. M. Vidal número 117, y doña DELIA COPPOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle P. U. Lazú número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil Interino. 269-v.jl.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO UBOLDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la avenida Simón Martínez número 96, y doña BLANCA ESTER GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Simón Martínez número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil Interino. 270-v.jl.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO GOLDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad polaco, nacido en Bialystac, domiciliado en la calle Galván número 5, y doña MARIA GLIMCHER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Ukrania, domiciliada en la calle Galván número ...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil Interino. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. 271-v.jl.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO E. SUAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Emancipación número 5a, y doña EUGENIA DELGADO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Emancipación número 5a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil Interino. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. 272-v.jl.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gandoglia o Ganduglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.23-480-v.ag.3. Ag.24-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Mendoza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.23-476-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Barbot, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.23-477-v.ag.3.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Mobiliario, auto "Chrysler", piano "Kohler-Campbell". En nuestro salón, calle Piedras número 318. El viernes 31 de Julio a las 16 horas (4 p. m.). Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno. Autos "Sucesión María Isabel Etcheveste". Todo estará en exhibición. Garantía, 25 por ciento. oCmisión, 5 por ciento. Garantía, 25 por ciento. Comisión, 5 por ciento.
Jl.21-435-v.ag.29.

SOCIEDAD ANONIMA CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA", LIMITADA

(En liquidación)

CUARTA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria", Limitada, en liquidación, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 6 de Agosto de 1931, a las 15 horas, en la calle Piedras número 419, escritorio número 10, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tratar asuntos relacionados con el artículo 10 inciso 1) de los estatutos y obtener las autorizaciones correspondientes; 2.o Considerar la renuncia presentada por la actual Comisión Liquidadora y sus suplentes y proceder a la designación de nuevo Liquidador o Liquidadores y sus respectivos suplentes y fijar la remuneración que les corresponda; 3.o Aprobación de los actos de la Comisión Liquidadora; 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta, conjuntamente con la Comisión Liquidadora, con apercibimiento de que en esta cuarta convocatoria la asamblea se considerará en quórum con el número de accionistas que a ella concurrieran (artículo 18 de los estatutos).

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 4 de Agosto de 1931. — La Comisión Liquidadora.
Jl.23-472-v.ag.3.

SOCIEDAD ANONIMA DE CARBONEROS MINORISTAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se invita a los señores asociados para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente, a las 21 horas (9 p. m.), en el local de la Secretaría social, calle Guaraní número 1378, esquina Sarandí y Washington, en el cual se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura del estado correspondiente al semestre del corriente año y memoria respectiva; 3.o Mociones varias. — Montevideo, Julio de 1931. — El Secretario.
Jl.23-466-v.jl.25.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay a la asamblea general ordinaria para el día 6 de Agosto próximo, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito 425, para considerar la memoria y balance del 37.o ejercicio, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos. El registro de acciones se cerrará el día 3 de Agosto, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos. — El Secretario.
Jl.23-461-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha Julio 19 del corriente he vendido mi comercio en el ramo de provisión, verduras, frutas y anexos, establecido en la calle Constituyente número 1888, a la señora Zoila Fernández de Ron. Intimo a mis acreedores se sirvan presentar sus cuentas en el plazo establecido por la ley. — Montevideo, Julio 21 de 1931. — Casiano Rodríguez.
Jl.23-470-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Bar y peluquería Añón. — A los efectos legales hacemos público que se ha rescindido, con Patricio Benegas, la promesa de venta de las existencias y arriendo de la peluquería del bar Añón, establecido en la casa número 1365 de la calle Yí, de esta ciudad, y proyectando enajenar ambas mesas a Manuel Rodríguez Fernández, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, de las 9 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1931. — Sucesión Generoso Buño Añón. — Patricio Benegas.
Jl.23-478-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Eulogio Castro el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle José L. Terra número 2098, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 20 de 1931. — Juan Peón.
Jl.23-473-v.ag.11.

SEPARACION DE SOCIO

Por escritura pasada ante el escribano y contador público Gregorio José Romay, con fecha once del corriente mes y año, el socio don Benigno Maure ha quedado separado de la sociedad "Díaz, Maure y Compañía" que en los ramos de restaurant y bar, denominado "Las Palmas" gira en esta plaza en la avenida España número 2960, quedando a cargo del activo y del pasivo los socios Francisco Díaz, Enrique Piñeyro y Apolinario Fuentes, que continuarán el mismo giro de negocios. — Montevideo, Julio 22 de 1931. — Benigno Maure. — Francisco Díaz. — Enrique Piñeyro. — Apolinario Fuentes.
Jl.23-465-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que, por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en la calle Sierra número 1435, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Angel Salchi y retirándose de la misma el señor Angel Atilio Franchi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1931. — Angel Atilio Franchi. — Angel Salchi.
Jl.23-474-v.ag.11.